



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 800

**MEMORIA DE ACTUACIONES DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2007**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española y en los artículos 13 de la Ley Orgánica y 28 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 26 de junio de 2008, la **Memoria de Actuaciones del Tribunal de Cuentas en el año 2007**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.

I.- INTRODUCCION	9
II.- PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2007 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	10
III.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	12
III.1.- LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS	12
III.2.- LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	16
III.3.- EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	19
III.4.- LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES DE CONTROL	20
III.5.- RELACIONES INTERNACIONALES	23
IV.- ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2007.....	25
IV.1.-CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2007	25
IV.2.-PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL AÑO 2007	33
IV.3.-SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA.....	35
IV.3.1.- Examen de la Cuenta General del Estado	35
IV.3.2.-Informes específicos referidos a la Administración General del Estado, a sus Organismos autónomos y a otros Entes.....	35
IV.3.3.- Informes específicos referidos a distintas entidades o actividades en el ámbito del área de la Seguridad Social y de la Acción Social	46
IV.3.4.- Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del grupo empresarial y fundacional en el ámbito estatal	52
IV.3.5.- La fiscalización del Sector público autonómico	63
IV.3.6.- La fiscalización del Sector público local	65
IV.3.7.- La fiscalización de los partidos políticos.....	67
IV.3.8.- Resoluciones de la Comisión Mixta.....	70
V.- MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES.....	71
V.1.- ACTIVIDADES MÁS REVELANTES DE LA SECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.....	71
V.1.1.- Introducción	71
V.1.2.- Actividad no jurisdiccional desarrollada por la Sección.....	71
V.1.3.- Actividad jurisdiccional de la Sección	72
V.2.- DOCTRINA DE LA SALA DE JUSTICIA. NOVEDADES	73
V.3.- DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	77
V.4.- GRÁFICOS	87
VI.- OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	96
VI.1.- PUBLICACIONES	96
VI.2.- ACTIVIDAD FORMATIVA	96

ANEXOS

ANEXO I. PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2007

ANEXO II. RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL EJERCICIO 2007

ANEXO III INFORMES DE FISCALIZACIÓN PRESENTADOS ANTE LA COMISIÓN MIXTA DURANTE EL EJERCICIO 2007

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AECI	Agencia Española de Cooperación Internacional
ARABOSAI	Organización de Entidades Superiores de Fiscalización de los Países Árabes
ARSA	Aerolíneas Argentinas, S.A.
BE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CDGAE	Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos
CECO	Centro de Estudios Comerciales
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
COFIDES	Compañía Española de Financiación del Desarrollo
CSN	Consejo de Seguridad Nuclear
DGSFP	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
EATIM	Entidades de ámbito territorial inferior al municipio
EFS	Entidades Fiscalizadoras Superiores
ENSB	Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares
EOSSA	Sociedad Estadio Olímpico de Sevilla, S.A.
EUROSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Europa
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
FIEX	Fondo para Inversiones en el Exterior
FONPYME	Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa
FSE	Fondo Social Europeo
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INFEHSA	Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A.
INITEC, S.A.	Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S.A.
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley General Presupuestaria
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Leyes del Presupuesto General del Estado
LRJAP Y PAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
MAPA	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
MMA	Ministerio de Medio Ambiente

OCEX	Órgano u Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas
OEP	Oferta de Empleo Público
OLACEFS	Organización Latinoamérica y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores
ONCE	Organización Nacional de Ciegos de España
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
REI	Red de Expertos Iberoamericanos en Fiscalización
RGLCAP	Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SIGE	Sistema Informático de Gestión de Emergencias
TCE	Tribunal de Cuentas Europeo
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
UTE	Unión Temporal de Empresas

I.- INTRODUCCION

El artículo 136 de la Constitución Española define al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector público, indicando dicho precepto que aquél depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de las mismas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado. En este mismo artículo se establece que, a fin de llevar a cabo la fiscalización encomendada, las cuentas de las entidades del Sector público se rendirán al Tribunal de Cuentas, que, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un Informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiese incurrido.

Asimismo, la normativa propia del Tribunal contempla la elaboración de un Informe o Memoria anual que habrá de ser enviado a las Cortes Generales. El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas –en adelante LOTCu- y el artículo 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas –en lo sucesivo LFTCu-, se refieren al Informe o Memoria anual y a su contenido y señalan que en él se incluirá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el año correspondiente.

Para dar cumplimiento a las previsiones legales y como síntesis de la función de control de la actividad económico-financiera del Sector público, se presenta la Memoria de las actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas del año 2007, precedida de una breve reseña de las principales novedades legislativas referentes a la regulación de la actividad económico-financiera del Sector público durante dicho año. También se incorpora una sucinta mención a las funciones atribuidas al Tribunal y a su organización, información completada con una breve referencia a los recursos humanos y materiales disponibles, para finalizar con una descripción de las relaciones institucionales e internacionales mantenidas en el ámbito de actuación del Tribunal durante el año 2007.

La exposición de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal se inicia con la información referente al cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas en el año 2007 por parte de las entidades integrantes del Sector público, así como de la restante documentación preceptiva que ha de ser remitida al Tribunal, para seguir con la programación de la actividad fiscalizadora y la relación de Informes, Mociones o Notas aprobados durante el año 2007. A continuación se ofrece una síntesis de las actuaciones fiscalizadoras, con una breve descripción de los resultados más significativos de cada uno de los informes aprobados, recogiendo las deficiencias, irregularidades e infracciones en que, a juicio del Tribunal de Cuentas, se hubiera incurrido en el desarrollo de la actividad fiscalizada, y dejando constancia, en su caso, del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, así como de la evaluación de la gestión pública desde el punto de vista de la legalidad, eficiencia y economía, en consonancia con lo contemplado en el mencionado artículo 13 de la LOTCu. Finalmente, se agrega una breve alusión a las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre los informes presentados en las sesiones habidas en 2007.

En relación con la actividad jurisdiccional se incorpora la Memoria de las actuaciones practicadas en la que, junto con la información de los procedimientos abiertos, se recogen las principales reflexiones doctrinales relacionadas con la exigencia de la responsabilidad contable.

Por último, se realiza una breve referencia a las publicaciones y actividades formativas realizadas durante el año 2007.

En el mes de mayo de 2007 se cumplieron los 25 años desde la promulgación de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Para la celebración de este aniversario se organizó un solemne acto conmemorativo en el que, bajo la presidencia de S.M. el Rey de España, participaron, además de los miembros actuales del Pleno de la Institución y de los Presidentes y Consejeros eméritos, el

Presidente del Congreso de los Diputados y miembros de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, así como los Presidentes del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, los Presidentes de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas y los Presidentes de Organizaciones Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

En los discursos pronunciados en dicho acto por el Presidente del Tribunal de Cuentas y el Presidente del Congreso, así como en las palabras de clausura de S.M. el Rey, se resaltó la importancia de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas y su significativa contribución durante el período transcurrido a la mejora de la gestión del Sector público y su proyección internacional. El contenido de dichos discursos quedó recogido en un número especial del Boletín del Tribunal de Cuentas, específicamente editado para dejar constancia del evento.

La celebración de este solemne acto estuvo acompañada de otras actuaciones organizadas para recordar y realzar el veinticinco aniversario, así como de la edición de un sello conmemorativo.

II.- PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2007 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La disposición de mayor relevancia en el ámbito económico financiero del Sector público para el año 2007 es la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, en cuya Exposición de Motivos se indica que va dirigida preferentemente a impulsar un modelo de crecimiento dentro de un marco de estabilidad presupuestaria, tendente a contribuir al incremento de la productividad de la economía española, así como a reforzar el gasto en el ámbito de lo social.

En este sentido, se resalta que el objetivo de dicha Ley es consolidar la tendencia establecida en ejercicios anteriores de aplicar sus recursos a las áreas que generan empleo y mejoran la productividad a través de inversiones en infraestructura, en investigación, desarrollo e innovación y en educación.

Las medidas de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en lo que respecta a políticas de estabilidad, se presentan coherentes con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de junio de 2006, aprobado por los Plenos del Congreso y del Senado de 20 y 22 de junio de 2006, que prevé un incremento de superávit para el conjunto de las Administraciones Públicas del 0,7% del PIB en 2007 al 0,8% en 2009, fijando, además, el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado en 149.925.690 miles de euros, un 6,7% más que el año anterior, manteniéndose el peso del Estado en la economía.

Por otra parte, la Ley 42/2006 modifica, en sus disposiciones finales, determinados preceptos legales de naturaleza económico-financiera, principalmente en lo que hace referencia a la Ley General Presupuestaria. Así, la Disposición Final novena da nueva redacción al apartado 3 del artículo 52, limitando las transferencias de crédito para las subvenciones nominativas, y al artículo 54.4, respecto de las ampliaciones de crédito previamente minoradas. Modifica los artículos 56.5, 63.3b) y 74.5, estableciendo la necesidad de autorización previa para créditos no previstos en el presupuesto de gastos inicial, en la suscripción de convenios de colaboración o contratos programa y para determinadas operaciones financieras relacionadas con los Fondos Europeos. Además, añade un artículo 116 bis donde se prevé el procedimiento de cobranza por la Administración General del Estado de los derechos que pudiera tener en el otorgamiento o ejecución de avales.

La Disposición Final décima modifica la Disposición Transitoria duodécima del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el sentido de que hasta 31 de diciembre de 2008, la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

será realizada por la Dirección General del Catastro, salvo que el Ayuntamiento correspondiente manifieste que esta competencia será ejercida por él.

La Ley General de Subvenciones queda modificada en su artículo 2.2 por la Disposición Final octava, excluyéndose del ámbito de aplicación de la Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Ley 2/2000, se modifica, por la Disposición Final cuarta, en los artículos 2.1; 3.1.I); 182 g) y Disposición Adicional sexta, que hacen referencia a los contratos de derecho privado que quedarán sujetos a dicha Ley, a las encomiendas de gestión que se sitúan fuera de esta Ley, a los bienes cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización en los procedimientos negociados sin publicidad, y ajusta la actividad contractual de las sociedades mercantiles y de las fundaciones del Sector público estatal a los principios de publicidad y concurrencia.

Asimismo, la Ley 42/2006 modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Ley 1/1994, al que la Disposición Final tercera de aquélla añade un párrafo segundo al artículo 43.1, en el que se establece la prescripción del derecho al reconocimiento de las prestaciones.

Respecto a la actividad legislativa general, en el transcurso del año se aprobaron, entre otras, la Ley 4/2007, de 3 de abril, de Transparencia de las Relaciones Financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas y de Transparencia Financiera de Determinadas Empresas, con la finalidad, como se indica en su exposición de motivos, de evitar los abusos de posición dominante por parte de las empresas que tengan concedidos derechos especiales o exclusivos o se encuentren encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, que reciban cualquier tipo de compensación por el servicios público y que realicen también otras actividades, así como controlar las relaciones financieras existentes entre las empresas públicas y las Administraciones Públicas ya sean de ámbito estatal, autonómico o local.

La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos, que deroga la anterior Ley 3/1987, de 2 de julio, viene a dar cumplimiento al requerimiento explícitamente efectuado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y a las reiteradas recomendaciones de los informes de este Tribunal, que en su sesión del 30 de octubre de 2001 aprobó la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos que garantizase la suficiencia, regularidad y transparencia de su actividad económica y financiera.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, responde, principalmente, a la exigencia de incorporar al ordenamiento interno español determinada normativa comunitaria; pero se ha aprovechado la oportunidad para, adoptando un planteamiento de reforma global, introducir modificaciones que respondan a las peticiones formuladas desde múltiples instancias (administrativas, académicas, sociales y empresariales).

Una novedad significativa de esta Ley es la de los contratos de colaboración entre el Sector público y el Sector privado, como nuevas figuras contractuales que podrán utilizarse para la obtención de prestaciones complejas o afectadas de una cierta indeterminación inicial y cuya financiación puede ser asumida, en un principio, por el operador privado, pudiendo adecuarse el precio a pagar por la Administración a la efectiva utilización de los bienes y servicios que constituyen el objeto del contrato.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) de 31 de diciembre de 2007 publicó el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que establece los principios rectores a los que debe adecuarse la política presupuestaria del Sector público, en orden a conseguir la estabilidad y crecimiento económicos, en el marco de la Unión Europea y Monetaria, así como la determinación de los

procedimientos necesarios para la aplicación efectiva del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y en virtud de la competencia del Estado respecto de las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica.

En el ámbito reglamentario, destaca la singularidad de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 657/2007, de 15 de marzo, sobre documentación y tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias y de autorizaciones para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, que ha pasado de tener una vigencia limitada a tener aplicación permanente sin perjuicio del ejercicio presupuestario (presupuesto anual) al que afecte la modificación o compromiso de gasto.

También, en aplicación de la Disposición Final cuarta de la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de Reforma de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se ha aprobado el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria), que tiene por objeto identificar y regular el inventario de Entes del Sector público Local, con el fin de desarrollar para dicho ámbito lo dispuesto en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria respecto al establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria aplicable a las Entidades locales. Además, este Real Decreto dispone medidas respecto al incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la aprobación de planes para corrección y reequilibrio de dichos objetivos, así como de seguimiento para su consecución.

Finalmente, el BOE publicó los Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007, ambos de 16 de noviembre, por los que se aprobaron el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, disposiciones que afectan a la práctica totalidad de las Sociedades Mercantiles y Fundaciones que rinden cuentas a este Tribunal. Ambas disposiciones derivan de la necesidad de incorporar la normativa de la Unión Europea en materia contable teniendo como finalidad la armonización internacional en este ámbito.

En lo que respecta al Tribunal de Cuentas, son destacables las tres Resoluciones aprobadas por su Pleno el 30 de marzo de 2007. La primera se refiere a los documentos que deben remitir al Tribunal de Cuentas los partidos políticos para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones que habrían de celebrarse el 27 de mayo de 2007; la segunda tiene como finalidad establecer el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas; y la tercera Resolución recoge el acuerdo de creación del Registro Telemático del propio Tribunal de Cuentas.

III.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1.- LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

La LOTCu, a la que remite el texto constitucional a los efectos de regular su composición, organización y funciones, y la LFTCu desarrollan en su articulado las funciones constitucionalmente atribuidas al Tribunal de Cuentas que, según el artículo 2 de la LOTCu, son las siguientes:

- a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del Sector público.
- b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

El ejercicio de la función fiscalizadora

La función fiscalizadora es competencia del Pleno del Tribunal y se concreta en un conjunto de actuaciones que el Tribunal de Cuentas realiza para comprobar el sometimiento de la actividad

económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos, contribuyendo a garantizar la adecuada utilización de los fondos públicos y coadyuvando, a través de esta actividad de carácter técnico, a la función de control político que ejercen las Cortes Generales sobre el Gobierno.

El ámbito subjetivo sobre el que recae la función fiscalizadora es el Sector público, integrado, a estos efectos, según el artículo 4 de la LOTCu, por la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Organismos autónomos, así como las Sociedades estatales y demás Empresas públicas, a las que es preciso agregar otras entidades, que por su naturaleza pública y de conformidad con su normativa específica, están sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas. Además, le corresponde fiscalizar las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas del Sector público percibidas por personas físicas o jurídicas.

La iniciativa fiscalizadora, según se contempla en el artículo 45 de la LOTCu, está restringida al Pleno del propio Tribunal de Cuentas, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, no estando obligado el Tribunal de Cuentas a dar curso a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias mencionadas.

El Pleno del Tribunal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la LFTCu, aprueba anualmente su Programa de fiscalizaciones, en el que se incluyen tanto las que ha de efectuar por mandato legal expreso como las derivadas de la iniciativa parlamentaria y de la iniciativa propia, ejercida ésta tras haberse convenido previamente los criterios a aplicar en la selección de las fiscalizaciones que han de integrar dicho Programa.

Con independencia de ciertas referencias genéricas al examen y comprobación de las cuentas generales y parciales de todas las entidades y organismos integrantes del Sector público y de las que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas públicas, tales como subvenciones, créditos o avales, así como al examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público y a otras áreas de su actividad, en la normativa vigente se contempla, de modo preciso, el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, en el que el Tribunal actúa por delegación expresa de las Cortes Generales, así como la elaboración del Informe o Memoria anual.

Dentro de las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal se encuentran también las fiscalizaciones correspondientes a las cuentas del Sector público autonómico (artículo 13 de la LOTCu) y a los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), a los que se refiere la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial; así como las fiscalizaciones sobre la actividad ordinaria y electoral de los partidos políticos. La atribución al Tribunal de la competencia fiscalizadora sobre la contabilidad ordinaria y electoral de las formaciones políticas, dado que por su propia naturaleza no cabe incluirlas en el ámbito subjetivo del Sector público, le ha sido otorgada, de modo expreso, por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los partidos políticos, así como por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Para desarrollar su función fiscalizadora, el Tribunal de Cuentas puede recabar y utilizar los resultados de cualquier función interventora o de control interno que previamente se haya efectuado, utilizar las técnicas de auditoría que resulten idóneas a la fiscalización pretendida y comisionar expertos con la titulación adecuada. Asimismo, el artículo 27 y siguientes de la LFTCu prevén que, cuando la fiscalización externa se realice en su respectivo ámbito de competencias por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), el Tribunal de Cuentas informará a las Cortes Generales, partiendo de dichas actuaciones, para lo que remitirán al Tribunal los informes con los resultados obtenidos, acompañados de los antecedentes, al objeto de que el Tribunal pueda analizarlos y practicar, en su caso, las ampliaciones y comprobaciones que estime procedentes e incorporar sus propias conclusiones.

Por otro lado, la función fiscalizadora del Sector público realizada por el Tribunal de Cuentas aparece delimitada por el genérico deber de colaboración de toda persona que gestione fondos públicos. A este deber se refieren tanto la Ley Orgánica como la de Funcionamiento, en cuyo cumplimiento las entidades integrantes del Sector público están obligadas a suministrar cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite el Tribunal. El deber alcanza a cualesquiera personas, naturales o jurídicas, respecto de los bienes, fondos, efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración o en cuya gestión hayan participado o participen por cualquier causa, así como a las personas físicas o jurídicas receptoras de subvenciones u otras ayudas del Sector público. En el supuesto de que este deber de colaboración no se hubiera cumplimentado en los términos solicitados, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las medidas que su propia normativa contempla.

Los resultados de la fiscalización se recogen, por lo que al examen de la Cuenta General del Estado se refiere, en la Declaración que emite el Pleno del Tribunal, tras oír al Ministerio Fiscal. La Cuenta General del Estado, integrada por la Cuenta General del Sector público administrativo, por la Cuenta General del Sector público empresarial y por la Cuenta General del Sector público fundacional, ofrece una síntesis de la actividad económico-financiera desarrollada por la práctica totalidad de entidades que conforman el Sector público estatal, lo que resalta la importancia de su examen y comprobación por parte del Tribunal, convirtiéndose la Declaración emitida en documento esencial del control del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo, con el que se cierra el ciclo económico iniciado con la aprobación de los Presupuestos Generales del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las restantes fiscalizaciones específicas se recogen en los correspondientes Informes o Notas que, una vez aprobados por el Pleno y junto con las alegaciones que se hayan formulado, se elevan, en virtud de lo contemplado en el artículo 28.4 de la LFTCu, a las Cortes Generales y a los restantes destinatarios previstos en dicho artículo.

Mención singular ha de hacerse a las Mociones, a través de las cuales, tras recoger una síntesis de las deficiencias o carencias observadas en las sucesivas fiscalizaciones de una determinada actividad o sector, el Tribunal sugiere la modificación de su normativa reguladora.

Conocido y examinado el informe, Moción o Nota por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas se procede a su publicación en el BOE, junto con las resoluciones parlamentarias que, en su caso, se hubiesen convenido.

El ejercicio de la función de enjuiciamiento contable

La tradicional función jurisdiccional de enjuiciamiento contable del Tribunal de Cuentas, establecida en el artículo 136.2 de la Constitución Española y desarrollada en la LOTCu y en la LFTCu, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.

La jurisdicción contable, según el artículo 17.1 de la LOTCu, es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena, y se extiende, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable y estén con ella relacionadas directamente.

La jurisdicción contable es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal. Además, cuando los hechos sean constitutivos de delito, el juez o Tribunal que entendiese de la causa se abstendrá de conocer de la responsabilidad contable nacida de ellos, dando traslado de los antecedentes necesarios para que el Tribunal de Cuentas determine los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública.

No corresponde, sin embargo, a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de las cuestiones atribuidas al Tribunal Constitucional o a los distintos órdenes de la jurisdicción ordinaria civil, penal, laboral o contencioso-administrativa. Por otro lado, los órganos de la jurisdicción contable pueden recabar el auxilio de los Jueces y Tribunales de todo orden para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que debe serles prestado en la forma regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las Leyes Procesales para la cooperación jurisdiccional.

Los conflictos que se susciten entre los órganos de la jurisdicción contable y la Administración o las restantes jurisdicciones serán resueltos según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

La responsabilidad contable se define en los artículos 2.b), 15 y 38.1 de la LOTCu, así como en el artículo 49.1 de la LFTCu, que indica que la jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a las leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del Sector público o, en su caso, a las personas o entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales, u otras ayudas procedentes de dicho Sector.

La existencia de responsabilidades contables conlleva la obligación del responsable de indemnizar los daños y perjuicios causados, estando legitimados para actuar ante la jurisdicción contable quienes tengan un interés directo en el asunto o sean titulares de derechos subjetivos relacionados con el caso. El ejercicio de toda clase de pretensiones ante el Tribunal, por parte de las Administraciones Públicas, no requiere que las mismas declaren previamente lesivos los actos que impugnen. La acción para la exigencia de responsabilidad contable es pública y en ningún caso se exige la prestación de fianza o caución, sin perjuicio de la responsabilidad criminal o civil en que pudiera incurrir el que ejercita la acción indebidamente. El Ministerio Fiscal tiene legitimación activa en todos los juicios de responsabilidad contable, de acuerdo con el artículo 16.2.d) de la LFTCu.

Las normas reguladoras de los distintos procedimientos jurisdiccionales se contienen en la LFTCu, siendo supletorias las Leyes de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este orden. Los procedimientos para la depuración de la responsabilidad contable son el juicio de cuentas, el procedimiento de reintegro por alcance y el expediente de cancelación de fianzas. Los dos primeros tienen el carácter de contenciosos, en tanto que el último se asemeja a los expedientes de jurisdicción voluntaria, salvo cuando se convierte en contencioso por la oposición del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado o sujeto activamente legitimado.

El supuesto más típico de responsabilidad contable es el alcance, definido en la LFTCu como el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas. Por otro lado, el artículo 72.2 del mismo texto legal considera malversación de caudales o efectos públicos su sustracción, o el consentimiento para que ésta se verifique, o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo. Además de estos dos supuestos, puede haber también responsabilidad contable por hechos distintos del alcance o malversación. Esta diferenciación es importante, porque condiciona el procedimiento a seguir para la exigencia de la responsabilidad contable.

El procedimiento de reintegro por alcance es el cauce procesal para los supuestos de alcances y malversaciones, y el juicio de cuentas está establecido para los casos de responsabilidad contable por hechos distintos al alcance. Ahora bien, previamente a la apertura del juicio de cuentas y del procedimiento de reintegro por alcance, deben tener lugar unas actuaciones, cuya naturaleza se considera administrativa, y que son la pieza separada con respecto al juicio de cuentas y la instrucción en lo relativo al procedimiento de reintegro por alcance.

La tramitación del juicio de cuentas es similar al proceso contencioso-administrativo ordinario y el procedimiento de reintegro por alcance sigue los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance o malversación, según lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por su parte, el objeto de los expedientes de cancelación de fianzas es determinar si existen responsabilidades que hayan de ser hechas efectivas con cargo a las garantías que deben prestar ciertos funcionarios antes de iniciar el desempeño de su cargo. En los mismos, por tanto, no se ejercitan pretensiones de responsabilidad contable y su única finalidad es constatar la inexistencia de ésta para, si así ocurre, proceder a su cancelación y devolución.

Los procedimientos jurisdiccionales incoados ante el Tribunal de Cuentas pueden terminar por sentencia, allanamiento, desistimiento o caducidad y auto de sobreseimiento, sin perjuicio del archivo por no presentación de demanda, ejecutando por sí mismo el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, las resoluciones que dicte.

En cuanto a los órganos de la jurisdicción contable, éstos son los Consejeros de Cuentas y la Sala o Salas de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. A los primeros corresponde, según el artículo 53 de la LFTCu, el conocimiento y fallo, en única instancia, de los expedientes de cancelación de fianzas en los que no se hubieran deducido pretensiones de responsabilidad contable y, en primera instancia, de los juicios de cuentas, de los procedimientos de reintegro por alcance y de los restantes procedimientos de cancelación de fianzas. Por su parte, la Sala del Tribunal de Cuentas conoce, según el artículo 54 de la LFTCu, en única instancia, de los recursos que se formulan contra resoluciones dictadas por las Administraciones Públicas en materias de responsabilidades contables en aquellos casos expresamente previstos por las Leyes y, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Consejeros de Cuentas en los procedimientos de responsabilidad contable.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo conoce de los recursos de casación y revisión que se pudieran interponer contra las sentencias pronunciadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, en los casos o por los motivos determinados en la Ley de Funcionamiento.

III.2.- LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La organización del Tribunal, a la que tanto la LOTCu como la LFTCu dedican un título completo, se acomoda al ejercicio de las funciones que tiene asignadas. El artículo 19 de la LOTCu relaciona los siguientes Órganos del Tribunal: el Presidente, elegido de entre los doce Consejeros; el Pleno, integrado por los 12 Consejeros y el Fiscal; la Comisión de Gobierno, constituida por el Presidente y los Consejeros de Cuentas Presidentes de Sección; las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, respondiendo a la doble función del Tribunal de Cuentas; los Consejeros de Cuentas; la Fiscalía y la Secretaría General.

Los Consejeros de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LOTCu, son designados por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de nueve años. La designación de los actuales Consejeros de Cuentas se publicó en el BOE de 7 de noviembre de 2001. Dado que la designación para los cargos de Presidente del Tribunal de Cuentas y de Presidente de las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento se efectúa para un período de 3 años, según se establece en los artículos 29 y 31 de la citada LOTCu, el Pleno del Tribunal de 26 de noviembre de 2007 procedió a la renovación de dichos cargos, resultando elegidos Presidente del Tribunal D. Manuel Núñez Pérez, Presidente de la Sección de Fiscalización D. Lluís Armet i Coma y Presidente de la Sección de Enjuiciamiento D. Rafael M^a. Corona Martín.

El 5 de noviembre de 2007 falleció el Consejero de Cuentas D. Antonio de la Rosa Alemany. A 31 de diciembre de 2007, las Cortes Generales no habían designado a su sustituto.

En consecuencia, los titulares de los órganos que conforman la estructura orgánica del Tribunal de Cuentas a 31 de diciembre de 2007 son los siguientes:

<p>Presidente <i>D. Manuel Núñez Pérez¹</i></p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN</p> <p>Presidente de la Sección de Fiscalización <i>D. Lluís Armet i Coma²</i></p> <p>Consejero Dep. Área Admón. Econom. Estado <i>D. Juan Velarde Fuertes</i></p> <p>Consejero Dep. Área Político-Administ. del Estado <i>D. Luis Martínez Noval</i></p> <p>Consejero Dep. Área de Seg. Social y Acción Social <i>D. Ciriaco de Vicente Martín</i></p> <p>Consejero Dep. Empresas Estatal. y otros EP <i>D. Lluís Armet i Coma</i></p> <p>Consejero Dep. Financiero, Fundaciones y Otros entes Estatales <i>D. Ubaldo Nieto de Alba³</i></p> <p>Consejero Dep. CC. AA. y C.A. <i>D. Manuel Núñez Pérez</i></p> <p>Consejero Dep. Entidades Locales <i>D. Ramón Álvarez de Miranda García</i></p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO</p> <p>Presidente de la Sección de Enjuiciamiento <i>D Rafael M^a. Corona Martín⁴</i></p> <p>Consejero Departamento 1^o <i>D^a Ana M^a. Pérez Tórtola⁵</i></p> <p>Consejero Departamento 2^o <i>D. Javier Medina Guijarro</i></p> <p>Consejero Departamento 3^o <i>D. Felipe García Ortiz</i></p>
<p>Fiscal-Jefe <i>D. Olayo Eduardo González Soler</i></p>	<p>Secretario General <i>D. José Antonio Pajares Giménez</i></p>

¹ Hasta el 26 de noviembre de 2007, el Presidente del Tribunal de Cuentas fue D. Ubaldo Nieto de Alba.

² Hasta el 26 de noviembre de 2007, el Presidente de la Sección de Fiscalización fue D. Manuel Núñez Pérez.

³ Hasta el 26 de noviembre de 2007, el titular del Departamento fue D. Rafael M^a. Corona Martín.

⁴ Hasta el 26 de noviembre de 2007, la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento fue D^a Ana M^a Pérez Tórtola.

⁵ Hasta el 19 de noviembre de 2007, el titular del Departamento fue D. Antonio de la Rosa Alemany.

A los Departamentos incluidos en el ámbito de la Sección de Fiscalización hay que agregar la Unidad de Partidos Políticos, cuya actividad se centra en la realización de las comprobaciones necesarias para garantizar la regularidad y transparencia de la actividad económico-financiera de las formaciones políticas, en cumplimiento de los objetivos asignados a la fiscalización de las mismas.

La realización material de las fiscalizaciones se lleva a cabo en el seno de la Sección de Fiscalización, a la que corresponde el examen y comprobación de las cuentas rendidas y el análisis de la organización y de la actividad desarrollada, estando organizada, a tal fin, en Departamentos sectoriales y territoriales, al frente de cada uno de los cuales está un Consejero de Cuentas, como se ha indicado en la estructura orgánica anteriormente expuesta.

La organización de la Sección de Fiscalización en Departamentos sectoriales se ha acomodado a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del Sector público, atendiendo, asimismo, a la distinta naturaleza jurídica de las entidades que lo integran. Por lo que respecta a los Departamentos territoriales, su clasificación se corresponde con el ámbito del Sector público autónomo y local, respectivamente.

Asimismo, la organización de la Sección de Enjuiciamiento se acomoda, como ya se ha señalado, a las diferentes instancias previstas legalmente para el conocimiento de los procedimientos jurisdiccionales.

Para llevar a cabo las actuaciones requeridas por el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, el Tribunal de Cuentas dispone de la correspondiente dotación de personal a su servicio, integrada por personal funcionario, personal laboral y personal eventual, distribuido entre las distintas Unidades que conforman la estructura orgánica descrita.

El personal funcionario del Tribunal está integrado por los siguientes Cuerpos o Escalas, según Grupos de adscripción:

- a) Los integrantes del Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas, del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, y los pertenecientes a los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, integrados en el Grupo A1, con destino en el Tribunal de Cuentas, todos ellos pertenecientes al Grupo A1.
- b) Los pertenecientes al Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, Grupo A2.
- c) Los pertenecientes a los Cuerpos de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, clasificados en los Grupos A2, C1 y C2, con excepción de los contemplados en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con destino en el Tribunal de Cuentas.
- d) Los pertenecientes al Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado, también con destino en el Tribunal de Cuentas.

En cuanto al personal laboral, en el ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 89.3 de la LFTCu, el Tribunal de Cuentas tiene a su servicio personal laboral clasificado en siete grupos, según titulación académica.

Asimismo, se dispone de personal eventual, para funciones expresamente calificadas de confianza de los Altos Cargos, sujeto a la normativa específica del artículo 89.4 de la citada Ley de Funcionamiento.

Por lo que se refiere al personal funcionario, durante el año 2007, finalizaron las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos Superiores de Letrados, Auditores y al Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, cuyas plazas figuraban en la Oferta de Empleo Público (OEP) del año 2005.

En el BOE de 18 de abril de 2007 se insertó la Resolución de 9 de abril de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo de su Pleno aprobando la OEP para el año 2007, formulada en los siguientes términos:

- Cinco plazas del Cuerpo Superior de Letrados.
- Cinco plazas del Cuerpo Superior de Auditores.
- Nueve plazas del Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo.

La convocatoria de las correspondientes pruebas selectivas se efectuó mediante tres Resoluciones de 20 de diciembre de 2007, de la Presidencia de este Tribunal.

Por lo que se refiere al personal laboral, durante el año 2007 se desarrollaron las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral fijo, plazas todas ellas que figuraban en la OEP del año 2006 en las siguientes categorías:

- Una plaza de ATS/DUE de Prevención y Salud Laboral.
- Una plaza de Oficial de Primera de Archivo.
- Tres plazas de Oficial de Segunda de Archivo.
- Una plaza de Oficial de Segunda de Registro.
- Una plaza de Oficial de Segunda de Reprografía.
- Cuatro plazas de Subalterno.
- Tres plazas de Mozo.

La plantilla del personal del Tribunal de Cuentas, en puestos con dotación presupuestaria al 31 de diciembre de 2007, presentaba la siguiente estructura:

PLANTILLA DE PERSONAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2007

Funcionarios		Laborales		Eventuales
Grupo/Subgrupo	Número	Grupo	Número	Número
A1	206	1	6	33
B2	313	2	5	
C1	63	3	33	
C1/C2	92	4	34	
C2	1	5	25	
E	3	6	41	
		7	14	
Total	678		158	33
NÚMERO TOTAL DE PUESTOS DOTADOS				869

III.3.- EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Presupuesto del Tribunal de Cuentas forma parte de los Presupuestos Generales del Estado, constituyendo la Sección 3ª de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LOTCu, el Tribunal elabora su propio presupuesto,

que se integra en los Generales del Estado y es aprobado por las Cortes Generales. En desarrollo de esta norma general, la LFTCu, en su artículo 3 atribuye al Pleno la facultad de “aprobar el anteproyecto de Presupuesto para su integración en los Generales del Estado”.

La ejecución del Presupuesto, en razón de lo establecido en el artículo 20.d) de la LOTCu y artículo 2.j) de la LFTCu, corresponde al Presidente del Tribunal con sujeción a lo establecido por la Ley General Presupuestaria, la legislación de Contratos y de Patrimonio del Estado y con las limitaciones previstas en cuanto a su importe, que pudieran requerir la autorización de la Comisión de Gobierno o, en su caso, del Pleno. Participa, asimismo, en la ejecución del Presupuesto, el Secretario General, en función de la autorización contenido en el artículo 2.2 de la LFTCu, por la que se contempla la delegación en el mismo para la realización de determinados gastos.

La tramitación de los asuntos económicos y presupuestarios la lleva a cabo el Secretario General, en función de lo dispuesto en el artículo 17 de la LFTCu. asistido por la Gerencia y las Unidades Administrativas que de ella dependen, tales como Oficina Presupuestaria, Jefatura de Servicios Administrativos y Jefatura de Personal, entre otras.

El Interventor del Tribunal de Cuentas, nombrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LFTCu, desarrolla la función interventora con ejecución a lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, ejerciendo, asimismo, la dirección contable.

En el cuadro siguiente se ofrecen las dotaciones presupuestarias iniciales para cada Capítulo, así como su evolución y grado de ejecución, todo ello referido al ejercicio económico 2007.

Evolución de los créditos presupuestarios. Ejercicio 2007
(en euros)

Sección 03	Presupuesto Inicial	Porcentaje sobre total	Modificaciones de crédito	Presupuesto Definitivo	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución del Presupuesto (%)
Cap. 1	47.757.590,00	87,75	-960.000,00	46.797.590,00	44.804.597,37	95,74
Cap. 2	5.571.730,00	10,24	120.000,00	5.691.730,00	5.609.477,78	98,55
Cap. 4	7.220,00	0,01		7.220,00	4.564,98	63,23
Cap. 6	970.000,00	1,78	1.319.489,00	2.289.489,00	2.200.385,97	96,11
Cap. 8	120.200,00	0,22		120.200,00	109.172,00	90,83
Total	54.426.740,00	100,00	479.489,00	54.906.229,00	52.728.198,10	96,03

Como se desprende del cuadro anterior, en consonancia con las funciones asignadas al Tribunal, la mayor parte de su Presupuesto se destina al capítulo 1, “Gastos de personal”, siendo el grado de ejecución en el ejercicio 2007 de un 95,7%, porcentaje que dada la significativa participación del mencionado capítulo, condiciona el grado medio de la ejecución total del presupuesto, cifrado en el 96,0%.

III.4.- LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES DE CONTROL

Las relaciones del Tribunal de Cuentas con otras Instituciones de control, con independencia de las relaciones de carácter institucional en el ámbito internacional a las que se refiere el epígrafe siguiente, se han centrado básicamente en las mantenidas con los OCEX de las diferentes Comunidades Autónomas que tienen constituido dicho Órgano, y con el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE).

Por lo que se refiere a las relaciones con los OCEX, el Tribunal de Cuentas ha venido intercambiando con los mismos el respectivo programa de fiscalizaciones y recibiendo los informes

aprobados por aquéllos y cuanta documentación complementaria les ha sido solicitada. Con independencia de este intercambio de información el Tribunal de Cuentas ha mantenido frecuentes reuniones con los Presidentes de los OCEX, así como numerosos contactos con los funcionarios de dichas Instituciones, en la pretensión de alcanzar una mayor homogeneización en los criterios y técnicas aplicados en el ejercicio de la función fiscalizadora, en aras de una mayor eficacia. En este proceso de colaboración y coordinación se ha progresado en el desarrollo de diferentes fiscalizaciones programadas conjuntamente con los OCEX y ejecutadas de forma coordinada con los mismos. Entre ellas, es de especial significación la fiscalización de la 49 Universidades públicas, cuyos trabajos, coordinados por el Tribunal de Cuentas, culminaron en 2007 y el Informe conjunto fue aprobado por el Pleno en 2008.

El Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en su *“Moción relativa a las posibles soluciones legales y administrativas para que las Entidades Locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos”*, ha impulsado sus actividades de coordinación con los OCEX para la implantación de procedimientos de envío de las cuentas, a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Tras un proceso de coordinación realizado por el Tribunal de Cuentas y los OCEX, desarrollado en los ejercicios 2005 y 2006 en el que se propuso a la Intervención General de la Administración del Estado que, en uso de las competencias establecidas en las Instrucciones de Contabilidad, confeccionará un modelo de soporte reglado y homogéneo de rendición de la Cuenta General de las Entidades Locales, para su rendición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se culminó en la Resolución de 28 de julio de 2006, por la que se recomendaba como modelo de referencia un formato normalizado de Cuenta General por las Entidades Locales.

En el ejercicio 2007, el Tribunal de Cuentas procedió a regular e implantar un formato de Cuenta General que permitiera su rendición telemática; esta regulación se efectuó por una Instrucción de 29 de marzo, de aplicación a todas las Entidades Locales, sometidas al régimen general de contabilidad pública local establecido por las órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4040, 4041 y 4042/2004.

En la mencionada Instrucción se establecía que las Entidades Locales de aquellas Autonomías cuyos OCEX hubieran suscrito Convenios con el Tribunal de Cuentas, para la implantación de medidas de coordinación para la rendición telemática de las Cuentas Generales de las Entidades locales, podrían dar también cumplimiento a dicha obligación, presentando las cuentas a los OCEX en los términos y requisitos previstos en el Convenio de referencia.

Con posterioridad, el 24 de abril de 2007, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Comptes de Generalitat Valenciana, la Audiencia de Cuentas de Canarias, la Cámara de Cuentas de Madrid, la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, el Consejo de Cuentas Castilla y León y la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, firmaron Convenios en virtud de los cuales, se da cumplimiento a la obligación de rendir a ambas Instituciones, cuando ante cualquiera de ellas fueran presentadas las Cuentas de las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones reguladoras de la rendición telemática aprobadas por ambas Instituciones.

Como consecuencia de estos Convenios, se garantiza el cumplimiento de la legalidad, se establecen criterios comunes y compartidos para el examen de las cuentas rendidas, se consigue la mayor eficacia en los resultados y se evitan duplicidades de las actuaciones fiscalizadoras.

En el ejercicio 2007, el Tribunal de Cuentas ha mantenido las actividades de Coordinación encaminadas a la futura firma de Convenios de Colaboración de igual propósito con otros OCEX.

Con objeto de facilitar a las Entidades Locales su adaptación e incorporación a la remisión telemática de las Cuentas Generales por las Entidades Locales, el Tribunal de Cuentas y los OCEX firmantes de los Convenios de colaboración anteriormente citados, han implantado una Plataforma para la Rendición Telemática de Cuentas, de uso obligatorio, a través de la cual se establecen los

procesos de envío y validación de las cuentas. Las Entidades Locales tienen acceso a través de la página Web del Tribunal o de su OCEX, si este ha firmado convenio de colaboración, a una aplicación Web a través de la cual deben rendir su Cuenta General. La citada Plataforma, también, presta servicio a las Instituciones Convenidas para facilitar el conocimiento de la información requerida en los Convenios de Colaboración, y permite la explotación de la información contenida en las Cuentas rendidas.

La existencia de la Plataforma de rendición de cuentas de Entidades Locales ha multiplicado las acciones de coordinación y colaboración entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX y, para impulsar la rendición de cuentas, se han impartido sesiones formativas en todo el territorio nacional destinadas a la capacitación de 1.583 funcionarios de la Administración Local pertenecientes a 1.055 Entidades Locales.

En el desarrollo de este proyecto el Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el 25 de julio de 2007, suscribieron un Protocolo de colaboración para el desarrollo e impulso de la administración electrónica en las Entidades locales, dentro de las acciones del Plan Avanza Local, dirigido al fomento de administración electrónica, particularmente en la rendición de cuentas, haciendo un especial esfuerzo para incorporar en este objetivo a los Ayuntamientos de menor tamaño. El Tribunal de Cuentas en coordinación con los OCEX firmantes de Convenio y con la colaboración del Ministerio de Industria ha puesto en marcha un sistema de atención de consultas telefónicas y por correo electrónico para la asistencia a las Entidades locales en los procesos de alta y rendición.

Por lo que se refiere a las relaciones del Tribunal de Cuentas con el TCE, durante el año 2007 se continuó manteniendo una estrecha colaboración, especialmente en las fiscalizaciones (misiones) que el TCE realiza de los fondos comunitarios gestionados por autoridades nacionales.

Esta colaboración, que se desarrolla al amparo del artículo 248.3 del Tratado de la Comunidad Europea bajo los principios de mutua confianza y respectiva independencia, se lleva a cabo por el Tribunal de Cuentas, fundamentalmente, mediante dos tipos de actuaciones: la de enlace entre el TCE y los gestores nacionales fiscalizados, y la de nombramiento de observadores en las misiones de éste en España cuando se estima oportuno; todo ello sin perjuicio de los controles y verificaciones de fondos comunitarios que tenga a bien efectuar el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus propias competencias y en aplicación de sus procedimientos en ejecución del Programa Anual de Fiscalizaciones.

En su función de enlace con el TCE, el Tribunal de Cuentas centraliza y facilita las comunicaciones entre las partes implicadas en la fiscalización, el suministro de información, la ejecución material de los controles y el intercambio de los resultados provisionales y las observaciones a los mismos. La designación de observadores en las misiones del TCE constituye al Tribunal de Cuentas en un importante apoyo para los auditores comunitarios al facilitarles el contacto con las entidades fiscalizadas, el conocimiento de los procedimientos nacionales de gestión y control de los fondos comunitarios y el intercambio de criterios sobre su evaluación. Esta contribución resulta también de gran valor para el Tribunal de Cuentas, ya que le facilita la identificación de áreas de riesgo en la gestión y el control, así como el conocimiento de los resultados de los controles comunitarios; información que puede utilizar en el ejercicio de su propia función fiscalizadora.

Esta colaboración se complementa con el intercambio de información entre ambas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), nacional y comunitaria, sobre los respectivos programas de trabajo anuales e informes de fiscalización, lo que favorece el conocimiento recíproco de las actuaciones y de sus resultados; el uso de los mismos, en su caso, en el ejercicio de sus respectivas competencias; así como la promoción, si se considera oportuno, de actuaciones conjuntas y coordinadas.

Con el fin de facilitar a las entidades nacionales de gestión y control el conocimiento de los resultados de las fiscalizaciones del TCE, se presentó en España, por octavo año consecutivo, el

Informe Anual del TCE y la Declaración de Fiabilidad, ejercicio 2006, en un acto conjunto programado en el Senado entre la Institución comunitaria y el Tribunal de Cuentas. Además, el TCE celebró las VII Jornadas sobre su organización, funcionamiento y procedimientos. Éstas tuvieron una orientación eminentemente práctica y contaron con la participación de representantes del Tribunal de Cuentas y de los OCEX. En ellas se prestó especial atención al control de los Fondos Estructurales y agrícolas, a las políticas comunitarias internas, a la metodología y herramientas de apoyo a la auditoría, al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, al Servicio de Auditoría Interna de la Comisión, a la Oficina de Lucha contra el Fraude y al control del Pacto de Estabilidad.

III.5.- RELACIONES INTERNACIONALES

El Tribunal de Cuentas ha asumido, como parte esencial de su actuación, el compromiso de fomentar y desarrollar su actividad internacional en el ámbito de la fiscalización de la gestión de los fondos públicos. En 2007 se ha profundizado en las iniciativas y actuaciones en marcha y se han explorado nuevos ámbitos de actividad en este área.

Las principales líneas a través de las que discurre la actuación internacional del Tribunal de Cuentas resultan de su pertenencia a Organizaciones de EFS, de las relaciones de carácter institucional que mantiene en el marco de la Unión Europea, de la participación en proyectos de asistencia técnica y de formación, de la fiscalización de Proyectos Internacionales y de la intervención en las actuaciones de los órganos de control de diversos Organismos Internacionales.

Así en su condición de miembro de la Organización Internacional de EFS (INTOSAI), el Tribunal de Cuentas tomó parte en 2007 en el XIX Congreso de la Organización, celebrado en Ciudad de México en el mes de noviembre. En éste se aprobaron numerosos documentos elaborados en ejecución del Plan Estratégico de la Organización 2005-2010. Además, el Tribunal de Cuentas ha seguido apoyando activamente las actividades de varios Comités y Subcomités de INTOSAI; en particular, a los Comités de Normas Profesionales, y de Capacidades y Competencias Institucionales, y a los Subcomités de Directrices de Auditoría Financiera, de Normas de Control Interno, y de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Personal.

En el campo de las relaciones con Organizaciones de EFS, la mayor actividad del Tribunal de Cuentas se ha articulado en torno al Grupo Regional Europeo, EUROSAI. Su condición de Secretaría permanente de esta Organización, con labores ejecutivas, de gestión, y como órgano de comunicación y relación entre los miembros en los períodos intercongresuales, otorga al Tribunal de Cuentas un papel relevante en el mismo. En 2007 el Tribunal de Cuentas tomó parte en las reuniones anuales del Comité Directivo, del Comité de Formación de EUROSAI (copresidido por las EFS de España y Francia), y del Grupo de Trabajo de Tecnologías de la Información. Los Auditores de EUROSAI (EFS de Bélgica y la República de Eslovaquia) visitaron la Secretaría de la Organización para efectuar los controles in situ de la gestión de su Presupuesto 2006 y la emisión del correspondiente informe a presentar al Comité Directivo. La Secretaría ha trabajado muy activamente junto a la Presidencia de EUROSAI, que desempeña el Tribunal de Cuentas de Alemania, y la EFS de Polonia en la preparación del VII Congreso de la Organización, a celebrar en Cracovia en 2008.

La Secretaría de EUROSAI ha mantenido, asimismo, una colaboración continua con INTOSAI y sus Grupos Regionales. Entre otras actuaciones, merece recordarse la participación del Tribunal de Cuentas en las V Conferencias entre EUROSAI y la Organización de EFS de Latinoamérica y del Caribe (OLACEFS), celebradas en Portugal; los contactos con el Comité de Creación de Capacidades de INTOSAI; así como la cooperación con la Organización de EFS de los países árabes (ARABOSAI) para la planificación de las II Jornadas EUROSAI-ARABOSAI que, sobre el papel de las EFS en la modernización del Estado, organizará la EFS de Francia en 2009.

Como miembro adherente de OLACEFS, el Tribunal de Cuentas ha tomado parte, asimismo, en su XVII Asamblea General (República Dominicana).

Cabe destacar también que los Presidentes de INTOSAI, EUROSAI y OLACEFS, el Presidente de la EFS de Portugal y anfitrión de las V Conferencias EUROSAI-OLACEFS, y el Miembro español del TCE, en representación de la Institución comunitaria, tomaron parte en el Acto Conmemorativo del XXV Aniversario de la aprobación de la LOTCu, celebrado por disposición del Pleno de la Institución y bajo la presidencia de S.M. el Rey de España.

La cooperación institucional del Tribunal de Cuentas en el área de la Unión Europea se desarrolla con las EFS de los Estados miembros y el TCE. En este punto ha de resaltarse en 2007 la intervención del Tribunal de Cuentas en el Comité de Contacto de Presidentes de EFS de la Unión Europea (Finlandia) y en las dos reuniones anuales de Agentes de Enlace (Holanda y Luxemburgo); así como la participación en Grupos de Trabajo constituidos por el Comité de Contacto (“Cooperación entre las EFS de la Unión Europea”, “Fondos estructurales”, “Fraude en el IVA en operaciones intracomunitarias”, “Informe nacional sobre gestión financiera de la Unión Europea” y “Normas comunes y criterios homogéneos de fiscalización de los fondos comunitarios”). Asimismo, ha de reseñarse la actuación fiscalizadora coordinada de las EFS de la Unión Europea en la que está participando el Tribunal de Cuentas durante 2007 y 2008 en relación con la gestión de los programas de Fondos Estructurales en las áreas de empleo y/o medioambiente, que se acordó por el Comité de Contacto en 2006 y cuyo informe final se presentará al referido Comité en diciembre de 2008.

En noviembre de 2007 se culminó un proyecto de hermanamiento en el Tribunal de Cuentas de Rumanía iniciado a finales de 2005, con la financiación de la Comisión Europea, bajo el liderazgo del Tribunal de Cuentas y para el que contó con la colaboración de las EFS de Alemania, Holanda y Reino Unido. Asimismo, se iniciaron las actuaciones del Tribunal de Cuentas, bajo el liderazgo de Francia, en un proyecto de hermanamiento en la Inspección General de la Administración Territorial de Marruecos en el componente relativo al reforzamiento del marco legal del control y el desarrollo de principios éticos y de un código deontológico.

En otro orden de cosas, cabe señalar que Altas Representaciones de Instituciones de Control y de Comisiones Parlamentarias de Georgia, Colombia, Paraguay, Federación Rusa, Chile y Rumanía visitaron el Tribunal de Cuentas en 2007; también se celebraron en la Institución encuentros técnicos con auditores de diversas EFS, promoviéndose de este modo la cooperación y el intercambio de información y experiencias. Representantes de otras entidades extranjeras visitaron igualmente el Tribunal de Cuentas; entre ellas, la Comisión Independiente contra la Corrupción y otros Organismos de Corea del Sur, y la Asociación de Directores Económicos y Financieros de Finlandia. El Tribunal de Cuentas negoció convenios bilaterales de cooperación institucional con las EFS de la República Dominicana y la Federación Rusa, firmados en 2007, y con las de Ucrania y Rumanía, cuya formalización está prevista para el año 2008.

También Altos Representantes del Tribunal de Cuentas tomaron parte en encuentros internacionales relevantes, pudiendo destacarse las Jornadas celebradas con ocasión del XXX Aniversario de la creación del TCE y del bicentenario del Tribunal de Cuentas de Francia, así como las II Jornadas para las EFS mediterráneas con función jurisdiccional impulsadas por la Institución de Control para la Región de Sicilia y el Instituto Italiano de Documentación, Investigación y Formación para las Colectividades Territoriales.

Las relaciones de colaboración del Tribunal de Cuentas con Iberoamérica se materializaron de forma bilateral mediante el desarrollo de proyectos conjuntos impulsados por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas. El Tribunal de Cuentas participó en la reunión anual de la AECI para la programación operativa de la cooperación internacional española.

En este ámbito, el Tribunal de Cuentas culminó en 2007 las actividades comprometidas en desarrollo de una asistencia técnica a las EFS de Costa Rica, con una duración de dos años, en ejecución de un Proyecto financiado por la AECI en el marco de la cooperación internacional española para el desarrollo del sistema de rendición de cuentas y gobernabilidad.

Además, se ha continuado la experiencia formativa “on-line” iniciada en 2005, en colaboración con la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico, dirigida a auditores de diversas EFS miembros de OLACEFS, y ejecutada mediante la utilización de técnicas de aula virtual. En 2007 se han impartido en este área nuevas ediciones de los cursos sobre fiscalización del Sector público y se han iniciado otros sobre la exigencia de responsabilidades derivadas de la gestión de los fondos públicos.

Esta iniciativa se ha complementado con la creación de una Red de Expertos Iberoamericanos en Fiscalización (REI), con voluntad de mantener en contacto a los participantes en los cursos on-line impartidos. La comunicación virtual inaugurada tiene la intención de constituirse en un nuevo canal de información sobre las necesidades de formación y puesta al día de conocimiento en el ámbito de trabajo de las EFS. Cuenta para ello con herramientas de comunicación propias y funcionalidades que permiten a los usuarios de la Red llevar a cabo distintas actividades.

El Tribunal de Cuentas ha continuado, asimismo, sus actuaciones de fiscalización sobre la participación nacional en el Proyecto del Avión de Combate Europeo (Eurofighter), efectuando los trabajos de campo necesarios y tomando parte en la reunión anual de las EFS implicadas en los mismos con el Consejo de Auditores de la OTAN. Igualmente, ha intervenido en las actividades de los Consejos de Auditores de la Organización Conjunta para la Cooperación de Armamentos (OCCAR) y de ATHENA (Mecanismo de Financiación de Operaciones Militares y de Defensa de la Unión Europea). Debe también destacarse la participación del Tribunal de Cuentas en la reunión de presentación del proyecto de Informe Anual de la OTAN 2006.

IV.- ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2007

IV.1.- CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2007

Rendición de cuentas

De acuerdo con el artículo 119.3 de la Ley General Presupuestaria (LGP), “Las entidades integrantes del Sector público estatal quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado”. Los responsables del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el número 1 del artículo 138 de la mencionada Ley.

Respecto de los plazos, el artículo 139 de la LGP determina que la remisión de las cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado por parte de los cuentadantes debe producirse dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Este mismo artículo otorga a la Intervención General el plazo de un mes desde la recepción de las cuentas para su entrega definitiva al Tribunal de Cuentas.

En el cuadro siguiente se recogen cifras globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas del ejercicio 2006 por parte del Sector público estatal durante el año 2007, objeto de esta Memoria:

ENTIDAD	En plazo	Fuera de plazo	No rendidas	Total
Cuenta General del Estado	1	--	--	1
Administración General del Estado	1			1
Organismos Autónomos	11	59	1	71
Cuenta General de la Seguridad Social	1	--	--	1
Entid. Gest. y Servicios Comunes de la SS	5	--	--	5
MATEPSS y sus Centros Mancomunados	23	3	--	26
Sociedades Mercantiles Estatales	44	166	13	223
Entidades Públicas Empresariales	7	8	--	15
Fundaciones estatales	32	15	4	51
Otros Organismos Públicos	22	30	8	60
Otros	--	7	--	7
Total	147	288	26	461

Además, en el año 2007 se recibieron otras 14 cuentas de ejercicios anteriores, de las que 8 correspondían al ejercicio 2005, una al 2004 y las 5 restantes a ejercicios anteriores.

Como se desprende del cuadro anterior un 94,4% de las entidades del Sector público estatal habían rendido las cuentas del ejercicio 2006 en el transcurso del año siguiente, si bien únicamente el 31,9% lo había efectuado dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de las entidades integrada en el Sector público autonómico, ha de señalarse que las cuentas anuales de dichas entidades se vienen remitiendo directamente al Tribunal de Cuentas o al OCEX de las Comunidades Autónomas en los casos en que éstas disponen del mismo. En relación con las Ciudades Autónomas y las Comunidades Autónomas sin OCEX en funcionamiento en el año 2006, se recibieron directamente en el Tribunal 214 cuentas del ejercicio 2006, de las que el 74,8% lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, quedando pendientes de remitir a la conclusión del año las cuentas de 100 entidades. Su desglose se presenta en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	En plazo	Fuera de plazo	No rendidas en 2006	Total
Cuenta General	3	2	2	7
Organismos autónomos	20	6	11	37
Empresas públicas	77	26	31	134
Universidades	5	0	1	6
Fundaciones	33	7	17	57
Otras entidades públicas	22	13	38	73
Total	160	54	100	314

Además, se recibieron 21 cuentas correspondientes al ejercicio 2005 y anteriores.

En lo referente al Sector público local, La Moción del Tribunal de Cuentas relativa a las posibles soluciones legales y administrativas para que las Entidades locales rindan sus cuentas de forma

completa y en los plazos legalmente establecidos, aprobada por el Pleno de 30 de abril de 2003, recogió la necesidad de que en el régimen contable local se incorporaran las nuevas tecnologías en la elaboración y rendición de las cuentas, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC), que instaba a las Administraciones Públicas a que promovieran la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, recomendando para ello que se estableciese el desarrollo normativo necesario para que el Sector público local se incorporara de una forma homogénea al proceso de obtención y rendición de cuentas en soporte informático.

En la línea de impulsar la implantación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local, aprobadas por Órdenes EHA/4040, 4041 y 4042, de 23 de noviembre de 2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, regularon que para la rendición de las Cuentas Generales, los OCEX podrían establecer procedimientos de envío a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El Tribunal de Cuentas -tras acuerdo en este sentido de la Comisión de Coordinación de Entidades locales- propuso a la Intervención General de la Administración del Estado que, en uso de las competencias establecidas en las Instrucciones de Contabilidad, confeccionara un modelo de soporte reglado y homogéneo de rendición de la Cuenta General de las Entidades locales, para su rendición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que culminó en la aprobación de la Resolución de 28 de julio de 2006, por la que recomendó un formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades locales en soporte informático.

Procedió, tras ello, el Tribunal de Cuentas a regular e implantar un formato de Cuenta General que permitiera su remisión telemática y facilitara tanto la explotación de la información en ella contenida como el propio cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas, con la consiguiente reducción de costes y de errores tanto en la elaboración y remisión de las Cuentas Generales de las Entidades locales, como en el posterior control de la actividad económico-financiera, mediante la aprobación por el Pleno del Tribunal, en su sesión de 29 de marzo de 2007, de la Instrucción por la que se regula el formato de la Cuenta General de las Entidades locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas, quedando sujetas al ámbito de aplicación de la Instrucción todas las Entidades locales sometidas al régimen general de contabilidad pública local establecido en las citadas Órdenes EHA 4040, 4041 y 4042 /2004.

Reguló la citada Instrucción que las Cuentas Generales de las Entidades locales correspondientes al ejercicio 2006 y posteriores serán rendidas al Tribunal de Cuentas por los cuentadantes responsables, exclusivamente mediante soporte informático y por medios telemáticos en el modelo y formato normalizado recomendado por la Resolución de la Intervención General del Estado de 28 de julio de 2006, que este Tribunal de Cuentas hizo propio, antes del 15 de octubre del año siguiente al que correspondan las cuentas rendidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del TRLRHL, si bien se estableció un período transitorio en el que se podrán rendir cuentas en CD o DVD. A las Cuentas Generales se acompañará la documentación adicional regulada en la propia Instrucción.

La mencionada Instrucción estableció, asimismo, que las Entidades locales de aquellos ámbitos autonómicos cuyos OCEX hubieran suscrito Convenios con el Tribunal de Cuentas para la implantación de medidas de coordinación de la rendición telemática de las Cuentas Generales de las Entidades locales, podrían también dar cumplimiento a tal obligación presentando las Cuentas al OCEX en los términos y requisitos previstos en el Convenio de referencia.

A estos efectos, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana, la Audiencia de Cuentas de Canarias, la Cámara de Cuentas de Madrid, la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, el Consejo de Cuentas de Castilla-León y la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, firmaron el 24 de abril de 2007 Convenios de Colaboración para la implantación de medidas de coordinación de la rendición telemática de las Cuentas Generales de

las Entidades locales, en virtud de los cuales, se da cumplimiento a la obligación de rendir a ambas Instituciones (Tribunal de Cuentas y OCEX) mediante la presentación ante cualquiera de ellas de las Cuentas de las Entidades locales de su común ámbito competencial, de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones reguladoras de la rendición telemática aprobadas por las respectivas Instituciones.

La recepción de la documentación remitida telemáticamente requiere el establecimiento de un Registro Telemático que deje constancia del envío o recepción, según sea el caso, de las correspondientes comunicaciones electrónicas y, en lo que al Tribunal de Cuentas se refiere, con amparo en el artículo 38.9 de la LRJAP y PAC, dicho Registro se creó mediante Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de este Tribunal de Cuentas de 29 de marzo de 2007.

El Tribunal de Cuentas y las Instituciones firmantes de los respectivos Convenios, con objeto de facilitar la remisión telemática de las Cuentas Generales por las Entidades locales, han implantado una Plataforma para la Rendición Telemática de Cuentas, de uso obligatorio para dichas Entidades, a través de la cual se establecen los procedimientos de envío, validación y explotación de las Cuentas, de manera que todas las Entidades locales tienen acceso a través de la página web del Tribunal de Cuentas o de su OCEX, si éste ha firmado un Convenio de Colaboración, a una aplicación web a través de la cual deben rendir su Cuenta General.

La adaptación al nuevo sistema de rendición telemática de las cuentas por parte de las Entidades locales está siendo paulatina y no exenta de dificultades técnicas y materiales, pues han confluído en el mismo año la obligatoria adaptación de sus sistemas contables a las nuevas Instrucciones de Contabilidad para la Administración local aprobadas por Órdenes EHA/4040, 4041 y 4042, de 23 de noviembre de 2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, y con aplicación a partir del ejercicio 2006, con la rendición de las cuentas en soporte informático y por medios telemáticos, lo que ha provocado un descenso en los niveles de rendición de las Cuentas Generales del ejercicio 2006.

Con objeto de impulsar el conocimiento y utilización de la Plataforma de Rendición de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y los OCEX con los que se han suscrito Convenios de Colaboración han organizado cursos de formación en todo el territorio nacional que se han impartido a 1.583 funcionarios de la Administración local pertenecientes a 1.055 Entidades locales.

Durante el año 2007 se han recibido en el Departamento de Entidades locales un total de 1.541 cuentas, de las cuales 1.027 corresponden al ejercicio 2005 y anteriores y 514 al ejercicio 2006. De las 1.027 cuentas del ejercicio 2005 y anteriores, 2 eran de Diputaciones provinciales, 944 de Ayuntamientos, 62 de Entidades Supramunicipales (Comarcas, Mancomunidades de Municipios, Agrupaciones de Municipios y Consorcios) y 19 de Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio (EATIM).

Las cuentas correspondientes a los ejercicios 2005 y anteriores han sido remitidas por las Entidades locales en soporte papel y las relativas al ejercicio 2006 se han recibido bien telemáticamente a través de la aplicación web o bien en soporte informático (CD). Adicionalmente, se han recibido 900 cuentas del ejercicio 2006 en soporte papel que no se consideran rendidas por no cumplir los requisitos de forma establecidos en la Instrucción por la que se regula el formato de la Cuenta General de las Entidades locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

Las cuentas recibidas, clasificadas por tipo de entidades y ejercicio al que corresponden, se detallan a continuación:

Nº DE CUENTAS RECIBIDAS DURANTE EL AÑO 2007									
ENTIDADES	1992/ 2000	2001	2002	2003	2004	2005	TOTAL 1992/05	2006	TOTAL
DIPUTACIONES PROVINCIALES	--	--	--	--	--	2	2	8	10
AYUNTAMIENTOS	19	12	24	42	111	736	944	436	1.380
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1	1	--	1	8	51	62	39	101
EATIM	--	--	--	1	4	14	19	31	50
TOTAL	20	13	24	44	123	803	1.027	514	1.541

Las Entidades que remitieron al Tribunal de Cuentas las cuentas del ejercicio 2006 en plazo legal (antes del día 15 de octubre de 2007), y fuera de plazo (a fecha 31 de diciembre de 2007), por tipo de entidades y tramos de población, fueron las siguientes:

ENTIDADES QUE HAN REMITIDO CUENTAS DEL EJERCICIO 2006 EN PLAZO LEGAL (15/10/2007)			
	TOTAL ENTIDADES	HAN REMITIDO CUENTAS	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES	51	4	8
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	8.111	143	2
- De Municipios con población superior a 50.000 habitantes	133	9	7
- De Municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.124	19	2
- De Municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.854	115	2
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.394	10	1
EATIM	3.714	13	0
TOTALES	13.270	170	1

ENTIDADES QUE HAN REMITIDO CUENTAS DEL EJERCICIO 2006 A 31/12/2007			
	TOTAL ENTIDADES	HAN REMITIDO CUENTAS	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES	51	8	16
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	8.111	436	5
- De Municipios con población superior a 50.000 habitantes	133	14	11
- De Municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.124	69	6
- De Municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.854	353	5
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.394	39	3
EATIM	3.714	31	1
TOTALES	13.270	514	4

ENTIDADES QUE NO HAN REMITIDO CUENTAS DEL EJERCICIO 2006 A 31/12/2007			
	TOTAL ENTIDADES	CUENTAS NO REMITIDAS	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES	51	43	84
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	8.111	7.675	95
- De Municipios con población superior a 50.000 habitantes	133	119	89
- De Municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.124	1.055	94
- De Municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.854	6.401	95
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.394	1.355	97
EATIM	3.714	3.683	99
TOTALES	13.270	12.756	96

Remisión de contratos

Los artículos 11.a) de la LOTCu, 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público y, de modo particular, aquellos que superen determinados importes, según tipo de contrato, o en los que concurren determinadas circunstancias expresamente mencionadas. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su

cumplimiento o extinción, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran haber sido requeridos por el Tribunal. Por su parte, el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) establece la remisión de un extracto del expediente contractual al Tribunal de Cuentas. A fin de facilitar la remisión de esta documentación, el Pleno del Tribunal aprobó en el año 2005 la Instrucción General relativa a las remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados, y la Instrucción referida a esta misma materia para las entidades del Sector público local.

Durante el año al que hace referencia esta Memoria, los distintos Departamentos Ministeriales, y los Organismos autónomos dependientes de los mismos, remitieron extractos de expedientes de contratos adjudicados en los ejercicios 2006 y 2007. En el cuadro siguiente se desglosa el número de contratos y su importe, en miles de euros, para cada uno de los ejercicios citados, clasificados, a su vez, según su naturaleza:

	2006				2007	
	De oficio		A solicitud del Tribunal		De oficio	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	556	3.001.994	70	291.496	242	2.132.550
Suministro	186	353.867	26	7.244	537	830.416
Consultoría, asistencia y servicios	1.253	1.654.001	152	37.860	949	1.035.341
Gestión de servicios públicos	5	13.900	--	--	--	--
Privados	51	6.266	8	1.945	--	--
Administrativos Especiales	6	8.223	--	0	1	358
Adquisición de Inmuebles	--	--	--	0	1	0
Arrendamiento de Inmuebles	--	--	2	175	--	--
Enajenación de Inmuebles	--	--	2	154	--	--
Total	2.057	5.038.251	260	338.874	1.730	3.998.665

El número de Órganos de contratación del Sector público administrativo estatal, excluidas las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, que han remitido relaciones certificadas de los contratos adjudicados en el ejercicio 2005 asciende a un total de 360. No han remitido la documentación legalmente exigible o aquella que les fue solicitada por el Tribunal de Cuentas, al menos, 104 órganos de contratación adscritos a diferentes Ministerios.

Las *Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social*, además de la relación certificada de los contratos celebrados durante el año 2006, remitieron, también, documentación de contratos suscritos en el ejercicio citado y en 2007. En el cuadro siguiente se desglosa, según la naturaleza de los contratos, y para cada ejercicio, el total de los contratos recibidos y su importe, en miles de euros:

	2006				2007	
	De oficio		A solicitud del Tribunal		De oficio	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	19	41.408	2	324	24	133.083
Suministro	44	52.797	15	3.339	4	4.956
Consultoría, asistencia y servicios	121	189.173	69	87.093	96	67.226
Gestión de servicios públicos	4	4.381	50	27.584	3	1.841
Privados	6	1.008	2	173	11	14.679
Administrativos Especiales	1	164	2	474	1	745
Adquisición de inmuebles	--	--	6	32.402	1	289
Arrendamiento de inmuebles	--	--	4	4.815	--	--
Enajenación de inmuebles	--	--	61	41.599	--	--
Total	195	288.931	211	197.803	140	222.819

Las Entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles estatales y otras entidades públicas remitieron de oficio la documentación relativa a 341 contratos y la de otros 9 contratos a solicitud del Tribunal, todos ellos celebrados en el ejercicio 2006. En el siguiente cuadro se desglosa el total de los contratos, según su naturaleza e importe, en miles de euros:

	De oficio		A solicitud del Tribunal	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	32	149.999	--	--
Suministro	27	104.745	--	--
Consultoría, asistencia y servicios	280	272.402	9	1.273
Privados	2	314	--	--
Total	341	527.460	9	1.273

Por lo que se refiere al *Sector público fundacional* dentro del Estado, no remitieron la relación de contratos celebrados en el ejercicio 2006 las siguientes Fundaciones: Juan José García y Centro Español de Estudios de América Latina.

En relación con la contratación de las entidades que integran el *Sector público autonómico*, se enviaron de oficio al Tribunal de Cuentas la documentación correspondiente a un total de 1.358 contratos adjudicados en el ejercicio 2006, cuyo detalle e importe, en miles de euros, es el siguiente:

	Nº	Importe
Obras	417	1.185.305
Suministro	435	225.400
Consultoría, asistencia y servicios	506	367.231
Total	1.358	1.777.936

La Universidad politécnica de Cartagena no remitió la documentación solicitada.

En el ámbito del *Sector público local*, 247 y 155 entidades remitieron durante el año 2007 relaciones de contratos celebrados en los ejercicios 2006 y 2007, respectivamente. El desglose de estos contratos, en miles de euros, es el siguiente:

	2006		2007	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	146	287.772	74	108.651
Suministro	7	7.921	2	1.360
Consultoría, asistencia y servicios	76	42.364	70	37.461
Gestión de Servicios Públicos que generan ingresos	3	70.047	4	3.413
Gestión de Servicios Públicos que originan gastos	7	27.224		
Concesión de obras públicas	2	120.957	3	18.760
Administrativos especiales	6	9.709	2	683
Total	247	565.994	155	170.328

Tanto las cuentas rendidas como la documentación referida a la contratación suscrita son objeto de examen por el Tribunal de Cuentas, con independencia de que los resultados obtenidos se recojan en el correspondiente informe de fiscalización. Se destaca a este respecto que el Tribunal de Cuentas, junto a las fiscalizaciones específicas que pudieran estar incluidas en su programa de fiscalizaciones, emite su Declaración sobre la Cuenta General del Estado y elabora un informe global sobre los Sectores públicos autonómico y local, en los que se incorporan los resultados más relevantes de las cuentas rendidas, así como un informe general sobre la contratación, en el que se recogen los resultados derivados del análisis de los contratos suscritos, como posteriormente se detalla.

Respecto a las cuentas no rendidas y restante documentación no remitida, el Tribunal de Cuentas efectúa el pertinente seguimiento, exigiendo el cumplimiento de la normativa aplicable y dejando constancia de los resultados alcanzados en los diferentes informes de fiscalización.

IV.2.- PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL AÑO 2007

El ejercicio de la función fiscalizadora, según el artículo 21.3 a) de la LOTCu, compete al Pleno del Tribunal que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.a) de su Ley de Funcionamiento, elabora, para cada año, un programa anual de fiscalizaciones. El Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2007 se aprobó por el Pleno del Tribunal, en su reunión de 27 de febrero de 2007, realizándose determinadas adaptaciones por acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2007 del mismo año. En el Programa de fiscalizaciones se incluyó la relación de Informes, Memorias, Mociones o Notas que el Tribunal preveía tramitar durante el año, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y seguimiento habitual de la actividad del Sector público en que se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora.

La relación de las fiscalizaciones integrantes del Programa para el año 2007 quedó conformada por las expresamente previstas en la normativa vigente y las originadas en el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, atribuida, según establece el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su respectivo ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, quedando expresamente delimitada esta atribución por el artículo 32.2 de la LFTCu, que señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiere el citado artículo 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las mencionadas previsiones de la normativa vigente, durante el año 2007 se incorporó en el Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como se establece en el artículo 10 de la LOTCu, así como la elaboración de una Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio precedente, según se deduce de la interpretación del artículo 13.1 de este mismo texto legal, al que se da cumplimiento en este documento. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo de este artículo, en conexión con el artículo 27 de la LFTCu, se incluyó en el Programa la elaboración de un Informe específico para cada una de las Comunidades Autónomas que no disponían de su respectivo OCEX en funcionamiento. En este mismo ámbito, se preveía la confección de un Informe global sobre la gestión y situación de los sectores públicos autonómico y local. Se incluyó, también, la fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial y la participación en los mismos de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de esta materia; y la fiscalización de la contabilidad anual y electoral de las distintas formaciones políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, de Régimen Electoral General, y las Leyes de Régimen Electoral Autonómicas, estaban obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones solicitadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas o por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se incorporaron aquéllas que, a la fecha de aprobación del Programa, estaban aún pendientes de conclusión.

En la selección de fiscalizaciones programadas a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas se mantuvieron criterios similares a los aprobados por el Pleno para la confección del Programa de ejercicios anteriores, que fueron, fundamentalmente, la detección de importantes defectos en las cuentas rendidas, la falta reiterada de rendición de cuentas o que éstas presentasen graves defectos formales, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en áreas de riesgo que aconsejaran el reforzamiento de los controles, el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen detectado deficiencias o irregularidades significativas y la potenciación de la realización de fiscalizaciones operativas.

Como síntesis, el programa del año 2007 quedó integrado por un total 129 actuaciones fiscalizadoras, de las que 26 se realizaron en cumplimiento de un mandato legal expreso, 17 en atención a las resoluciones acordadas en el ámbito parlamentario y las restantes a iniciativa del Pleno del Tribunal.

Partiendo del Programa de fiscalizaciones una primera aproximación a la actividad desarrollada en el año viene ofrecida por el número y alcance de los informes aprobados, si bien, para una más precisa valoración de la actividad fiscalizadora mantenida, deben contemplarse otros aspectos, como el trabajo adelantado en fiscalizaciones pendientes de conclusión o el examen de las cuentas formalmente rendidas al Tribunal, cuyos resultados generalmente no se trasladan a los informes aprobados y que, en muchas ocasiones, permiten detectar áreas de riesgo sobre las que se suelen programar futuras fiscalizaciones, o mantener la eficacia preventiva propia de todo sistema de control.

Como resumen numérico de la actividad fiscalizadora, cabe señalar que durante el año 2007, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó 22 informes de fiscalización y la Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2006. En el anexo II se relacionan los Informes, Memorias o Notas aprobados.

IV.3.- SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

A continuación se ofrece una breve reseña de los contenidos de las distintas fiscalizaciones efectuadas durante el año 2007, cuyos resultados fueron oportunamente remitidos a las Cortes Generales y, en su caso, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y a los Plenos de las Corporaciones Locales.

IV.3.1.- Examen de la Cuenta General del Estado

Durante el año 2007 el Tribunal de Cuentas llevó a cabo el examen de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2005, rendida al Tribunal de Cuentas a finales de octubre 2006, dentro del plazo legalmente establecido. En dicho examen se prestó una atención especial al análisis de la situación de tesorería y, siguiendo lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno, se estableció por primera vez un criterio de importancia relativa, fijándose el umbral del mismo en un importe absoluto de 250.000 euros o una participación relativa del dos por ciento en el importe total de la partida contable de la respectiva Cuenta General de la que forma parte la operación analizada. No obstante, estos límites podrían ser alterados en operaciones de singular importancia, por la propia naturaleza de la entidad que las ha realizado o porque pudieran derivar en supuestos de responsabilidad contable.

Otras novedades del examen consistieron en la introducción de un nuevo apartado que recoge un cuadro resumen con los balances, cuenta de resultados y resultado presupuestario así como el estudio de la evolución de los resultados presupuestarios y de las partidas pendientes de aplicación al cierre de los ejercicios del período 2002-2005, con la finalidad de poder realizar una comparación interanual. Ambos en cumplimiento del Acuerdo adoptado por los Plenos del Congreso y del Senado, asumiendo la Resolución de la Comisión Mixta en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2003. Completando el examen sobre la Cuenta General del ejercicio 2005, se efectuó un seguimiento de las Resoluciones aprobadas tras el examen de la Declaración sobre las Cuentas Generales de los ejercicios 2002 y 2001 y se incluyó entre las comprobaciones, continuando las actuaciones del año precedente, un seguimiento de las cuestiones que, pese a haberse puesto de manifiesto las deficiencias detectadas, permanecían en la misma situación, reseñando su situación a finales del ejercicio examinado y las mejoras observadas.

IV.3.2.- Informes específicos referidos a la Administración General del Estado, a sus Organismos autónomos y a otros Entes

Durante el año 2007, el Tribunal de Cuentas aprobó los siguientes informes específicos referidos a actuaciones o entidades determinadas dentro del ámbito del Sector público administrativo: Informe de Fiscalización de *la Organización y los Procedimientos de Supervisión sobre las Entidades de Crédito, Seguros y Servicios de Inversión y de la Coordinación entre los Organismos Supervisores y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria*; Informe de Fiscalización de *los Órganos de la Administración del Estado en la Acción Exterior en Roma, ejercicio 2003*; Informe de Fiscalización del *Programa Presupuestario 223.A "Protección Civil", ejercicio 2004*; Informe de Fiscalización de *las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales*; Informe de Fiscalización de *los gastos aplicados por determinados Ministerios y Organismos autónomos a los subconceptos presupuestarios "Publicidad y propaganda", "Estudios y trabajos técnicos", "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior" y "Otros", ejercicios 2002 y 2003*; informe de fiscalización de *la ejecución presupuestaria de los Capítulos 6 "Inversiones reales" y 7 "Transferencias de capital" de los Ministerios de Fomento, Medio Ambiente y Agricultura, Pesca y Alimentación, ejercicios 2002 y 2003*; y el Informe de Fiscalización del *Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), ejercicio 2003*.

La fiscalización de la *ejecución presupuestaria de los Capítulos 6 “Inversiones reales” y 7 “Transferencias de capital” de los Ministerios de Fomento, Medio Ambiente y Agricultura, Pesca y Alimentación, ejercicios 2002 y 2003*, tenía como objetivos la comprobación de la calidad de la presupuestación y de la justificación y amparo legal de las modificaciones de crédito, así como la determinación y valoración de las causas de las desviaciones y variaciones interanuales. A este fin, los trabajos se extendieron a la cuantificación del grado de ejecución presupuestaria, de las desviaciones existentes y de sus causas, y al análisis de la evolución en la ejecución del gasto. Todo ello, a partir del análisis de muestras de las modificaciones, desviaciones presupuestarias y variaciones interanuales más significativas, tanto en el ámbito de la clasificación económica como de la funcional, en la que se examinaron, al menos, los programas calificados de especial seguimiento por la disposición adicional primera de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 2002 y 2003 (512A, 513A, 513D y 531B, los dos primeros con inversiones vinculantes).

En sus conclusiones el Informe señala que, en general, las modificaciones de crédito analizadas estaban justificadas y su tramitación y aprobación se realizó de acuerdo con las normas aplicables. No obstante, respecto a las transferencias de crédito, que supusieron modificaciones en los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente (MMA), en torno al 90% de las partidas vinculantes del capítulo 6 y en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) al 75% de todas ellas, se señala la imposibilidad de apreciar su racionalidad y la creación de partidas para atender subvenciones nominativas obviándose el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Además, en el Ministerio de Fomento y, en menor medida, en el MMA, los incrementos del capítulo 6 no se debieron a necesidades sobrevenidas, al corresponder, principalmente, a gastos de ejercicios anteriores, y existían partidas del capítulo 7 en el Ministerio de Fomento y del capítulo 6 en el MMA en las que se apreció una clara sobrepresupuestación. En cuanto a las generaciones de crédito, en dos expedientes del Ministerio de Fomento y en los ocho aprobados por el MAPA la recaudación fue inferior a las previsiones iniciales, sin que se hubiera producido la preceptiva correlación entre las aplicaciones presupuestarias en las que se habilitan los créditos y los correspondientes ingresos. Además, algunos de los ingresos que posibilitan estas generaciones podían haberse incluido como previsiones iniciales en el Presupuesto de Ingresos del Estado, al tener carácter recurrente, y como dotaciones de los conceptos correspondientes en el de gastos.

Por lo que se refiere a la determinación y valoración de las causas de las desviaciones y variaciones interanuales, se puso de manifiesto la escasa representatividad del Anexo de Inversiones reales de los programas de especial seguimiento como documento expositivo de los objetivos de inversión del gestor. Las liquidaciones presupuestarias tampoco reflejaron la auténtica realidad económica de los gastos a que se refieren. En este sentido, las obligaciones no registradas en los Presupuestos de 2002 y 2003 ascendieron, respectivamente, a 123.197 y 219.694 miles de euros en el Ministerio de Fomento; a 100.745 y 43.961 miles en el MMA; y a 20.193 y 13.600 miles, en el MAPA. Las obligaciones aplicadas en 2002 y 2003 generadas en otros ejercicios se elevaron, respectivamente, a 202.785 y 132.504 miles en el Ministerio de Fomento; a 85.446 y 101.061 miles en el MMA; y a 1.595 y 20.282 miles en el MAPA.

Parte de los créditos de los proyectos de inversión calificados como vinculantes por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 2002 y para 2003 se destinaron a otros proyectos, sin que se haya aportado documentación que acredite la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y su comunicación a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

Los Presupuestos aprobados incluían entre sus gastos de capital partidas destinadas a cubrir incidencias y gastos de ejercicios anteriores, en parte destinadas a evitar la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 63.2 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que además resultaron insuficientes, por lo que tuvieron que aprobarse expedientes de modificación de crédito.

Finalmente, el Informe concluye que la filosofía de la presupuestación por programas no se ha integrado dentro del proceso normal de la gestión pública; en su lugar se ha implantado como un procedimiento meramente formal contable-presupuestario, que no es considerado como instrumento de gestión por los responsables ni permite analizar el grado de eficacia y eficiencia en su gestión. Los objetivos no se han encuadrado en un proceso de planificación a medio y largo plazo, aspecto consustancial en el presupuesto por programas, y los indicadores empleados sólo aportan información económico-presupuestaria pero no permiten conocer el grado de avance físico de los objetivos planteados.

Por último, en el apartado de recomendaciones el Informe señala que, en aras a la solución de los defectos puestos de manifiesto en la fiscalización, debería producirse una mejora sustancial en el proceso de elaboración de los presupuestos por los centros gestores, en el que, además de ajustarse mejor las dotaciones a las necesidades reales, sería conveniente una elaboración más precisa de los anexos de inversiones reales. Asimismo, se considera necesario el establecimiento y correspondiente seguimiento de indicadores, tanto físicos como monetarios, y el análisis de desviaciones que permitan realizar el control de eficiencia y eficacia.

La fiscalización de los *gastos imputados por determinados Ministerios y Organismos autónomos a los subconceptos presupuestarios "Publicidad y propaganda", "Estudios y trabajos técnicos", "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior" y "Otros", ejercicios 2002 y 2003*, se desarrolló de acuerdo con los siguientes objetivos: determinación de la representatividad de la liquidación presupuestaria de los subconceptos anteriores y análisis de las desviaciones y variaciones interanuales más significativas producidas en la ejecución presupuestaria de los dos ejercicios indicados; análisis del cumplimiento de la normativa vigente en la gestión de los fondos y en la justificación de gastos; y determinación de si éstos últimos eran necesarios y acordes con las finalidades para las que fueron aprobados los correspondientes créditos.

El ámbito subjetivo se extendió a los Ministerios de: Hacienda, Fomento, Trabajo y Asuntos Sociales, Agricultura, Pesca y Alimentación, Medio Ambiente, Economía, y Sanidad y Consumo, y a los Organismos Autónomos: Centro Español de Metrología, Instituto de la Juventud, Instituto de la Mujer, Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Fondo Español de Garantía Agraria, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Confederación Hidrográfica del Tajo, Parques Nacionales, Comisionado para el Mercado de Tabacos, Instituto Nacional de Estadística e Instituto Nacional de Consumo.

En el Informe se señala que la liquidación presupuestaria de los subconceptos analizados en los ejercicios 2002 y 2003 es representativa, con alguna excepción de escasa importancia, de las operaciones efectuadas; que los gastos aplicados son acordes con las finalidades para las que fueron aprobados los créditos correspondientes; que el incremento del gasto del ejercicio 2003 respecto al 2002 es muy elevado en el concepto de "Publicidad y propaganda"; y que aunque las desviaciones sobre los créditos definitivos no son relevantes, sí lo son respecto a los créditos iniciales en el concepto de "Publicidad y propaganda" del ejercicio 2003.

La gestión de los gastos y su justificación se ajustaron, en general, a los principios y normas que le son de aplicación. No obstante, el Informe pone de manifiesto diversas deficiencias relativas al subconcepto "Estudios y trabajos técnicos", tales como: falta de remisión de contratos al Tribunal de Cuentas, inadecuada utilización de la figura del convenio en lugar de la del contrato, expedientes de contratación incompletos, y la existencia de contratos menores de cuyo análisis se concluye que derivan del fraccionamiento de su objeto o que se excede por su cuantía el límite para ser considerados como tales.

En el Informe se hace referencia a algunas prácticas que, aunque no supongan un incumplimiento normativo, afectan a los principios de eficiencia y economía. En este sentido, se suscribieron contratos de consultoría y asistencia y de los servicios para el desarrollo de tareas propias del personal al servicio de la Administración o Entidad pública correspondiente, sin que se justificara debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los

medios personales y materiales para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer, prácticas que, por su permanencia en el tiempo y continuidad de los trabajadores que prestan los servicios contratados, tras las demandas oportunas podría dar lugar, como así ha sucedido en algún otro Organismo, a sentencias judiciales por las que se condenase a la Administración o a la Entidad correspondiente a admitir a los trabajadores, dando lugar a una provisión forzosa de puestos de trabajo mediante procedimientos distintos a los establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Respecto a las campañas de publicidad y propaganda, y los estudios y trabajos técnicos realizados con cargo a los subconceptos presupuestarios homónimos, se considera que fueron acordes con el marco jurídico vigente en los ejercicios fiscalizados y, en sentido amplio, con las funciones y competencias de las entidades que los contrataron. No obstante, la ausencia en el período fiscalizado de una regulación suficiente que estableciera los principios y criterios aplicables y los requisitos exigibles a estas actividades públicas, referentes a su finalidad y objetivos, a sus límites y a otros aspectos, unida al carácter no vinculante de las dotaciones presupuestarias correspondientes y a la facilidad de su modificación, determinó que estas áreas de actividad pública tuviesen una amplia discrecionalidad, que en el campo de la publicidad ha quedado muy restringida con los criterios establecidos en la nueva Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, restricción que el Tribunal de Cuentas considera justificada y oportuna.

El Informe recomienda, en general, una mejora de la presupuestación de los subconceptos analizados y que a la dotación presupuestaria para publicidad y propaganda se le atribuya legalmente el carácter de crédito limitativo y vinculante. Además, en los contratos de "Consultoría y asistencia y de los servicios" para el desarrollo de tareas propias del personal al servicio de la Administración o Entidad Pública correspondiente, tendría que evitarse su excesiva permanencia en el tiempo y el informe relativo a la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios propios personales y materiales para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer, debería responder a un análisis riguroso de las alternativas contempladas, que demostrase que la elegida es la más favorable.

La fiscalización de los *Órganos de la Administración del Estado en la Acción Exterior en Roma, ejercicio 2003*, presentó como objetivos: la comprobación de la correcta aplicación a los Presupuestos del Estado de los gastos e ingresos de las Representaciones Diplomáticas Permanentes de España ante la República de Italia y ante la Santa Sede, el Consulado General de España en Roma y la Academia de España en Roma; la verificación del cumplimiento de la legalidad en la gestión de tales gastos e ingresos; y el análisis de los procedimientos de gestión asociados a los mismos implantados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como en sus actuaciones en relación con la Obra Pía Española de Roma.

La fiscalización de la tesorería de la Academia de España en Roma se vio afectada por limitaciones al alcance; en particular, por la imposibilidad de efectuar un arqueo de caja, así como por la falta de información en relación con los pagos no contabilizados que figuran como partidas de conciliación en los arqueos de caja del ejercicio 2003 y por la ausencia de procedimientos de control interno que garantizaran la fiabilidad de los registros contables. Estas limitaciones impidieron emitir una opinión sobre los saldos de caja.

En el Informe se señala que los estados financieros y los balances de caja trimestrales de las Representaciones diplomáticas y consulares y de la Academia no representaban fielmente las operaciones de tesorería realizadas.

Respecto al cumplimiento de la legalidad y del control interno, se observaron incumplimientos de la normativa en el área de personal y de tesorería. Así, se incumplió la normativa laboral italiana, al abonarse al personal una paga extraordinaria en lugar de las dos establecidas, lo que tuvo como consecuencia que los trabajadores presentaran numerosas demandas ante los Tribunales, y no abonarse en los plazos establecidos la indemnización por cese. También se incumplió la normativa española reguladora de las contrataciones temporales. En materia de tesorería se incumplieron en

la Academia de España en Roma los límites establecidos para efectuar pagos en efectivo; y existían en los órganos fiscalizados cuentas bancarias que carecían de la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro. Además, por lo que se refiere al control de los gastos e ingresos de las representaciones en el exterior, los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación no efectuaron actuaciones de control de los órganos fiscalizados ni dictaron normas o instrucciones que regularan la gestión de la Academia de España en Roma.

En la contratación de obras llevada a cabo por la Academia de España en Roma, para lo que se contó con una financiación superior a 1,7 millones de euros, se apreciaron numerosas deficiencias e incumplimientos legales. Así, las obras fueron ejecutadas sin una planificación previa y sin una valoración de su coste; los contratos se suscribieron por persona sin competencia para ello y sin la fijación de todos los aspectos esenciales; en la tramitación de los expedientes de contratación no se exigió a los adjudicatarios la constitución de la garantía definitiva, no se notificaron ni publicaron las adjudicaciones y no se realizaron las actas de comprobación de replanteo e inicio de la obra y de recepción; parte de las obras comenzaron a ejecutarse antes de la formalización del contrato; y se abonaron anticipos a cuenta del precio final no previstos en los contratos y sin la correspondiente garantía. Además, por lo que se refiere a los servicios contratados, la Academia no realizó ninguna de las actuaciones establecidas al efecto en la legislación de contratos. Los procedimientos de gestión empleados en la adquisición de los suministros y en la prestación de servicios de comida generaron notables incertidumbres respecto a la legalidad, la eficacia y la eficiencia.

La fiscalización se extendió también al análisis de las actuaciones de tutela que realiza el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación respecto a la Obra Pía española en Roma, entidad privada sin ánimo de lucro. A este respecto se constató que no se habían establecido procedimientos para regular la forma en que la Obra Pía saca al mercado de alquiler su importante patrimonio inmobiliario, cuya renta es prácticamente su única fuente de ingresos, observándose que las decisiones en esta materia no se adoptaron de forma objetiva y transparente.

A la vista de las circunstancias anteriores, el Informe recomienda al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que fortalezca el control de los gastos e ingresos de las representaciones en el exterior implantando un nuevo sistema informático del que se obtengan unos estados financieros que representen fielmente las operaciones que realizan y permita verificar en tiempo real sus registros contables; que, sin perjuicio de su dependencia de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, el control de los fondos librados a la Academia de España en Roma se realice en el marco del procedimiento establecido para las Representaciones diplomáticas y consulares por la Dirección General de Servicio Exterior; el impulso de las medidas necesarias para garantizar que la gestión de los alquileres de la Obra Pía Española de Roma se realiza de acuerdo con los principios de objetividad y transparencia; y el establecimiento de los adecuados mecanismos de coordinación con las Consejerías Laborales para garantizar el cumplimiento estricto de la normativa laboral de cada país.

La fiscalización del *Programa Presupuestario 223.A "Protección Civil", ejercicio 2004*, se desarrolló de acuerdo con los siguientes objetivos: comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; contrastar la fiabilidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscalizado y su adecuación a los principios y criterios contables que resultan de aplicación; verificar la existencia de un adecuado control interno y comprobar y analizar su funcionamiento efectivo; y examinar que la gestión del programa se adecue a los principios de eficacia, eficiencia y economía, evaluando tanto el grado de consecución de los objetivos previstos como los demás aspectos de gestión relevantes.

Los análisis de regularidad no presentaron limitaciones al alcance que hayan impedido con carácter general la realización de los procedimientos de auditoría programados o la consecución de los objetivos previstos, salvo por la insuficiencia de información en casos concretos (relación mensual de pagos y relación de acreedores), debido a la incompleta implantación y deficiencias del operativo contable SOROLLA en la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. En el

ámbito de los análisis de eficacia, eficiencia y economía, por el contrario, no fue posible realizarlos con la amplitud prevista, debido a la inadecuada e incompleta definición de objetivos e indicadores en el programa presupuestario fiscalizado, la inexistencia de cualquier otro instrumento de planificación que supliera tales deficiencias y la falta de información suficiente y fiable sobre datos básicos de la gestión del programa reseñado, a lo que se suma la inexistencia de contabilidad de costes y las citadas deficiencias del operativo contable SOROLLA.

En el examen por el Tribunal de la ejecución presupuestaria del programa se apreciaron desviaciones significativas entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas en distintos conceptos, algunos de ellos con un grado de ejecución muy superior al de la totalidad del crédito, aunque sin afectar al nivel de vinculación legal establecido, lo que evidenció deficiencias en la presupuestación en este grado de detalle.

En el análisis de los gastos de personal, el Informe consideró insuficiente la cuantía del remanente de crédito para cubrir las remuneraciones de las vacantes dotadas presupuestariamente y puso de manifiesto diversas irregularidades: la ocupación de un mayor número de puestos de trabajo de los dotados presupuestariamente, la permanencia de empleados laborales en contratos temporales y de interinidad durante un tiempo superior a lo establecido por la legislación laboral y la inclusión en las nóminas financiadas con el programa presupuestario de personal con destino en otras Unidades.

En el área de gastos corrientes fue imposible analizar el elevado volumen de las obligaciones pendientes de pago al finalizar el ejercicio (18%), ante las deficiencias de la aplicación SOROLLA. Los pagos de este capítulo se tramitaron por el sistema de anticipos de Caja fija (el 24,7%), pagos "a justificar" (el 0,4%) y pagos en firme (el 74,9%); sobre los contratos de pagos en firme, se apreció fraccionamiento del gasto y diversas deficiencias formales; en cuanto a los sistemas de anticipos de Caja fija y pagos "a justificar", se detectaron algunas deficiencias en la cumplimentación de los arqueos de caja, así como la incorrecta aplicación presupuestaria de algunos gastos. Por lo que se refiere a las indemnizaciones por razón del servicio, se observaron también deficiencias, tales como la omisión de las horas de salida y llegada de los vuelos o el recorrido y hora de los taxis. Asimismo, en los pagos "a justificar" no se acreditaron las razones para su utilización y se observaron numerosas deficiencias formales. En relación con estos dos sistemas de pago el Informe estimó la existencia de una contradicción entre la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 2004, que regula el sistema mencionado, con las normas generales aplicables, Real Decreto 725/1989 de 16 de junio y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989, lo que en la práctica dio lugar a retrasos de entre 10 y 18 meses en la aprobación de la correspondiente cuenta justificativa respecto de la reposición de fondos, perjudicando gravemente su sistema de control.

En la revisión de una muestra de expedientes del capítulo 6 "Inversiones reales" se observaron numerosas deficiencias formales y materiales (falta de fechas y firmas, omisión de documentación, alguna aplicación presupuestaria incorrecta, etc.), de las que cabe destacar la financiación de algunas inversiones con destino a otras Unidades o Centros del Ministerio del Interior, así como la incorrecta aplicación como inversiones de los gastos realizados en terrenos de un Ayuntamiento destinados a la Operación Paso del Estrecho. También se apreciaron deficiencias importantes en cuanto al cumplimiento por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias de las obligaciones de información contractual al Registro Público de Contratos y al Tribunal de Cuentas.

Asimismo, en cuanto a los capítulos de transferencias, en general, cabe destacar por su importancia las deficiencias que afectan a las facturas que justifican las subvenciones, algunas de las cuales no incorporaron justificación de su pago, o no detallaron los servicios prestados, o sus costes, o las personas afectadas.

Respecto a algunos aspectos de la gestión, la conclusión principal fue que los objetivos e indicadores establecidos en la Memoria presupuestaria y su definición y cuantificación no eran adecuados ni conformes a la técnica de planificación a la que, en teoría, responden (presupuesto

por programas), ni resultaban tampoco ilustrativos de las metas que se pretenden alcanzar con la financiación concedida al programa. No obstante, con la limitada información disponible se analizaron algunos aspectos de la gestión detectándose las siguientes incidencias: plazos de tramitación de las subvenciones excesivamente dilatados; carencia de un plan básico para situaciones bélicas y de planes especiales para riesgo de inundaciones, seísmos, químicos, transporte de mercancías y volcánicos; ausencia de una regulación de los criterios para la selección de los elementos integrantes del catálogo nacional de los recursos movilizables en caso de emergencias, del que no se realizaron actualizaciones periódicas ni verificaciones sobre la corrección de sus datos y, además, se carecía de medios de coordinación para incorporar los datos de las administraciones autonómicas y locales; la información y adiestramiento a la población era escasa; el Centro Europeo de Investigación Social de situaciones de emergencia no realizó ninguna actividad en ejecución de los convenios firmados con la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., la Universidad de la Coruña y el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Por otro lado, el Sistema Informático de Gestión de Emergencias (SIGE), aplicación desarrollada mediante contratación externa que integra la gestión de emergencias y las actividades de prevención fue adjudicado en julio de 2001, con un plazo de ejecución de 24 meses, si bien no se comenzó a utilizar hasta 2005 y solo en la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. En 2004 se invirtieron 150,2 miles de euros para la adquisición centralizada de 54 servidores con objeto de proceder a la implantación del SIGE en las Unidades Provinciales de Protección Civil, si bien en 2006 dichos servidores todavía no se encontraban en servicio. Otras deficiencias observadas en el funcionamiento de este Sistema proceden fundamentalmente de la introducción a mano o con retrasos de información importante (incidencias, partes meteorológicos, movimientos sísmicos, datos poblacionales y de edificación, etc.).

Respecto a la Escuela Nacional de Protección Civil, los trabajos de fiscalización pusieron de manifiesto una utilización de la capacidad teórica de la Escuela inferior al 15%, apreciándose un evidente y alto sobredimensionamiento en relación con los fines que tiene encomendados. También el grado de ocupación de la residencia con que cuenta la Escuela fue bastante bajo y el sistema de control interno aplicado a su gestión y a la de la Escuela en general se estimó deficiente, sobre todo en la gestión de inventarios.

Finalmente, el Tribunal recomienda en su Informe el reforzamiento de los controles internos, de los procedimientos de gestión económico-financiera y de los aspectos de gestión operativa de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, al objeto de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el Informe; y la mejora de los procedimientos de control interno, planificación e información sobre la gestión estatal del servicio público de protección civil; y, en particular, la elaboración de un Plan de actuación plurianual al que se subordinen sistemáticamente los objetivos e indicadores a establecer anualmente en las Memorias presupuestarias. Además, recomienda al Gobierno la urgente revisión de la normativa en materia de control sobre las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija y de las reposiciones de fondos.

La fiscalización del *Consejo de Seguridad Nuclear (CSN)*, ejercicio 2003, en cuanto fiscalización de regularidad, comprendió tanto la fiscalización financiera como la de cumplimiento, siendo los objetivos: la verificación de la representatividad de los estados financieros del ejercicio 2003; el análisis de la idoneidad de los procedimientos de gestión; el análisis del cumplimiento de las funciones atribuidas en la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN); el análisis del cumplimiento de los convenios de encomienda de funciones entre el Consejo y diversas Comunidades Autónomas; y el análisis de sus actuaciones en relación con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas referentes a la gestión de tasas del ejercicio 1995.

De acuerdo con las comprobaciones realizadas, las cuentas anuales del CSN del ejercicio 2003 expresaban, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación económico-financiera, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados

durante el ejercicio, si bien se observaron deficiencias de escasa relevancia en la imputación temporal de gastos e ingresos.

En lo referente a los acuerdos específicos suscritos por el CSN con distintas Universidades y con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para la ejecución del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental y del Plan de Vigilancia Radiológico Ambiental Independiente en el entorno de las centrales nucleares, las certificaciones acreditativas de la realización de las actividades acordadas se emitieron con anterioridad a la ejecución de la totalidad de los análisis de las muestras previstas en el acuerdo y a la recepción de los informes de resultados semestrales. También, en los acuerdos específicos con las Universidades y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para desarrollar el Plan de Vigilancia Radiológico Ambiental Independiente en el entorno de las centrales nucleares, así como en los acuerdos de encomienda con las Comunidades Autónomas de Valencia y Cataluña para la ejecución del Plan en su territorio, se detectaron diferencias de costes de cada uno de los análisis a realizar y diferente porcentaje de financiación a las Comunidades Autónomas.

En los acuerdos específicos de colaboración con las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia para disponer de los datos facilitados por sus redes de estaciones automáticas de vigilancia radiológica ambiental, se apreciaron diferencias en cuanto a la acreditación de los costes de mantenimiento de su red y a su financiación, así como retrasos en la justificación del gasto.

Los contratos para el servicio de respuesta inmediata en emergencias nucleares y radiológicas no se renovaron con antelación suficiente para evitar su prórroga. Este hecho originó que el Consejo de la Entidad tuviera que convalidar los gastos de enero y febrero de 2005 y, además, el CSN no acreditó durante la fiscalización si se adoptó alguna solución para que el servicio se prestara entre el 1 de marzo y el 1 de julio de 2005, ni que se dispusiera de los equipos operativos para emergencias nucleares y radiológicas durante ese período. También tuvo que ser convalidado el coste del contrato firmado con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas en relación con la unidad móvil radiológica para los ejercicios 2002 y 2003, al haber prestado el servicio durante estos años sin su aprobación.

Respecto a las actividades del CSN en materia de I+D, los proyectos en los que participa el Consejo así como los que encarga a las Universidades españolas se desarrollaron conforme a lo establecido en los acuerdos de colaboración. Sin embargo, en los proyectos de investigación nuclear de ámbito internacional o nacional en los que participa el CSN con aportaciones económicas y cuyos trabajos se desarrollan por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas en colaboración con otros centros, se produjo una falta de remisión de documentación por parte del Centro al CSN, lo que originó retrasos en el reconocimiento de las obligaciones y pagos.

Del análisis de la idoneidad de los procedimientos de gestión, el Informe concluye que la tasa de inspección y control de instalaciones nucleares devengada en 2003 difiere de los ingresos contabilizados en el ejercicio, debido a que el CSN registra contablemente los ingresos en el ejercicio en que se autoliquidan las tasas y a que dos titulares de centrales nucleares han autoliquidado las tasas de diez meses sin incluir el incremento de la cuota aprobada por Resolución de la Presidenta de 31 de diciembre de 2002. En los trámites de solicitudes de autorización de funcionamiento, modificaciones y clausura de las instalaciones radiactivas se apreciaron retrasos, originados, principalmente, por deficiencias de comunicación entre distintos servicios del CSN; y, además, no se conciliaba la información sobre el número de instalaciones. En 2002 el CSN aprobó una norma interna sobre las instalaciones radiactivas en trámite de clausura que resulta insuficiente, al no contemplar la casuística completa hasta que se emite la resolución de clausura y los criterios establecidos en ella no fueron de aplicación homogénea. Por último, el CSN no puede obtener la relación de las tasas impagadas ni cuantificar su importe, cuya recaudación en vía ejecutiva está encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, porque el sistema informático no facilita el importe total de las tasas impagadas y su desagregación por recibos.

En el ejercicio 2003 el CSN tenía suscritos acuerdos de encomienda con seis Comunidades Autónomas, implantando tres sistemas diferentes en lo relativo a las funciones cuya prestación supone el devengo de las tasas, lo que da lugar a un tratamiento heterogéneo. Por otra parte, la cantidad percibida por la Comunidad Autónoma Catalana fue superior a los ingresos devengados por dichas tasas, conculcando así el principio de equivalencia. Este hecho implica que en la financiación de la encomienda se estaban aplicando recursos generados por otras tasas o procedentes de las transferencias del Estado.

Respecto a las actuaciones del CSN en relación con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas incluidas en el Informe de Fiscalización referente a la gestión de tasas por el CSN, ejercicio 1995, como ya se ha puesto de manifiesto, aún se encuentra pendiente la implantación de un sistema de contabilidad analítica que permita cuantificar el coste de cada uno de los servicios prestados.

El Informe finaliza con varias recomendaciones para subsanar las deficiencias que en él se señalan, entre ellas: que la emisión de certificaciones acreditativas de la realización de actividades se produzca cuando se hayan ejecutado todos los análisis de las muestras previstas y se hayan recibido todos los informes, y que aquélla se produzca sin retrasos, con objeto de que los gastos se registren en el ejercicio de su devengo; que en los acuerdos específicos con las universidades y con el Centro de Investigaciones Energéticas para desarrollar el Plan de Vigilancia Radiológico Ambiental, así como en los de encomienda con las Comunidades Autónomas para la ejecución en sus territorios se fijen los mismos precios; que se adopten las medidas necesarias para evitar retrasos en la justificación de gastos; que la renovación de los contratos se efectúe con antelación suficiente para evitar prórrogas; que se amplíen las normas internas sobre las condiciones para que una instalación radiactiva cese en el devengo de la tasa de control y funcionamiento para contemplar la casuística que se produce en la clausura de tales instalaciones y homogeneizar el tratamiento a seguir; y que se mejore el sistema informático para conocer de forma automática el importe de las tasas que corresponde a las Comunidades Autónomas.

En la fiscalización de *las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios* fiscales durante el ejercicio 2004, las comprobaciones desarrolladas se refirieron fundamentalmente a los procedimientos de control llevados a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en relación con los beneficios fiscales, tendentes a comprobar si el disfrute de tales incentivos se realizó según establece la normativa vigente. Además, fueron objeto de la fiscalización otros aspectos relacionados con las actuaciones referentes a los incentivos fiscales, como son los relativos a su participación en la elaboración y seguimiento del Presupuesto de Beneficios Fiscales o la autorización de determinados beneficios sujetos a la solicitud previa por parte de los respectivos interesados. Las comprobaciones se realizaron en los servicios centrales de la AEAT y mediante visitas a las Delegaciones de Valladolid y Zaragoza y a las Administraciones de Gracia (Barcelona) y Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Por lo que se refiere a la elaboración del presupuesto de beneficios fiscales, se verificó la existencia de ciertas dificultades para calificar algunos incentivos como auténticos beneficios fiscales, así como para su correcta cuantificación. Por otra parte, la creación de nuevos incentivos fiscales no vino precedida de la realización sistemática de estudios sobre los objetivos de política económica y social a que se destinan ni del establecimiento de indicadores para verificar el grado de cumplimiento de tales objetivos y tampoco se dispuso, con carácter general, de estudios a posteriori relativos a los efectos de los incentivos fiscales sobre las políticas a las que sirven de estímulo, por lo que no fue posible determinar si los beneficios fiscales permiten cumplir los fines para los que fueron establecidos. Además, en el análisis del reconocimiento de los beneficios fiscales se apreciaron deficiencias en la gestión de la exención prevista en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los premios literarios, artísticos o científicos, así como en las exenciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En materia de control de los beneficios fiscales, se indica que las actuaciones de comprobación realizadas por la AEAT se basan en los denominados "filtros", por medio de los cuales se preseleccionan las declaraciones tributarias que se someten a ciertas comprobaciones, que en

unos casos son obligatorias y en otros discrecionales. Se observó que la mayoría de los “filtros” son de aplicación discrecional, de modo que las declaraciones pueden continuar su proceso de tramitación por la Agencia sin que se practiquen las correspondientes comprobaciones. Factores como la carga de trabajo de la oficina tributaria o la mayor o menor eficacia recaudatoria esperada de las actuaciones de comprobación son criterios que determinan si se aplican o no las correspondientes comprobaciones, lo que dio lugar, entre otras consecuencias, a que las actuaciones de las distintas dependencias de la Agencia resulten notablemente heterogéneas. En algunos de los beneficios fiscales, los denominados de carácter rogado, se detectó un insuficiente control sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para que pueda concederse tal autorización. También se pone de manifiesto en el Informe que la mayoría de la plantilla de la Agencia, dedicada al control de las declaraciones tributarias en materia de beneficios fiscales, pertenecía a los grupos menos cualificados y que existían significativas cargas de trabajo entre las Dependencias Regionales de Gestión.

En el Informe de esta fiscalización se recomienda la elaboración de un documento de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales, que permita analizar con fundamento su importe en comparación con las previsiones, al objeto de obtener conclusiones sobre el logro o no de los objetivos de política económica y social para los que fueron creados; y, al respecto, se sugiere que la creación de beneficios fiscales venga precedida de la realización sistemática de estudios sobre los objetivos que se pretende alcanzar con ellos, así como de indicadores que permitan verificar el grado de su cumplimiento.

Por otro lado, se recomienda que se incremente el número de “filtros” de comprobación obligatoria relativos a los beneficios fiscales de los principales impuestos y que se mejore el establecimiento de criterios uniformes para la selección de las declaraciones a comprobar por las oficinas gestoras. Además, se señala que en la elaboración del Plan Nacional de Inspección se debería analizar la conveniencia de mantener en el futuro los programas relativos a beneficios fiscales que tengan escasa relevancia; y, por último, que habría que dotar a los órganos de gestión tributaria de un número suficiente de funcionarios de los grupos superiores.

La fiscalización de la Organización y de los Procedimientos de Supervisión sobre las Entidades de Crédito, Seguros y Servicios de Inversión y de la Coordinación entre los Organismos Supervisores y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria es una fiscalización de cumplimiento y de sistemas y procedimientos de la actividad supervisora ejercida por el Banco de España (BE) respecto a las entidades de crédito, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) respecto a las empresas de servicios de inversión y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) respecto a las entidades de seguros, así como de la coordinación entre las Entidades Supervisoras y de éstas con la AEAT. Los objetivos perseguidos fueron: comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la actividad supervisora de las entidades de crédito, seguros y servicios de inversión; evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión aplicados por estas entidades en el desarrollo de la actividad supervisora; y analizar la coordinación de las actuaciones de las Entidades Supervisoras del sistema financiero español entre ellas y con la AEAT.

En la realización de la fiscalización se produjeron importantes limitaciones que repercutieron significativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos, suponiendo, en la mayor parte de los casos, la imposibilidad de conformar una opinión sobre la organización y aplicación práctica de los procedimientos de supervisión encomendados al BE, a la CNMV y a la DGSFP y sobre la coordinación entre estas entidades, limitaciones provocadas esencialmente por la imposibilidad de acceso a la documentación precisa para realizar determinadas verificaciones, justificada por las entidades sujetas a aquélla en su propia normativa, que somete la función supervisora al deber de secreto profesional, interpretación que el Tribunal de Cuentas no comparte en modo alguno y que en sentido estricto hubiera podido llevar a la no realización de la fiscalización. No obstante, valorando los elementos disponibles, el Tribunal optó por continuar desarrollando la fiscalización, entendiendo que, en cierta forma, la documentación a la que se pudiera tener acceso permitiría realizar las pruebas precisas para sustentar la opinión en relación con los objetivos establecidos en

la fiscalización. En este sentido, se procedió a un análisis de los procedimientos implantados por cada una de las entidades supervisoras que puso de manifiesto: deficiencias en la fijación y valoración de los criterios para la autorización de las solicitudes para el ejercicio de la actividad; ausencia de manuales reguladores de los procedimientos de registro de entidades y de supervisión; retrasos en el registro de las entidades; incumplimiento de la normativa del procedimiento sancionador en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la falta de publicación en el BOE en 2002 y 2003 de la imposición de sanciones y de las amonestaciones públicas de las infracciones tipificadas como muy graves; e insuficiencia de medios humanos para llevar a cabo las labores de control.

Asimismo, en relación con el cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 44/2002, el Informe señala que, aunque el BE y la CNMV crearon órganos y elaboraron memorias anuales sobre el desempeño de la labor inspectora, se considera insuficiente la información aportada para evaluar la eficacia y la eficiencia en la ejecución de los trabajos de supervisión.

Respecto a la cooperación en materia supervisora entre los Organismos fiscalizados durante los ejercicios 2002 y 2003, no pudo considerarse todo lo estrecha y fluida que prevé la Ley 44/2002, por los siguientes motivos: no existían procedimientos establecidos para la coordinación de las actuaciones supervisoras; el conocimiento recíproco de los planes de inspección de los Organismos Supervisores fue mínimo; los Organismos no proporcionaron información o documentación alguna que justificara que conocen los procedimientos de inspección de las otras Entidades; el alcance de los intercambios de información se limitó al mero traslado de las incidencias detectadas en los respectivos trabajos de supervisión de los Organismos; no se designó formalmente, en cada Entidad, a las personas de contacto que canalizasen los intercambios mutuos de información; no se tuvo constancia de que se hubieran realizado actuaciones de supervisión coordinadas. Con posterioridad a los ejercicios fiscalizados, en el año 2004, se firmaron tres Convenios de colaboración en materia supervisora entre los citados Organismos, si bien no supusieron mejoras significativas en la materia.

En cuanto a la coordinación en materia de supervisión entre los Organismos Supervisores y la AEAT, ha sido prácticamente nula, no existiendo intercambio de información ni conocimiento de los criterios empleados en los planes de supervisión así como tampoco Convenios de colaboración suscritos entre los Organismos y la Agencia en los que se regulasen los ámbitos, límites y procedimientos a establecer para mejorar su coordinación; por otra parte, no se tuvo constancia de la realización de actuación alguna tendente a la formación de grupos de trabajo para coordinar sus intervenciones en materia de supervisión.

A tenor de las conclusiones obtenidas en la fiscalización, el Tribunal recomienda: el estudio por parte de la Comisión Mixta Congreso-Senado para Relaciones con el Tribunal de Cuentas de la introducción de modificaciones de la normativa reguladora de cada uno de los Organismos Supervisores para que incluya al Tribunal de Cuentas entre las numerosas excepciones del deber de secreto; la elaboración o, en su caso, actualización por los Organismos Supervisores de los manuales de procedimientos para las áreas de autorización y registro y de supervisión; completar el contenido de los Convenios de colaboración firmados entre los Organismos Supervisores, con elaboración de calendarios previos y levantamiento de actas de cada una de las reuniones; la llevanza y conservación de un registro de las comunicaciones mantenidas entre los Organismos; el establecimiento de procedimientos específicos para la coordinación en el control previo de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad bancaria, de inversión y de seguros, y procedimientos de información y coordinación de los diversos registros especiales de entidades de crédito, empresas de inversión y de seguros; y el establecimiento de procedimientos de información permanente entre los Organismos Supervisores para la eficaz protección de los usuarios de los servicios bancarios, de inversión y de seguros. Por último, en relación con la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los Organismos Supervisores, se recomienda la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración entre ellos.

IV.3.3.- Informes específicos referidos a distintas entidades o actividades en el ámbito del área de la Seguridad Social y de la Acción Social

Durante el año 2007 se aprobaron en el área de la Seguridad Social y de la Acción Social los Informes de Fiscalización que a continuación se indican, realizados todos ellos a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas: Informe de Fiscalización de los fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de programas de accesibilidad durante el período 2001-2002; Informe de Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en el ámbito de la contratación de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005; e Informe de Fiscalización especial de los procedimientos de reconocimiento y pago de pensiones en el extranjero durante el ejercicio 2003. Además, se aprobó la Nota de Fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al Consultor ejecutivo y al Coordinador científico de dicha Fundación, elaborada en virtud de una Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

El objeto de la fiscalización de los fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de programas de accesibilidad durante el período 2001-2003 consistió en el análisis y verificación de los procedimientos de adjudicación, pago y justificación de los fondos concedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) para la financiación de los programas de accesibilidad durante los ejercicios 2001 a 2003, materializados en los convenios de colaboración suscritos con la Fundación ONCE y con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), tomando en consideración su adecuación a los principios de legalidad, eficacia y economía, incluyendo los procedimientos de control, revisión y evaluación aplicados por el IMSERSO para la verificación de la correcta aplicación de estos fondos, durante el referido período, así como las modificaciones de estos procedimientos hasta la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización. También fueron objeto de fiscalización los controles aplicados por el IMSERSO para verificar que las entidades cofinanciadoras de estos programas de accesibilidad cumplieron las obligaciones asumidas y que, efectivamente, aportaron los fondos comprometidos, así como el procedimiento que el IMSERSO aplica en la exigencia de los reintegros que procedan a los perceptores de estos fondos públicos.

Durante el desarrollo de la fiscalización se produjeron limitaciones en la información solicitada que, además de impedir un conocimiento exacto del volumen de las ayudas solicitadas (conocimiento importante por la posible existencia de concurrencia competitiva en la distribución de los fondos), impidieron que se pudiera realizar una valoración de la distribución de los fondos destinados a estas ayudas y su conformidad con los principios de igualdad y de equidad en la asignación de los recursos públicos.

El Informe de esta fiscalización señala, en las conclusiones generales, la ausencia de planificación inicial en la asignación de recursos y que los fondos para los programas de accesibilidad, a pesar de reunir las características propias del régimen de subvenciones, se gestionaron y distribuyeron según lo pactado en sendos convenios de colaboración firmados con la Fundación ONCE y con la FEMP, al margen de los principios de publicidad y concurrencia previstos en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones públicas.

Respecto al Convenio Marco suscrito con la Fundación ONCE, se apreciaron aspectos de difícil encaje en el marco de las disposiciones reguladoras de los convenios celebrados por las Administraciones Públicas. Además, el mecanismo de gestión utilizado por los responsables del IMSERSO durante el período fiscalizado (2001-2003) dio lugar a que la promoción de la concurrencia en condiciones de igualdad para todas las posibles entidades interesadas resultara, en términos objetivos, inexistente, en la medida en que no fueron publicados en el BOE: los plazos en que podían presentarse las ayudas, los montantes a los que éstas podían ascender, los criterios objetivos de valoración, la baremación de dichos criterios y las formas en que habría de justificarse la ejecución de los proyectos. Tampoco se estableció en el Convenio Marco, ni fuera de él, un procedimiento reglado que garantizase la igualdad y transparencia en la obtención de la financiación otorgada, existiendo el riesgo de que se produjeran discriminaciones en la aprobación de las solicitudes presentadas.

El Informe denuncia, respecto a la ejecución de los planes de accesibilidad, que durante los ejercicios 2001 y 2002, la Fundación ONCE realizó la selección del contratista y la formalización de los contratos sistemáticamente con la empresa de su propiedad Desarrollos Vía Libre, S.L., en virtud de una delegación de la entidad local beneficiaria de los fondos, lo que es radicalmente contrario a derecho; y, aunque este sistema de delegación fue abandonado en el ejercicio 2003, la Fundación ONCE continuó ejerciendo y detentando su posición de dominio a través de la participación de sus sociedades instrumentales en los procesos de selección.

Por otro lado, la gestión del IMSERSO durante el período fiscalizado presentó graves deficiencias de control interno en lo que respecta al seguimiento de la ejecución y justificación de los fondos entregados a las entidades beneficiarias. Además, los responsables del IMSERSO durante el período fiscalizado no realizaron ninguna actuación dirigida al control de la ejecución y justificación de los proyectos en los que no aportaba directamente financiación, lo que impidió constatar el cumplimiento de los compromisos de financiación adquiridos por el resto de las entidades firmantes de los convenios singulares. Aunque el IMSERSO exigía el pago de intereses de demora en los casos en los que procedía el reintegro, en ninguno de los convenios analizados consta su abono. Tampoco dispuso el IMSERSO de un registro de deudores por reintegros o de remanentes procedentes de fondos no aplicados en la ejecución de los convenios singulares. Con la información obtenida del análisis de los expedientes, en el informe se cuantificaron unos importes por deudores correspondientes al ejercicio 2001 de, al menos, 274.723,23 euros y por los correspondientes al ejercicio 2002 de, al menos, 381.284,57 euros, que no figuraban en las cuentas rendidas por el IMSERSO correspondientes a los ejercicios 2001 a 2004, ambos inclusive.

Respecto a las conclusiones relativas a la financiación aportada por la Fundación ONCE en el Convenio Marco de colaboración, el Informe recoge que no quedó acreditado que durante el período fiscalizado el IMSERSO hubiera realizado comprobación alguna sobre el pago efectivo de las aportaciones a las entidades responsables de los proyectos. En este sentido, a la fecha de cierre del trabajo de campo de esta fiscalización existía, con referencia a los ejercicios 2001 y 2002, una diferencia entre los compromisos financieros asumidos por la Fundación ONCE y las aportaciones efectivamente realizadas por importe de 578.555,14 euros. Además, se considera que el coste de los Informes de Evaluación de Calidad, realizados por Desarrollos Vía Libre, S. L., al constituir una función del Comité Técnico se encontraba sujeto a un límite de imputación de 240.404,84 euros anuales, previsto por el Convenio. Consecuentemente, en la medida en que la imputación de estos gastos exceda de la referida cuantía máxima, no debería ser imputada como mayor coste de los proyectos.

Finalmente, el Informe concluye que la Fundación ONCE obtuvo un resultado económico favorable de la ejecución del Convenio Marco, a través de su grupo empresarial de, al menos, 327.338,90 euros.

Además de las ayudas aprobadas con cargo a los fondos previstos en el Convenio Marco anterior, el IMSERSO, la Fundación ONCE y diversas Entidades Públicas formalizaron durante los ejercicios 2002 y 2003 siete convenios de colaboración para el fomento de la accesibilidad arquitectónica y urbanística, así como del taxi accesible, entre los que destacan cuantitativamente los dos firmados en los ejercicios 2002 y 2003 con el Ayuntamiento de Madrid para la financiación de 100 taxis accesibles. La tramitación de estos siete convenios, cuyo importe total ascendió a 1.829.327,10 euros, siguió un procedimiento idéntico al de los convenios singulares formalizados al amparo de aquél (con la única salvedad de que su aprobación no se realizó en la Comisión de Seguimiento), por lo que se reproducen en ellos, en general, las mismas deficiencias ya señaladas respecto de los convenios singulares suscritos al amparo del Convenio Marco.

Estos convenios suponen una excepción al procedimiento general de concesión de fondos para el fomento de la accesibilidad, que colocan a las Entidades Locales que los firmaron en una situación de ventaja comparativa, al excluirlas de la concurrencia con las que se adhirieron al Convenio Marco. A pesar de ello, el IMSERSO no acreditó al Tribunal cuáles fueron los criterios aplicados para la concesión de esta financiación privilegiada a estas Entidades, lo que impidió al Tribunal

verificar el efectivo cumplimiento en estos casos de los principios de objetividad, transparencia e igualdad y no discriminación en la asignación de los recursos públicos.

Asimismo, durante el período fiscalizado el IMSERSO y la FEMP firmaron cuatro convenios de colaboración (dos de ellos en 2003) orientados al desarrollo de un programa dirigido a promover la incorporación de autobuses accesibles en las líneas regulares de transporte público urbano. Respecto del sistema de gestión de los fondos configurado en dichos convenios, cabe advertir su claro paralelismo con el marco normativo regulador de las subvenciones públicas, pues la actuación de la FEMP se ajustó perfectamente a la actuación típica de una entidad colaboradora en la gestión de subvenciones. En los trabajos realizados el Tribunal pudo constatar que durante el período fiscalizado (2001-2003) el IMSERSO careció de información que le permitiera verificar si la FEMP cumplió correctamente su obligación de difusión de las ayudas entre las Entidades Locales. Además, el IMSERSO careció de una aplicación informática o de cualquier otra herramienta específica para la gestión y seguimiento de estos fondos.

En lo que respecta a la justificación de la FEMP ante el IMSERSO de la aplicación de los fondos concedidos y de los correspondientes gastos de gestión, hay que destacar que quedaba pendiente de justificación la totalidad de los gastos correspondiente a la realización de un seminario de formación dirigido a los responsables del Área de Circulación y Transportes de las Entidades Locales que participaban en este Programa. Además, los gastos de coordinación imputados a esta actividad, que representaban el 20,75% de los costes totales originados por su celebración, se consideran excesivos. Por otro lado, la FEMP transfirió al IMSERSO los remanentes de fondos no aplicados correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, con un significativo retraso y sin incluir los intereses de demora, por lo que se cuantificó en, al menos, 449.412,66 euros el importe que el IMSERSO debe reclamar a la FEMP por este concepto.

Finalmente, en el Informe del Tribunal se formulan una serie de recomendaciones al IMSERSO. Así, en el caso de mantenerse la gestión a través de convenios, debería adaptarse su clausulado a las normas establecidas en la Ley General de Subvenciones; debería dotarse de una herramienta informática de gestión adecuada para el control de las ayudas y procederse a una liquidación global del Convenio Marco con la Fundación ONCE y de los convenios singulares firmados a su amparo.

El objetivo de la fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, durante los ejercicios 2004 y 2005, consistió en analizar los criterios objetivos de adjudicación, así como sus métodos concretos de valoración, y de los aspectos económicos y técnicos más frecuentemente utilizados por las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Asimismo, comprendió un análisis de carácter horizontal del grado de homogeneidad existente en el ámbito de las mencionadas entidades en orden al establecimiento y la aplicación de los citados criterios objetivos, así como a su distinta incidencia en los resultados de las adjudicaciones realizadas. En cuanto a aquellos contratos que hubiesen sido adjudicados por procedimiento negociado, se comprobó la efectiva aplicación y la eficacia real del mencionado sistema de concurrencia competitiva, con el objeto de lograr la mejora de las ofertas.

En el desarrollo de los trabajos, el Tribunal analizó la totalidad de los contratos remitidos en el período objeto de fiscalización (ejercicios 2004 y 2005) por las Entidades Gestoras y por la TGSS que fueron adjudicados mediante concurso, así como aquellos contratos adjudicados mediante procedimiento negociado en los que hubiera sido posible promover la concurrencia de ofertas, y se ha ceñido principalmente a las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Entre las conclusiones derivadas de esta fiscalización, el Informe señaló que, con carácter general, las Entidades Gestoras y la TGSS no justificaron en los expedientes de contratación los motivos para la elección de los criterios de adjudicación, ni su ponderación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, tal y como resultaría deseable en aras de la transparencia y objetividad de la actuación administrativa. Asimismo, las Entidades Gestoras y la TGSS utilizaron la figura de los pliegos tipo con un carácter excesivamente genérico y su aplicación resultó, por ello, contraria a los principios de buena gestión. Por otra parte, respecto a los pliegos tipo de cláusulas

administrativas particulares se apreció una deficiente regulación de los criterios objetivos de adjudicación y de los métodos para su valoración, y en numerosos contratos no quedó acreditado el cumplimiento del requisito legal de emisión del informe previo de la asesoría jurídica, ni quedó garantizado el respeto al carácter secreto de las proposiciones de los licitadores.

Se apreció una excesiva diversidad en la ponderación de los criterios de adjudicación utilizados por el conjunto de las entidades integrantes de la Seguridad Social para su aplicación a contratos de idéntica naturaleza y objetivo análogo, diferencias que podrían producir cierta opacidad e inseguridad jurídica para las empresas contratantes. Las diferencias más significativas se observaron en los contratos de servicios de limpieza y de seguridad y vigilancia. En concreto, la ponderación atribuida al criterio económico osciló entre los distintos órganos de contratación desde un 30% otorgado en unos casos hasta el 90% asignado en otros. En relación al contenido y la valoración de las mejoras del servicio, en unos contratos fueron concretadas en los pliegos de cláusulas y en otros fueron indeterminadas y valoradas de forma distinta y discrecionalmente por la Mesa de Contratación con posterioridad a la apertura de las proposiciones de los licitadores. Asimismo, con excesiva frecuencia, los pliegos de cláusulas no determinaron la fórmula o el método de valoración aplicable a los criterios objetivos de adjudicación.

Los trabajos desarrollados pusieron de manifiesto que las Entidades Gestoras y la TGSS utilizaron numerosas fórmulas de valoración del criterio precio que, como consecuencia de su aplicación, distorsionaron en distinta medida la ponderación o importancia relativa atribuida en los pliegos al propio criterio económico, restando transparencia al proceso de concurrencia; entre ellas cabe destacar las que puntuaban mejor a las ofertas que se aproximaran más a la media aritmética de todas las ofertas presentadas, las que valoraban el criterio del precio en función de la proporción existente entre las bajas económicas de todas las ofertas presentadas y las consistentes en aplicar grupos de puntuaciones o porcentajes fijos (por ejemplo, una puntuación para el mejor, otra para el mediano y otra para el peor), pero sin establecer proporción alguna entre los distintos tramos fijados. También se ha constatado en los contratos fiscalizados, una escasa regulación en los concursos de la figura de las bajas temerarias (ofertas muy ventajosas para la Administración pero de dudosa realización). Respecto a la valoración del criterio técnico, con excesiva frecuencia las entidades fiscalizadas no definieron adecuadamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de sus contratos, su contenido y la forma de valorarlo, ni tampoco quedó suficientemente acreditada la motivación de la valoración otorgada dentro del criterio técnico a los elementos técnicos.

Respecto al criterio de mejoras, se observó una falta de concreción previa de su contenido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como del método para su valoración. Resultó también frecuente la utilización indebida como criterios de adjudicación en los contratos fiscalizados, de factores o requisitos determinantes en realidad de la solvencia técnica de los licitadores, como es el caso de la experiencia, de las titulaciones académicas o profesionales, los certificados de garantía de calidad o los recursos humanos o materiales de las empresas.

Por último, en las actuaciones fiscalizadoras se comprobó que, frecuentemente, las Entidades Gestoras y la TGSS siguieron para la tramitación de los procedimientos negociados en los que fue promovida la concurrencia de ofertas, una práctica administrativa casi idéntica a la establecida para el procedimiento de contratación mediante concurso. Por tanto, las citadas entidades no llevaron a cabo la fase de negociación previa con las empresas, o, al menos, esta circunstancia no quedó suficientemente acreditada en el expediente (no constaban las ofertas iniciales y las contraofertas de los empresarios), mediante la que teóricamente podrían haber logrado beneficios o ventajas precisamente como fruto de la negociación directa y previa con los empresarios que permite el procedimiento negociado.

En el Informe se recomienda a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, una mayor homogeneidad y precisión en la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación en la contratación celebrada por las Entidades integrantes del ámbito de la Seguridad Social. Y entre las recomendaciones dirigidas a las Entidades Gestoras y a la TGSS destacan: la regulación en los

pliegos de cláusulas administrativas particulares de los criterios objetivos de adjudicación; la mayor utilización de las fórmulas de valoración del criterio económico basadas en el precio de licitación; la renuncia al establecimiento de umbrales de saciedad en la valoración del criterio económico junto con la regulación expresa en los pliegos de cláusulas administrativas de la baja temeraria; la concreción en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contenido de los criterios de adjudicación así como de método de valoración previsto para el criterio técnico y para el de mejoras.

La fiscalización especial de los procedimientos de reconocimiento y pago de pensiones en el extranjero durante el ejercicio 2003, se centró en la comprobación de la adecuación de los procedimientos de reconocimiento, mantenimiento y pago en el extranjero de las pensiones contributivas gestionadas por el Sistema de la Seguridad Social y de reintegro de las pensiones indebidamente percibidas, a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

El Informe concluye, sobre el cumplimiento del principio de legalidad señalando una aplicación defectuosa de la jurisprudencia en la determinación de las bases de cotización.

La principal conclusión de los análisis realizados sobre el control interno aplicado en el procedimiento de reconocimiento y mantenimiento de pensiones en el extranjero, ya sea realizado éste por las Entidades Gestoras o por la Intervención General de la Seguridad Social, se refiere a la existencia de debilidades que podrían permitir que se produjeran reconocimientos de pensiones o su mantenimiento con importes mal calculados o sin el adecuado soporte documental, entre las que se enumeran las relativas a: el control de vivencia de los pensionistas; el control de rentas de aquellos pensionistas que perciben complementos a mínimos; la escasa supervisión de funciones y la insuficiente utilización de la aplicación informática en la labor de supervisión; la escasez de actividades formativas para el personal de supervisión de la Intervención; el deficiente control sobre las actividades de fiscalización previa; la falta de elaboración de algunos de los informes de control contemplados en la normativa; o el escaso valor añadido aportado por el modelo de control interno instaurado por la Intervención General de la Seguridad Social en el área de reconocimiento y mantenimiento del derecho a las pensiones.

Por otro lado, se señala respecto de los recursos informáticos empleados, que la aplicación MIDAS, utilizada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social para realizar la gestión de las deudas derivadas del pago de prestaciones, no estaba integrada con el resto de aplicaciones y bases de datos del sistema, lo que obligaba a la reincorporación de datos de deuda de forma manual, con el consiguiente incremento en los costes de tramitación y en las posibilidades de error. Asimismo, presentaba deficiencias respecto a los listados que genera (v. gr.: imposibilidad de generar listados por regímenes o por unidades que detectan la deuda), a la inexistencia de campos necesarios en su gestión (no existe un campo en el que se recojan las fechas en las que la TGSS abona la deuda, etc.), a la falta de utilidades que permitan agilizar la gestión realizada, etc.

Entre las conclusiones referentes al proceso de pago y prescripción de las prestaciones, el Informe puso de manifiesto que, en la retrocesión de pensiones indebidamente percibidas se produjeron importantes retrasos en su tramitación, así como una carencia de informes de gestión que posibilitaran un seguimiento de los expedientes, lo que propició una escasa recuperación de pensiones -durante el período 2003-2005, tan sólo el 16,7% del total de las reclamadas, siendo su período medio de recuperación muy superior al año-. Tampoco se produjo ningún tipo de reclamación por parte de las Entidades Gestoras a la entidad financiera, a pesar de que las deficiencias anteriormente citadas (retrasos e incumplimientos en las retrocesiones de pensiones) se incluyen, expresamente, entre los motivos que se mencionan en el pliego de cláusulas administrativas del contrato firmado por la TGSS con la entidad financiera gestora. Asimismo, el abono de la comisión que cobra la entidad financiera por la prestación del servicio de pago de pensiones en el extranjero no siempre se realizó con aportación de los soportes documentales que permitieran asegurar que este servicio se haya prestado de conformidad.

Por último, en cuanto al Registro de Prestaciones Sociales Públicas, el Informe concluye que a la vista de los problemas descritos, tanto en la forma en que el sistema informático detecta las asociaciones entre prestaciones percibidas, como en el procedimiento para tratar las mismas, dicho registro pudiera no estar cumpliendo con su objetivo de creación.

En este Informe, el Tribunal recomienda al Gobierno que implante un procedimiento de identificación universal para cada beneficiario de prestaciones; a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social una mayor coordinación entre las Entidades Gestoras; y a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y a la Intervención General de la Seguridad Social: la implantación de un nuevo modelo de control interno en el área de reconocimiento y mantenimiento del derecho a las pensiones; la participación de las Intervenciones Delegadas de las Entidades Gestoras en la planificación y ejecución anual del proceso aplicado en el cálculo de la revalorización de las pensiones y en la determinación de la paga única por desviación del IPC anual; el estudio de la implantación de un modelo de control de las prestaciones pagadas en el extranjero similar al utilizado por la Dirección General de Emigración; la reestructuración de la información mensual proporcionada por el sistema SILCON; la redefinición del sistema de información que sirve de soporte al informe de calidad del servicio prestado por la entidad financiera gestora de pagos en el extranjero. Además, recomienda a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social que los cambios en las bases de datos de las que se obtiene información para el reconocimiento y mantenimiento del derecho a las pensiones se realicen por acuerdo entre todas las entidades usuarias, que se modifiquen las cláusulas de los contratos de prestación del servicio de pago de pensiones en el extranjero y que se definan los controles a realizar sobre la entidad financiera gestora.

La Nota de Fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al Consultor ejecutivo y al Coordinador Científico de dicha Fundación tuvo su origen en la "Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativa al Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones del Sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002", en la que instaba al Tribunal de Cuentas a que verificase si el Gerente de la Fundación CNIC regularizó la situación económica con el Consultor Ejecutivo de dicha Fundación y si se regularizó la relación de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación.

Los trabajos desarrollados permitieron afirmar, respecto al Consultor Ejecutivo, que la Fundación CNIC había realizado gestiones orientadas a obtener el reembolso de los fondos públicos correspondientes a los gastos devengados por los viajes realizados a España por el citado Consultor en el primer trimestre del ejercicio 2002, cuantificados en el anterior Informe de Fiscalización en 13.353,62 euros. Además, al margen de estas gestiones de la Fundación CNIC y sin perjuicio de ellas, el Informe menciona la tramitación por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas de un procedimiento de reintegro por alcance sobre estos hechos, en el que se dictó auto de archivo por imperativo de lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, al no haberse formulado demanda por ninguno de los órganos legitimados activamente para ello.

Respecto a la regularización de la situación que afectaba a la relación de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, en lo relativo a la realización por el Coordinador Científico procedente de dicha Universidad, de forma irregular, de funciones de administración ordinaria y de gestión en la Fundación CNIC, tareas que el citado Coordinador Científico realizaba simultáneamente con las funciones propias de la coordinación científica que le correspondían, la Nota concluye que la citada regularización ha sido llevada a cabo mediante la reconducción de las citadas relaciones a los oportunos parámetros de colaboración y coordinación científica y técnica, una vez que la propia Fundación CNIC se hubo dotado a sí misma de las necesarias estructuras interna y organizativa, que le permitieron prescindir del anterior apoyo que la Universidad de Valencia venía prestando a la administración y gestión de la Fundación CNIC, por medio precisamente de su Coordinador Científico.

IV.3.4.- Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del grupo empresarial y fundacional en el ámbito estatal

Dentro de este subsector, durante el año 2007, y a iniciativa del Tribunal de Cuentas, se aprobaron los siguientes informes en los que se analizaron determinadas operaciones de privatización de empresas públicas, actuaciones específicas realizadas por algunas entidades así como aspectos concretos de su actividad económica-financiera: Fiscalización del *proceso de privatización de la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S.A. (ENSB)*, fiscalización de *las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del proceso de formalización y ejecución de los contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones*, y fiscalización de *la actividad desarrollada por la Entidad "Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A. (INFEHSA), en los años 2003 a 2005.*

Asimismo, se aprobaron cuatro fiscalizaciones derivadas de acuerdos de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas: fiscalización de *la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, período 31/12/2000 a 31/12/2004*, fiscalización de *la privatización de INITEC, S.A.*, fiscalización *del préstamo concedido por el ICO a ERCROS, destinado a la ampliación de capital de FESA*, y fiscalización de *la situación a 31 de diciembre de 2006 de los compromisos establecidos en el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A. suscrito entre SEPI y AIR COMET, S.A.*

La fiscalización de *la privatización de la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S.A. (ENSB)* se centró en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigieron la enajenación de la Empresa. Para ello, en el desarrollo de los trabajos se analizaron las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y por ENSB relacionadas con el objeto de la fiscalización. En concreto, se verificaron las circunstancias generales de la operación (requisitos y procedimientos); los procesos de selección de asesores, colaboradores y empresa compradora; la ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros que autorizó la privatización; los ingresos, gastos y demás operaciones económicas; el grado de cumplimiento de los compromisos y obligaciones fijados contractualmente; los mecanismos de seguimiento y control establecidos por SEPI en relación a la ejecución del contrato; y las incidencias planteadas en el desarrollo de la operación y su repercusión en su resultado final.

Las comprobaciones realizadas pusieron de manifiesto que los trámites de la operación de privatización se desarrollaron con arreglo a las prescripciones del Acuerdo del Consejo de Ministros, respetándose, en general, los requisitos procedimentales establecidos. También se consideró correcto el procedimiento de selección del comprador. Por el contrario, las condiciones finales de la venta no se ajustaron a los términos de dicho Acuerdo en la medida en que se incluyeron en la operación de venta las participaciones de dos Sociedades (FACOR y FEBESA) que estaban excluidas y se adquirieron diversos compromisos superiores a lo pactado que originaron un incremento en el coste de la operación (sin contar con el valor de las participaciones de FACOR y FEBESA, que hoy día no es posible determinar, ni el importe de los créditos fiscales) de 199.146 miles de euros.

Se estimó, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, un coste de la privatización de 499.688,80 miles de euros de los que 267.944 miles correspondían a las aportaciones económicas realizadas por SEPI antes de la formalización del contrato, 47.400 miles al Plan Corrector, 1.708,30 miles a gastos directos, 181.746 miles al Plan de Municionamiento y 890,50 miles a reclamaciones laborales y de Seguridad Social. Esta cantidad podría verse incrementada como consecuencia de los compromisos asumidos por SEPI por responsabilidades económicas aún pendientes relacionadas con cuestiones laborales, fiscales y de Seguridad Social y por las que pudieran producirse por el exceso de déficit respecto a los márgenes de rentabilidad esperados del Programa Leopard.

En cuanto al cumplimiento por parte del comprador de los compromisos asumidos en su Plan Industrial, existían significativos retrasos en la realización de las inversiones comprometidas y en la aportación de negocio por parte del comprador. La ejecución del Plan Corrector acumulaba un importante retraso ya que, con arreglo a lo pactado, el 67,9% de su presupuesto debería haber estado invertido y justificado, en principio, en el mes de julio de 2005, y un año después, aún no se había certificado la aplicación de la totalidad de las sumas transferidas.

Las recomendaciones del Tribunal incorporadas al Informe van dirigidas a subsanar las deficiencias apreciadas y, en particular, a que se dé cumplimiento a lo autorizado por el Consejo de Ministros en las operaciones de privatización de las empresas públicas, se eviten las modificaciones posteriores y se cumplan los compromisos derivados del Plan de Municionamiento.

La fiscalización de *las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del proceso de formalización y ejecución de los contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones*, fijó como objetivo principal el análisis de las actuaciones ambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en relación con el desarrollo del Plan Director del Puerto de Barcelona, verificando de modo particular si llevó a cabo estudios previos y realizó los exigidos en la Declaración de Impacto Ambiental y si se adoptaron las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias para prevenir o corregir el impacto que pudiera producir en el medio ambiente, todo ello con arreglo a lo establecido por las autoridades competentes en sus correspondientes resoluciones, así como analizar los procesos de formalización y ejecución de los contratos.

A 31 de diciembre de 2004 los contratos adjudicados por la Autoridad Portuaria para la ejecución del Plan Director ascendían a 726.830,9 miles de euros y se habían ejecutado obras por 367.592 miles. En general, el procedimiento de contratación de las obras se ajustó a las Normas de Contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias. No obstante, se enumeran deficiencias, tales como la falta de formalización por escrito de las modificaciones de los contratos, la inexistencia en los expedientes aportados de antecedentes que permitieran el conocimiento del número de ofertas presentadas y los criterios que fueron determinantes en la adjudicación de los contratos. Además, los anticipos a los contratistas en concepto de maquinaria, en la medida en que no se recuperan en el modo y los plazos establecidos en los contratos, supusieron de hecho una fuente de financiación a largo plazo sin interés y su registro contable, como mayor valor de la obra ejecutada en el inmovilizado en curso, en lugar de figurar en el activo como un derecho de cobro, se considera incorrecto. Con frecuencia se certificaron unidades de obra que no aparecían en las relaciones posteriores, lo que dio lugar a que se produjesen facturaciones mensuales por un importe superior al de la obra realmente ejecutada, aunque posteriormente o al finalizar la obra se emitían facturas de regularización.

La Autoridad Portuaria de Barcelona había iniciado y concluido antes de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Director del Puerto de Barcelona algunas actuaciones sin haberse llevado a cabo ninguna tramitación previa ante el órgano competente en materia ambiental. No obstante, algunos de estos proyectos fueron acompañados de estudios medioambientales que describían los principales impactos negativos y proponían medidas correctoras, aunque la Autoridad Portuaria no desarrolló los correspondientes programas de vigilancia ambiental ni realizó ningún seguimiento o control ambiental para estas obras. El 5 de mayo de 2000 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Director del puerto de Barcelona. Para las actuaciones iniciadas con posterioridad a esa fecha, en general, se elaboraron los estudios exigidos y los programas de vigilancia ambiental y se realizó el seguimiento y el control ambiental de las obras, aunque los planes y los informes ambientales de seguimiento no siempre se emitieron puntualmente ni con la periodicidad establecida. Sin embargo, la Autoridad Portuaria de Barcelona no redactó y presentó el proyecto de zona húmeda en la nueva playa antes de la licitación de los proyectos constructivos correspondientes a los diques de abrigo, tal como exigía la Declaración de Impacto Ambiental y tampoco realizó los estudios requeridos para controlar los efectos de las obras sobre los acuíferos, ni redactó el proyecto modificado de los ecosistemas de la llanura de inundación y de la barrera

hidráulica para el acuífero profundo del delta del Llobregat, que se debía realizar si lo exigían los resultados de los controles, que no llegaron a realizarse.

Asimismo, pese a que en el pliego de bases para la contratación de la dirección ambiental de las obras no se autorizaba la extensión de su objeto a otras obras de la ampliación del puerto de Barcelona distintas a las expresamente citadas en él, la Autoridad Portuaria amplió el objeto del contrato de la dirección ambiental a las obras del *“Muelle Prat. Fase I”*. Además, la Unión Temporal de Empresas (UTE) ejerció la dirección ambiental de otras obras de ampliación del puerto de Barcelona sin que se formalizasen nuevos contratos por escrito, también encargó directamente la mayor parte de los estudios y programas ambientales a una de las empresas que formaba parte de la UTE que ejerció la dirección ambiental de las obras.

Los gastos medioambientales realizados durante el período 2000-2004 por la Autoridad Portuaria de Barcelona como consecuencia de la implantación y aplicación de las medidas correctoras del Plan Director del Puerto de Barcelona ascendieron a 20.063,4 miles de euros, de los que el 88% correspondían a las medidas correctoras en la línea de costa y el 12% restante a los programas de vigilancia ambiental, estudios, informes y proyectos ambientales, caracterización de materiales, sondeos y otras actuaciones. A 31 de diciembre de 2004 no se había llegado a completar la ejecución de la primera fase de la playa con la configuración exigida en la Declaración de Impacto Ambiental y no se cumplió la medida establecida para la protección de la avifauna que imponía la necesidad de que con anterioridad al inicio de las obras hubiera finalizado la primera fase de construcción de la nueva playa con el objeto de que el “chorlitejo patinegro” dispusiera de un hábitat potencial para la nidificación. En la Declaración de Impacto Ambiental las operaciones de dragado necesarias para la ampliación del puerto de Barcelona se contemplaron como una actuación independiente, pero la Autoridad Portuaria de Barcelona optó por no realizar un único expediente comprensivo de la totalidad del dragado que comportaría la ejecución de las obras del Plan Director y realizó los análisis y estudios de impacto ambiental y efectuó el seguimiento y el control ambiental de forma individual y aislada para cada una de las obras que requería operaciones de dragado en lugar de considerar los efectos ambientales de forma global.

En materia de registro contable, se señala que no se utilizó un criterio uniforme para la activación de los gastos medioambientales imputables a las obras, ya que, aunque activó los derivados de contratos de asistencia técnica por redacción de proyectos o los visados, no consideró activables los gastos de los estudios ni de los informes ambientales; el coste de las medidas correctoras en la línea de costa se registró considerando como inmovilizado propio los gastos derivados de una serie de actuaciones ambientales impuestas por la Declaración de Impacto Ambiental que tenían carácter compensatorio por los daños irreparables causados al medio ambiente sin que la titularidad de la inversión la ostentase la Autoridad Portuaria de Barcelona. Así, a 31 de diciembre de 2004, el importe de los gastos que se habían activado indebidamente y que debieron aplicarse a la cuenta de resultados para constituir una provisión con el objeto de hacer frente a las medidas compensatorias impuestas por la Declaración de Impacto Ambiental referidas a la protección de la línea de costa, ascendía a 20.998 miles de euros.

Finalmente, el Tribunal recomendó promover mayor concurrencia en la contratación de estudios medioambientales, recuperar los anticipos a los contratistas, realizar con mayor precisión las certificaciones de obra, efectuar el seguimiento de los programas de vigilancia y llevar una adecuada contabilidad de costes y una correcta imputación contable de los gastos ambientales.

La fiscalización de *la actividad desarrollada por la Entidad “Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A.” (INFEHSA), en los años 2003 a 2005*, se promovió con objeto de analizar las actividades realizadas por la Sociedad, verificando entre otros extremos la evolución de la actuación del Sector público estatal a través de INFEHSA y el resultado obtenido por la Sociedad en los ejercicios fiscalizados.

Los trabajos efectuados pusieron de manifiesto que la actividad desarrollada por INFEHSA desde el año 1996 en el que se modificó su objeto social y se produjo la primera adquisición de acciones

en la Sociedad Estadio Olímpico de Sevilla, S.A. (EOSSA), y ya de forma exclusiva a partir del año 2002, consistió en la gestión de la participación accionarial de INFEHSA en EOSSA, participación que se elevaba a 31 de diciembre de 2005 al 30,49%.

La inversión de INFEHSA en EOSSA, destinada a participar en la construcción del Estadio Olímpico de la ciudad de Sevilla, aunque se realizó mediante la modificación de su objeto social con arreglo a la legislación mercantil, supuso la aplicación de fondos públicos a una actividad distinta de la autorizada con motivo de la constitución de INFEHSA, que era exclusivamente completar el régimen financiero de una serie de concretas inversiones del Ayuntamiento de Sevilla vinculadas a la Exposición Universal Sevilla 92.

La Sociedad obtuvo pérdidas en todos los ejercicios del período analizado, 2003, 2004 y 2005, cuantificadas en 2.372 miles de euros, en 2.481 miles y en 2.146 miles, respectivamente. Estos resultados se generaron como consecuencia, fundamentalmente, de la depreciación del valor de la inversión realizada en EOSSA.

Por lo que se refiere al mantenimiento de la viabilidad económica de INFEHSA, el Informe señala que, teniendo en cuenta los fondos disponibles, sus gastos de funcionamiento y la ausencia de ingresos de explotación, la Sociedad, sin el apoyo financiero del Estado, a medio plazo no dispondría de recursos para la cobertura de sus gastos de explotación.

A la vista de estas circunstancias, el Tribunal recomienda en su Informe que sea reconsiderada la oportunidad del mantenimiento de la participación en EOSSA, habida cuenta la naturaleza y fines de esta Entidad y los resultados que viene registrando, y si el Estado decidiera desistir de esta participación, o instrumentarla por otra vía, debería proceder a la disolución y liquidación de INFEHSA, ya que se ha cumplido su objeto social inicial. También considera conveniente que las modificaciones en el objeto social de las Sociedades públicas y las inversiones de capital que hubieren de llevarse a cabo para desarrollar las nuevas actividades se realizasen por medio de los mismos trámites y cumpliendo los mismos requisitos que hoy día se exigen para la creación de nuevas Sociedades estatales.

La fiscalización de *la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, período 31-12-2000 a 31-12-2004*, se realizó a propuesta de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que solicitó una ampliación del anterior informe de fiscalización del Consorcio, cuyo alcance temporal se extendía hasta el ejercicio 2000. Sus objetivos, siguiendo lo solicitado por la Comisión Mixta, se centraron en comprobar si se habían corregido las deficiencias detectadas en el anterior Informe de Fiscalización, así como en analizar los contratos adjudicados a Miami Free Zona Services y Telvent Interactiva y la adquisición del Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA.

En el período objeto de esta nueva fiscalización, ejercicios 2001 a 2004, las competencias en materia de contratación de los diferentes órganos del Consorcio (Pleno, Comité Ejecutivo y Delegado Especial del Estado) no habían variado respecto a las existentes en el período objeto de la anterior fiscalización, por lo que siguió teniendo vigencia la conclusión del anterior Informe, según la cual, con independencia de que fuese conveniente revisar el contenido cuantitativo de las competencias asignadas legalmente para la contratación de obras, no podía considerarse prudente el traspaso (realizado en 1997) de todas las facultades contractuales desde el Pleno a favor de los otros dos órganos del Consorcio, que en la práctica suponía la desvinculación del Pleno de uno de los aspectos más relevantes de la actividad de la Entidad; y por las mismas razones tampoco parece adecuada la delegación realizada en el citado ejercicio de todas las competencias legalmente asignadas en ese mismo ámbito al Comité Ejecutivo a favor del Delegado Especial del Estado. Esta delegación de competencias se modificó en el ejercicio 2005, dando mayor intervención al Comité Ejecutivo, en consonancia con lo anteriormente recomendado por el Tribunal; sin embargo, las competencias del Pleno no se modificaron.

En el período de la fiscalización se han detectado algunas deficiencias observadas en el anterior informe, en cuanto a la falta de una regulación interna en materia de gastos de viaje del personal del Consorcio, con la importante salvedad de la supresión de las tarjetas de crédito domiciliadas en cuenta corriente del Consorcio utilizadas por el Delegado Especial del Estado. En otros aspectos de la gestión de la Entidad se han observado progresos, en concreto en la gestión de los gastos por servicios exteriores y en la contratación de profesionales independientes; en cuanto a los primeros, se cumplieron, en general, los procedimientos establecidos sobre autorización, pago y registro contable, y en materia de contratación de profesionales se regularizaron las situaciones que presentaban irregularidades.

Por lo que se refiere a los contratos de RILCO con Miami Free Zone Management Services Corporation y Telvent Interactiva, se observaron diversas incidencias: en el contrato celebrado el 28-11-2000 por RILCO con Miami Free Zone Management Services Corporation (MFZ) la adjudicación se realizó sin que el ofertante cumpliera diversas condiciones exigidas en el Pliego y sin que existiera, dada su cuantía, el acuerdo preceptivo del Comité Ejecutivo del Consorcio o del Consejo de Administración de RILCO; el importe total del contrato se pagó con mucha antelación a la realización de los trabajos y sin que existieran los informes técnicos preceptivos y sin que se exigiera y prestara el afianzamiento de las cantidades pagadas por adelantado; durante la ejecución del contrato se suprimieron diversos contenidos sin que conste que RILCO obtuviera compensación alguna por ello. Además, en el proyecto RILCO, que contó con ayudas del extinguido Ministerio de Ciencia y Tecnología (dos anticipos reembolsables por un total de 4.809, 3 miles de euros), se ha observado: que la justificación de su aplicación se llevó a cabo mediante facturas emitidas por MFZ, cuando esta Empresa no había realizado prácticamente ningún progreso en la ejecución del contrato; que el importe de las ayudas tendría que haber sido de 817,6 miles, en lugar de las otorgadas, teniendo en cuenta el peritaje técnico realizado sobre el coste de los aparatos y equipos proporcionados por MFZ y Telvent; en las solicitudes de las ayudas, RILCO, S.A. declaró que no había solicitado ni obtenido otro tipo de ayudas públicas ni del Ministerio respecto al proyecto objeto de solicitud, lo que no se ajustaba a la realidad, dado que el Consorcio había obtenido una subvención de 115 millones de pesetas para el mismo proyecto (entonces denominado proyecto FAN) del que cedió los derechos de uso a la Empresa por el importe neto de su coste.

El Consorcio a través de su filial (al 100%) SOGEBAC realizó entre 2001 y 2003 diversas operaciones de toma de participación en la sociedad Corporación Alimentaria Quality, S.A. (CORPORACIÓN ALIMENTARIA) con las que alcanzó una participación indirecta y mayoritaria del 52% a 31 de diciembre de 2004. La CORPORACIÓN ALIMENTARIA era matriz de un grupo de sociedades formado por Quality Service Gestión de Servicios Integrales, S.A. (100%), Quality Food Industria Alimentaria, S.A. (100%) y Quality Fish Industrias Pesqueras, S.A. (52%) y a dicha fecha estaba incurso en causa de disolución, al tener unos fondos propios negativos por importe de 11 millones de euros.

En las operaciones de adquisición de participaciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA y de su filial QUALITY FOOD, realizadas por SOGEBAC, se observaron diversas incidencias, entre las que destacan: la adquisición en junio de 2003 de 500 acciones de QUALITY FOOD abonando una prima de emisión de 2.746 euros por acción, se realizó, por una parte, sin que se cumpliera un acuerdo del Comité Ejecutivo del Consorcio de diciembre de 2002 por el que se posponía aquélla hasta que los auditores del Consorcio informaran sobre el importe de las futuras primas de emisión y sobre el riesgo de participar en la Sociedad, y por otra parte, sin llevar a cabo un análisis previo de la documentación contable y operativa de QUALITY FOOD, cuyas cuentas anuales del año 2003, según sendos informes de auditoría realizados por la IGAE y por un experto designado por el Registro Mercantil de Cádiz, presentaban notables irregularidades, de los informes se deducía que el patrimonio neto de QUALITY FOOD a 31 de diciembre de 2002, que según sus cuentas ascendía a 2.674 miles de euros, era realmente solo de 362,2 euros. Asimismo, en la adquisición por SOGEBAC en diciembre de 2003 de 1.463 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, en la que también se pagó una prima emisión de 2.746 euros por acción, no existía constancia

documental de que se informara al Comité Ejecutivo del Consorcio de la cuantía de la operación ni se contó con una valoración de la Sociedad y de la prima de emisión.

Además de las operaciones de adquisición de acciones, el Consorcio concedió diversos préstamos y avales al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA, en los que cabe detectar: la concesión por el Consorcio de un préstamo a QUALITY FOOD por 901,5 miles de euros sin que se establecieran garantías de su devolución y sin autorización previa del Comité Ejecutivo, aunque este órgano lo ratificó con posterioridad; la concesión por SOGEBAC en diciembre de 2002 de un préstamo por 1.873,2 miles a QUALITY FOOD, y en diciembre de 2003 de una línea de crédito a favor de CORPORACIÓN ALIMENTARIA por 6 millones de euros sin autorización previa del Comité Ejecutivo; la concesión por el Consorcio de avales en garantía de préstamos otorgados por terceros a QUALITY FOOD, que se mantenían vivos a 31 de diciembre de 2003 por 7.139,1 miles y respecto a los cuales hay que señalar que las garantías otorgadas por QUALITY FOOD eran claramente insuficientes para cubrir los riesgos soportados por el Consorcio. En resumen, el riesgo de pérdida para el Consorcio asociado a la participación mayoritaria en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA podía cuantificarse en 31 millones de euros a 31 de diciembre de 2004, fecha en la que CORPORACIÓN ALIMENTARIA presentaba unos importantes fondos propios negativos y tenía cuentas a cobrar de empresas de su Grupo de muy dudosa realización.

El Informe finaliza con varias recomendaciones relacionadas con la regulación de competencias de los diferentes órganos del Consorcio en materia de creación de sociedades mercantiles, adquisición de participaciones mayoritarias, concesión de préstamos, etc.

La fiscalización de la *privatización de INITEC, S.A.*, llevada a cabo por iniciativa parlamentaria, tuvo como objetivos comprobar la regularidad del proceso de privatización de INITEC y el grado de cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia.

El análisis realizado permitió determinar que la Entidad privada asesora para la privatización designada por SEPI, en el Informe de valoración emitido en junio de 1998 situó el precio de INITEC entre 3.800 y 4.500 millones de pesetas (22.835,5 / 27.045,5 miles de euros), partiendo de la hipótesis que se distanciaron de forma significativa de las actuaciones llevadas a cabo un año más tarde cuando se vendió la Empresa.

La Entidad asesora contactó con 67 compradores, de los se permitió el acceso a la fase de revisión de información ("due diligence") a seis Empresas, fase tras la cual se recibió una sola oferta de carácter vinculante presentada conjuntamente por TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. Y WESTINGHOUSE ELECTRIC COMPANY L.L.C. de 5.153 millones de pesetas (30.970,2 miles de euros) por el 100% del capital de INITEC, que incluían la asunción de deudas contraídas con SEPI para la financiación de proyectos I+D.

En el contrato privado de compra-venta, firmado en julio de 1999, se señaló un precio en 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros), dándose la circunstancia de que de los datos contenidos en el propio documento privado ya se deducía que ese precio iba a ser disminuido en al menos 848 millones de pesetas. El precio inicial fue pues realmente de 4.152 millones, que posteriormente, tras diversos ajustes, quedó fijado definitivamente en 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros).

Los compradores se obligaban durante el plazo de tres años a mantener unos fondos propios mínimos en INITEC, a no disolver, liquidar ni escindir la Empresa, a no transmitirse ente sí su participación accionarial en porcentaje superior al 25% del capital social y a no establecer ningún tipo de carga o gravamen sobre las acciones, obligaciones cuyo cumplimiento fue debidamente acreditado.

El contrato fue acompañado de siete cartas adicionales, algunas de las cuales incorporaban modificaciones a los compromisos establecidos en el contrato o tenían consecuencias económicas para SEPI, lo que supone un modo de definir el contrato que no puede considerarse adecuado

desde el punto de vista de la correcta gestión y seguridad jurídica, ya que el recoger contenidos diferentes en distintos documentos puede originar confusión sobre la realidad de lo convenido por los interesados.

En el Acuerdo de Consejo de Ministros de marzo de 2000, por el que se autorizó la venta de INITEC se siguió haciendo referencia al precio de 5.000 millones de pesetas (30.050,6 miles de euros), a pesar de que a la fecha en que se adoptó ya se conocían todos los ajustes que determinaban el precio definitivo de 3.902 millones de pesetas (23.451,5 miles de euros). Además, en el Acuerdo no aparecen mencionadas las cartas adicionales que acompañaban el contrato privado de venta.

En abril de 2000 se otorgó la escritura pública de compraventa de las acciones, sin que en ella se protocolizase o trasladase el contenido íntegro del acuerdo privado suscrito en julio de 1999. Dado que SEPI tenía registradas las acciones de INITEC con un valor de 2.497 millones de pesetas (15.007,3 miles de euros) el resultado contable de la venta supuso un beneficio de 1.405 millones de pesetas (8.444,2 miles de euros).

Siendo ya de titularidad privada INITEC, se autorizó la tramitación de un expediente de regulación de empleo teniendo que desembolsar SEPI 400 millones de pesetas en ejecución del compromiso asumido en una de las cartas adicionales al contrato.

SEPI atendió posteriormente el pago de reclamaciones de los compradores efectuadas en ejecución de las garantías establecidas en el contrato privado por valor de 1.205,10 millones, reclamaciones que, por importe de 1.177,14 millones, fueron consideradas como infundadas en el Informe de Fiscalización.

Tras los análisis realizados, en el Informe se señala, como última conclusión, que el resultado económico para SEPI de la privatización de INITEC, teniendo en cuenta el valor de las acciones, el precio de venta minorado con todos los ajustes acordados en el contrato, los créditos que SEPI tuvo que condonar a su filial, el importe pagado por SEPI a los compradores como consecuencia de la reclamaciones presentadas, el exceso de costes de personal asumido por el holding público y los gastos en que incurrió SEPI por honorarios de asesoramiento y el informe de auditoría, supone una pérdida 1.482,75 millones de pesetas (8.911,5 miles e euros) de los que solo se reflejaron en la contabilidad de SEPI 864,33 millones de pesetas (5.194,7 miles de euros).

El Informe señala en sus recomendaciones: que en la formalización de los contratos suscritos para la privatización de Empresas públicas deberían recogerse en un único documento todos los compromisos de las partes y demás circunstancias esenciales de la operación; que el precio no debería quedar sometido a ajustes mas que en aquellos aspectos imposibles de cuantificar en el momento de la formalización del contrato; y que el Consejo Consultivo de Privatizaciones debería actuar hasta la total ejecución de los compromisos asumidos por las partes que hayan de cumplirse con posterioridad a la formalización del contrato de transferencia de las participaciones sociales.

La fiscalización del *Préstamo concedido por el ICO a ERCROS, destinado a la ampliación de capital de FESA* se realizó a tenor del Acuerdo de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 24 de mayo de 2005, por el que se insta al Tribunal a ampliar la fiscalización del préstamo concedido por el ICO a ERCROS en 1994 por importe de 8.500 millones de pesetas y destinado a la ampliación de capital de FESA para su saneamiento y simultánea venta a Inmobiliaria Espacio y de su posterior rescate, en los siguientes aspectos: adecuación o no de la operación de préstamo/rescate, calificada como ayuda de salvamento y reestructuración de empresas en crisis por la Comisión Europea, a alguna de las tipologías previstas en el Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, y/o en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de reconversión y reindustrialización; fiscalización del empleo por parte de FESA de la totalidad de los recursos procedentes de la ampliación de capital financiada con el mencionado préstamo; análisis de los resultados del grupo ERCROS y sus filiales y de las decisiones de distribución de beneficios para los ejercicios en los que los beneficios de ERCROS se encontraban afectos al pago del

préstamo; y valoración del importe total de la venta de acciones del capital de FESA por parte de ERCROS a Inmobiliaria Espacio, con especial atención al valor de venta del 20% del capital de FESA que se vendió en enero de 1997 y de su opción de compra.

En el Informe se formulan diversas conclusiones en relación con los distintos aspectos de la fiscalización, tras señalar en primer término las características de la operación, que debía instrumentarse bajo la fórmula de crédito participativo sin interés a amortizar anualmente por ERCROS, S.A., con el 15% de sus resultados, cuando éstos fueran positivos, sin establecer período de carencia, y hasta que el crédito quedara completamente amortizado.

Por lo que se refiere a la adecuación de la operación de préstamo/rescate a alguna de las tipologías previstas en la normativa de reconversión y reindustrialización, se concluye en relación con la concesión del crédito participativo y su rescate que, como expresamente recoge la escritura de su concesión, ERCROS, S.A. sólo vendría obligada a su reembolso en aquellos ejercicios en los que obtuviera beneficios, lo que dependía, a la vista de la cifra de negocios de la Empresa en los ejercicios anteriores a la concesión del crédito, de la obtención y distribución de beneficios por parte de sus filiales, que eran las que llevaban a cabo la actividad productiva. Como consecuencia, las condiciones establecidas por el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) permitían a ERCROS legalmente, manteniendo toda la actividad productiva del grupo en sus filiales y no repartiendo beneficios, no devolver el crédito, ni aún en el caso de que obtuviera beneficios. En definitiva, el cobro del crédito dependía de la voluntad de pago de la prestataria, circunstancia que era conocida en el momento de su concesión, lo que hace que la operación, jurídicamente formalizada como un crédito participativo, se asemeje más a una subvención.

Respecto a la voluntad de ERCROS de no devolver el importe total del crédito, en el Informe se señala que aquélla queda patente seis meses después de la entrega de fondos por el Instituto, al solicitar la Sociedad al ICO el rescate del crédito participativo de 8.500 millones de pesetas, valorándolo en 140 millones, lo que confirma que, en la práctica, ERCROS consideraba que se trataba de una subvención, conclusión a la que también llega la Comisión Europea, al señalar en su informe de 9 de agosto de 1999 (ayuda de Estado ex nº NN 62/99 España) que “la concesión de un préstamo participativo de las mencionadas características a una empresa que carecía prácticamente de capacidad de endeudamiento equivalía a concederle una subvención. Por tanto, cuando el crédito participativo del ICO fue concedido, ya estaba previsto que acabaría siendo una subvención”.

El rescate del crédito fue aprobado por acuerdo de la CDGAE de 4 de junio de 1998, por un importe de 1.100 millones de pesetas, fundamentando el acuerdo en la conveniencia de regularizar determinadas cargas de ERCROS y en el convencimiento alcanzado por la Empresa y el ICO de llevarlo a cabo dadas las condiciones excepcionales de su concesión y para terminar las actuaciones derivadas de la crisis de 1992 y de la reestructuración del sector.

En cuanto al empleo por parte de FESA de la totalidad de los recursos procedentes de la ampliación de capital financiada con el mencionado préstamo, en las conclusiones de Informe se indica, de una parte, que la ampliación del capital de FESA realizó en marzo de 1995 y como consecuencia de ella ERCROS pasó a tener una participación en su capital del 82,8%, dando con ello cumplimiento al requisito establecido en la escritura del crédito de justificar el destino de las disposiciones; y, por otra parte, se manifiesta que el ICO facilitó al Tribunal de Cuentas documentación que justificaba que los fondos dispuestos por FESA coincidían con las necesidades de pago a las que tenía que hacer frente en cumplimiento del convenio de acreedores.

Por lo que se refiere a los resultados del grupo ERCROS y sus filiales y a las decisiones de distribución de beneficios para los ejercicios en los que se encontraban afectos al pago del préstamo, se concluye que tanto el grupo como sus principales sociedades obtuvieron beneficios durante los ejercicios 1994 a 1998, en los que ERCROS tenía que hacer frente a la devolución del préstamo, si bien no se produjo ninguna amortización, dado que la devolución del principal estaba

ligada, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de la CDGAE de 13 de octubre de 1994, a los resultados de la sociedad matriz, ERCROS, S.A., y ésta no obtuvo beneficios en aquel período.

Por último, respecto a la valoración del importe total de la venta de acciones del capital de FESA por parte de ERCROS a Inmobiliaria Espacio, se señala que se utilizaron dos métodos: valor neto contable ajustado y capitalización de los beneficios previstos. De su aplicación resultó un valor comprendido entre -3.148 y -4.099 millones de pesetas para la primera venta que se realizó en abril de 1995 (el 53,6% de las acciones de FESA), concluyendo que el precio simbólico pagado por la operación (una peseta por acción) se puede considerar razonable, teniendo en cuenta las circunstancias en que se encontraba la sociedad. En cuanto a la opción de compra del 20% del capital de FESA, ejercida por Inmobiliaria Espacio en enero de 1997, correspondiente a 269.462 acciones por un precio de 261,3 millones de pesetas, se indica que la información de que se ha dispuesto ha sido bastante limitada y, en consecuencia, no se ha podido recalcular la valoración de las acciones de FESA mediante la aplicación de dichos métodos, si bien se puede llegar a la conclusión que la situación del grupo entre abril de 1995 y diciembre de 1996 no había variado sustancialmente, por lo que los valores obtenidos para el primer semestre de 1995 son indicativos de los valores para enero de 1997 y, en consecuencia, se puede considerar que el 20% de FESA que ERCROS vendió a Inmobiliaria Espacio tenía un valor comprendido entre -1.175 y -1.529 millones de pesetas y que el precio pagado (261 millones) fue razonable.

La fiscalización de la *situación a 31 de diciembre de 2006 de los compromisos establecidos en el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A. suscrito entre SEPI y AIR COMET, S.A.* se llevó a cabo a tenor de la resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, emitida en relación con el "Informe sobre las operaciones realizadas por el Sector público estatal en relación con Aerolíneas Argentinas, S.A. (ARSA)", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en marzo de 2006. La fiscalización tiene por objeto verificar la situación a 31 de diciembre de 2006 de los compromisos citados cuyo cumplimiento se encontraba pendiente o no había sido debidamente acreditado al elaborarse el anterior Informe de Fiscalización de las operaciones realizadas por el Sector público estatal en relación con Aerolíneas Argentinas, analizando de modo particular diversos aspectos relacionados con la ampliación de la flota de ARSA, desembolso pendiente por parte de AIR COMET de la ampliación del capital de ARSA, capitalización en esta Empresa de créditos adquiridos por AIR COMET con aportaciones de SEPI, justificación de disposiciones de fondos y actuaciones en relación con responsabilidades por contingencias asumidas por SEPI.

Las comprobaciones efectuadas pusieron de manifiesto, respecto al cumplimiento por AIR COMET del compromiso de aumento de la flota de ARSA, que quedó pendiente la incorporación de una nave, lo que dio lugar a la imposición de una penalización cuantificada en 86.957 dólares, ya completamente abonada. Asimismo, el compromiso adquirido por AIR COMET de proceder a una ampliación de capital en ARSA de 50 millones de dólares se encontraba a la fecha de la fiscalización completamente suscrita y desembolsada en su totalidad.

A 31 de diciembre de 2006 AIR COMET había dispuesto del total de los fondos abonados por SEPI por ajustes al balance de transferencia que se encontraban situados en una cuenta bloqueada. Al cerrarse el Informe de Fiscalización anterior quedaba pendiente de justificación la última disposición de fondos de 30 millones de dólares y por autorizarse dos disposiciones más de 30 y 25,25 millones de dólares. La certificación que se encontraba pendiente y la que se emitió para justificar la disposición de otros 30 millones de dólares autorizada por SEPI se redactaron sin que constara la fecha origen de las deudas y con una relación de gastos que respondían al concepto de gastos de funcionamiento y no al pago de deudas o pasivos de ARSA y AUSTRAL en los términos establecidos en el contrato de venta de las acciones de INTERINVEST. A pesar de ello, SEPI autorizó la última disposición de fondos de 25,25 millones de dólares, de la que no existe constancia de que AIR COMET haya remitido a SEPI la correspondiente certificación justificativa, ni de que SEPI la haya exigido.

SEPI aportó 300 millones de dólares a INTERINVEST, que según el contrato debían haberse destinado al pago de pasivos del grupo argentino. De este importe, AIR COMET, con el consentimiento de SEPI, utilizó 273 millones para la compra de esos pasivos con el compromiso de capitalizar los créditos en ARSA en un plazo que expiraba el 26 de junio de 2003. La documentación remitida no acreditó la aportación de dichos pasivos a los fondos propios de ARSA.

En relación con la naturaleza y cuantía de las responsabilidades asumidas por SEPI por contingencias, AIR COMET y SEPI suscribieron en 2005 un convenio arbitral en cuya ejecución los árbitros designados emitieron un laudo en el que se desestimaron las pretensiones de AIR COMET, y se declaró, respecto a reclamaciones en curso por valor de 430,6 millones de pesos argentinos, la vigencia del contrato de 2 de octubre de 2001 y del Acuerdo de Mediación en cuanto al procedimiento a seguir por AIR COMET para, cuando sobre ellas hubiera recaído resolución firme, exigir a SEPI responsabilidad económica por aquellas, siendo el saldo de la provisión dotada por SEPI al cierre del ejercicio 2006 por este concepto de 87,2 millones de euros.

Junto a este grupo de informes en los que se analizan aspectos concretos de la actividad de una entidad, durante 2007 también se llevaron a cabo diversas fiscalizaciones de carácter general cuyos objetivos eran comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable a las entidades fiscalizadas, verificar que sus cuentas anuales representaban adecuadamente la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial así como del resultado económico del ejercicio y analizar la actividad desarrollada por la entidad, comprobando su adecuación a los principios de economía, eficacia y eficiencia. Los resultados de estas fiscalizaciones, realizadas todas ellas a iniciativa del Tribunal, se recogen en los siguientes informes: fiscalización de *la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, S.A., ejercicio 2004*, y fiscalización de *la Fundación Biodiversidad, ejercicio 2003*.

En la fiscalización de *la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, S.A. (COFIDES), ejercicio 2004*, además de los objetivos generales previstos, se analizaron de forma específica, las actividades realizadas en la gestión del Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEX) y del Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME), encomendada a COFIDES por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En el Informe emitido se recoge un pronunciamiento favorable sobre la representatividad de las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado, que expresaban, en sus aspectos más significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del ejercicio, si bien se señalan diversas circunstancias en relación con el inmovilizado, los créditos a largo plazo otorgados, las dotaciones a las provisiones para insolvencias, los salarios y los ingresos de las comisiones devengadas por la gestión de los Fondos FIEX y FONPYME, que podrían repercutir en las mismas.

En la evaluación de los procedimientos de gestión se detectaron diversas deficiencias en la aplicación informática, que incidían en la gestión del inventario de bienes y en la de los apoyos financieros desembolsados. Por otra parte, el incremento salarial del ejercicio 2004, aplicado en su totalidad al concepto "Plus personal a cuenta de convenio", fue inferior en 0,1 puntos porcentuales al establecido en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, al que se encuentra vinculada COFIDES. Además, la Entidad no reconoció la mejora retributiva inherente al complemento de antigüedad. Las dietas devengadas por los miembros del Consejo de Administración por asistencia a las sesiones de este Órgano se incrementaron un 3,5% en 2005, aumento superior al 2% fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

Respecto a otros aspectos de la gestión, se observó, tanto en los proyectos financiados con fondos propios como en los financiados con cargo a los Fondos FIEX y FONPYME, una excesiva demora en todas sus fases, así como retrasos en los ingresos derivados de las comisiones por la gestión de los mencionados fondos.

En el Informe, en su apartado de recomendaciones, se sugiere: regularizar contablemente los derechos prescritos por la exclusividad del uso de su nombre comercial y de la marca, así como de las cuotas anuales de los dominios de Internet a su nombre; aplicar de un modo sistemático y uniforme los criterios de amortización del inmovilizado inmaterial y actualizar la amortización acumulada del mismo, así como elaborar un inventario concordante con la realidad; ajustar su plan contable al Plan General de Contabilidad, en lo referente al reflejo contable de los créditos a largo plazo otorgados; actualizar la estimación del riesgo de las operaciones concertadas; reducir los plazos en los diversos trámites de los proyectos que financia, tanto con fondos propios como con recursos procedentes de los fondos FIEX y FONPYME; y subsanar las deficiencias en la aplicación del convenio colectivo.

En la fiscalización de la *Fundación Biodiversidad, ejercicio 2003*, los objetivos comprendían la verificación del cumplimiento de la normativa a la que se encontraba sometida la Fundación, la constatación de que su actividad se ajustaba a su objeto fundacional, así como el análisis de la representatividad de las cuentas anuales, de los criterios de evaluación de los proyectos y de sus procedimientos de seguimiento, gestión y control.

En el Informe se señala que las cuentas anuales de la Fundación Biodiversidad correspondientes al ejercicio 2003 expresaban, en sus aspectos más significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio, con las excepciones expuestas en diversos apartados referidas, principalmente, al registro de ciertos ingresos y de algunos derechos de cobro. En efecto, el registro contable de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo no reflejaba adecuadamente los derechos de cobro que la Fundación mantiene sobre la totalidad de las ayudas comprometidas por el Fondo que se derivan de los convenios firmados con entidades, ya que solamente recogía los derechos en el momento del cobro de las ayudas, en lugar de hacerlo en el momento de la firma de los convenios, práctica que origina variaciones anuales significativas de los fondos propios.

Por lo que se refiere al activo y en relación con el elevado saldo mantenido en Tesorería, que ascendía a 18,7 millones de euros, se señala en el Informe que se debía a la disposición de fondos procedentes del Ministerio de Medio Ambiente, con exceso de anticipación respecto al ritmo real de ejecución de las actividades de la Fundación, poniendo de manifiesto la necesidad de adecuar las transferencias de recursos públicos procedentes del Ministerio a las necesidades financieras reales de la Fundación.

Respecto al control interno y la gestión de la actividad, se señala que la Fundación carecía de un manual de procedimientos para la gestión de las ayudas para la realización de actividades medioambientales, rigiéndose en la práctica por las disposiciones de las bases de la convocatoria. Además, por lo que respecta a la ejecución, justificación y control de los proyectos, se detectaron deficiencias o incumplimientos de las condiciones establecidas en las Bases de las convocatorias en aspectos tales como: observancia del plazo de justificación, deficiencias en los justificantes del gasto, concesión de cantidades anticipadas superiores a lo previsto y realización de actividades del proyecto con anterioridad a la concesión de la ayuda.

Para las ayudas instrumentadas mediante convenios de colaboración no existía un procedimiento interno en sentido estricto que regulara su tramitación y seguimiento, detectándose diversas deficiencias, entre las que destaca la ausencia de evidencia documental de que la Fundación hubiera realizado un seguimiento y control efectivo del desarrollo de los convenios. En relación con los convenios de colaboración suscritos por la Fundación con entidades para desarrollar actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), se pusieron de manifiesto diversas incidencias, entre las que cabe señalar las referidas a la justificación técnica y económica de los proyectos, y ello pese a que la Fundación tenía contratado con una consultora externa la asistencia técnica necesaria para desarrollar, entre otros aspectos, funciones de supervisión y control de la justificación de los mismos, actuación que en la práctica originaba una demora en el cobro de los

fondos que debía retornar el FSE. Asimismo, la aplicación informática utilizada en su gestión no permitía obtener información actualizada sobre el seguimiento económico de las acciones.

El Informe concluye señalando que la actividad desarrolla por la Fundación es adecuada para el cumplimiento de su objeto fundacional, si bien resulta relevante la falta de definición de indicadores que permitan verificar la eficacia y eficiencia en el logro del objetivo perseguido en muchas de las actuaciones llevadas a cabo por las entidades colaboradoras, por lo que cabría plantearse la utilidad real de las mismas.

A la vista de estas circunstancias, se recomienda en el Informe: la adopción de medidas agilizadoras de la gestión de las liquidaciones definitivas de los convenios; la exigencia de garantías respecto de todas las cantidades que anticipa; y la definición de indicadores cuantificados que sirvan como criterios de evaluación y selección, así como de instrumento de medida del cumplimiento del objetivo del proyecto.

IV.3.5.- La fiscalización del Sector público autonómico

El artículo 13 de la LOTCu, que define las líneas generales del contenido del Informe o Memoria anual a remitir a las Cortes Generales, señala, en su apartado segundo, que idéntico Informe será remitido anualmente a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas para el control económico y presupuestario de su actividad financiera. En cumplimiento de este mandato y dada la existencia de OCEX, el Tribunal de Cuentas viene elaborando un Informe anual de cada Comunidad Autónoma que no dispone de OCEX propio, análisis que se completa con un examen de los Proyectos financiados con el FCI y con la elaboración de un Informe global relativo a las cuentas y a la actividad desarrollada por todo el Sector público autonómico.

En el ejercicio 2007 se aprobó el Informe de Fiscalización de los Sectores públicos autonómico y local relativo al año 2002, que recoge, por lo que se refiere al Sector público autonómico, de forma resumida y globalizada, los resultados derivados de los informes generales y específicos de cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (CC.AA), elaborados por este Tribunal o por el respectivo OCEX de las CC.AA que dispusieron del mismo.

En cuanto a la estructura del Informe, en él se analiza el contenido de la Cuenta General de cada Comunidad y el grado de cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas anuales y remitir en el plazo establecido la documentación relativa a los contratos suscritos; y se efectúa un análisis global de la liquidación de los presupuestos, cuantificando los efectos de las salvedades en el resultado presupuestario, y de las modificaciones presupuestarias, con especial atención a las diferentes modalidades de financiación utilizadas. Este análisis se completa con el correspondiente a la participación de las CC.AA beneficiarias del FCI y con el examen de la situación patrimonial, con breves referencias a las distintas masas patrimoniales y, en concreto, al nivel de endeudamiento del Sector. Se efectúa, además, un análisis global segregado del conjunto de las universidades públicas pertenecientes a cada CC.AA y se realiza, asimismo, un especial tratamiento de las subvenciones concedidas y del seguimiento efectuado sobre las mismas, así como de los avales, reflejando los compromisos adquiridos con su concesión. Finalmente, se dedica un epígrafe específico al análisis de la contratación, destacando su volumen y las deficiencias más significativas.

Respecto a la rendición de cuentas, todas las Administraciones Generales rindieron aquéllas, aunque del conjunto de las Entidades del Sector no han rendido sus cuentas 69, mientras que 152 lo hicieron fuera de plazo. El contenido de las Cuentas Generales para las Administraciones Generales, Organismos Autónomos y Entes Públicos con presupuesto limitativo es homogéneo; homogeneidad que no se aprecia para las Empresas públicas, Universidades y otras Entidades públicas (Consortios y Fundaciones).

En el ejercicio 2002, no se había implantado el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), en Madrid, mientras que en la Comunidad de Illes Balears se implantó parcialmente. En general, dicho Plan no se había implantado en la totalidad de los entes públicos de las Comunidades. Además, Navarra no tiene aprobado un PGCP propio, elaborando los estados financieros según el Plan de Contabilidad Pública del Estado de 1994, mientras que el País Vasco elabora estos estados según un Plan de Cuentas pendiente de aprobar.

Respecto a la liquidación del presupuesto, las modificaciones de crédito de las Administraciones Generales representaron el 15% de los créditos iniciales, siendo las generaciones de crédito el 57% del total de las mismas. Por otra parte, se observa que los créditos finales correspondientes a gasto sanitario ascendieron a 31.961.613 miles de euros, representando un 30% de los créditos finales de las Administraciones Generales. Así mismo, estas Administraciones adquirieron compromisos de gastos para ejercicios futuros por 50.209.699 miles de euros.

En el conjunto de las CC.AA, las salvedades más importantes puestas de manifiesto afectan, principalmente: al registro de las operaciones de endeudamiento, puesto que se imputaron incorrectamente al presupuesto las operaciones de crédito a largo plazo o no se imputaron las variaciones netas de la operaciones de endeudamiento a corto plazo; al reconocimiento inadecuado de los derechos en concepto de recursos procedentes del FCI, que no se efectuó en el ejercicio en que se solicitaron los fondos; y al reconocimiento de derechos en base a estimaciones sin estar acreditado el devengo de los ingresos correspondientes, destacando esta circunstancia en relación con los fondos estructurales de la Unión Europea.

Con respecto al reflejo contable de las operaciones se observa que, con carácter general, en los registros de inventarios del inmovilizado material no se reflejaron todos los bienes, los incluidos no estaban debidamente valorados y no se dotaron las correspondientes amortizaciones. Si a ello se une que los saldos de deudores y de acreedores no estaban debidamente depurados, se hace preciso realizar un esfuerzo tendente a conseguir que las cifras representativas del resultado y del patrimonio estén en concordancia con la realidad económico-financiera de cada Comunidad Autónoma.

Respecto al Remanente de Tesorería, las salvedades expuestas en los correspondientes informes de fiscalización suponen minorar el importe acumulado de aquél en 554.191 miles de euros, que, según las cuentas rendidas, presentaba un saldo agregado negativo de 1.423.262 miles de euros, resultando, por tanto, un Remanente agregado negativo de 1.996.181 miles de euros. Dichas salvedades fueron consecuencia, básicamente, de un inadecuado registro de derechos pendientes de cobro y de obligaciones pendientes de pago.

Con carácter general, las Comunidades Autónomas carecieron de sistemas contables de gastos con financiación afectada, lo que impide un pronunciamiento sobre la aplicación de los recursos obtenidos a través del endeudamiento a largo plazo a la financiación de las correspondientes inversiones.

En relación con las Universidades, en el Informe anual del ejercicio 2002 se señala que 20 no habían rendido sus cuentas en los plazos previstos y que algunas Entidades dependientes no rindieron sus cuentas. Además, en 11 universidades no se había implantado la contabilidad patrimonial prevista en el PGCP; mientras que la mayoría de las Memorias no estaban cumplimentadas con todos los estados e información previstos en sus planes contables. Además, varias Universidades no han aplicado el principio de devengo en el reconocimiento de derechos y obligaciones, ni lo previsto en los Principios Contables Públicos en el reconocimiento de derechos por transferencias; algunas aprobaron sus presupuestos una vez iniciado el ejercicio; la mayoría no tenían el inventario de los bienes del inmovilizado en conexión con los saldos contables; y algunas no dotaron amortizaciones.

Las dotaciones del FCI consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2002 ascendieron a 894.697 miles de euros, de los que 671.023 corresponden al Fondo de

Compensación y 223.674 al Fondo Complementario. Estas dotaciones se destinaron a Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y fueron destinadas mayoritariamente a inversiones en materia de autopistas, autovías y carreteras, vivienda, sanidad y educación. El análisis de la ejecución de las inversiones financiadas con estas dotaciones del FCI se vio limitado por la falta de concreción de gran parte de los proyectos aprobados en el seno del Comité de Inversiones Públicas, así como por la carencia, con carácter general, de un sistema de contabilidad analítica que permitiera la imputación de costes a los proyectos individualizados.

En el ejercicio 2002 se mantiene de forma generalizada la situación deficitaria de los resultados generados por el Sector empresarial autonómico, lo que motiva el creciente apoyo financiero por la Administración autonómica en forma de subvenciones y ayudas públicas y el afianzamiento del endeudamiento financiero de las sociedades participadas. El endeudamiento financiero de las empresas públicas autonómicas facilitado al Tribunal asciende a 5.090.464 miles de euros, no incluyéndose en dicha cifra el correspondiente a Galicia y Ceuta y Melilla.

El endeudamiento financiero registrado por las Administraciones generales ascendía al cierre del ejercicio a 36.623.436 miles de euros, un 6,7% superior al ejercicio anterior, destacando en términos absolutos las CC.AA de Cataluña, Andalucía y Valencia (el 53% del total de la deuda financiera autonómica).

En materia de subvenciones, se concedieron ayudas sin que existiesen bases reguladoras o siendo estas incompletas, lo que en determinados casos supuso que no se dispusieran de criterios objetivos para precisar los beneficiarios o el importe de la subvención; en otras ocasiones no se justificó su concesión ni se argumentó la utilización del procedimiento de adjudicación directa, en subvenciones no nominativas.

El Sector público fundacional de competencia autonómica, a pesar de su incremento durante los últimos años, adolece de un marco jurídico completo y homogéneo, en particular en lo relativo a su tratamiento dentro del Sector público autonómico en cuanto a la forma de confeccionar y rendir cuentas. De las 191 fundaciones públicas de las que se dispone de información en el ejercicio 2002, no consta la rendición de 28.

Los avales otorgados por las Administraciones Generales de las CC.AA han aumentado un 19% en el ejercicio 2002, apreciándose deficiencias de contabilización.

En relación con la contratación se observaron numerosos fraccionamientos indebidos; los criterios de adjudicación no se fijaron adecuadamente en los pliegos; el precio de las ofertas fue escasamente valorado; no se establecieron con precisión límites a las variantes o alternativas que pudieran ofertar los licitadores; y, en ocasiones, las adjudicaciones se fundamentaron en informes técnicos de valoración de las ofertas deficiente o incorrectamente motivados. Respecto a la ejecución, se observaron frecuentes retrasos y se produjeron numerosas modificaciones sin responder a nuevas necesidades surgidas durante la ejecución sino a imprevisiones y deficiencias en las actuaciones preparatorias.

IV.3.6.- La fiscalización del Sector público local

Durante el ejercicio 2007 el Pleno del Tribunal aprobó un Informe global de los Sectores públicos autonómico y local referido a la actividad desarrollada en el año 2002. En el apartado referido al Sector público local se recogen los resultados de las actuaciones fiscalizadoras realizadas por el Tribunal sobre las cuentas del ejercicio 2002 de las entidades locales situadas en CC.AA que no tenían constituido OCEX propio, éste aún no había comenzado su actividad o carecía de competencias fiscalizadoras sobre la actividad económico-financiera de dichas entidades, así como

los resultados que se incluyen en los Informes elaborados por los OCEX de las CC.AA. El número de entidades locales en 2002 ascendía a 12.936 y sus entes dependientes eran 2.878.

En el Informe correspondiente al Sector público local se analiza, en particular, el cumplimiento de la obligación de rendir la Cuenta General de las entidades locales en plazo, así como el contenido de la misma, la liquidación de los presupuestos, la gestión económico financiero de las sociedades mercantiles locales y la contratación. Estos objetivos han estado condicionados por el elevado número de Entidades que no habían rendido la Cuenta General al cierre de los trabajos para la elaboración del mencionado Informe global (2.077 ayuntamientos –el 26% del total- y 2.854 de las 3.703 entidades de ámbito territorial inferior al municipio, entre otras). Además, las cuentas de la mayor parte de las entidades locales se recibieron en el Tribunal o en los OCEX con posterioridad a la fecha límite fijada legalmente. Por otra parte, diversas Entidades no han enviado la relación de contratos o, alternativamente, comunicado su no celebración.

Es de destacar, asimismo, que un gran número de Ayuntamientos incumplen reiteradamente la obligación de rendir cuentas, puesto que durante el período comprendido entre 1998 y 2002 no han presentado cuentas 2.416, siendo de destacar que 823 (el 34% de este conjunto y el 10% del total) no han presentado las cuentas de ninguno de los cinco ejercicios del período.

En relación con la aprobación de la Cuenta General de las 3.448 Entidades (19 Diputaciones Provinciales y 3429 Ayuntamientos) rendidas al Tribunal se deduce que el 98% de aquellas fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Respecto a la ejecución de los presupuestos hay que señalar que los créditos iniciales del presupuesto de gastos de las entidades locales que han rendido cuentas se elevaron a 44.264 millones de euros y se incrementaron en 12.198 millones de euros (un 28%), por lo que los créditos definitivos alcanzaron los 56.462 millones de euros, siendo el grado medio de ejecución del presupuesto para el conjunto de las entidades analizadas del 77%. Respecto al presupuesto de ingresos, las previsiones iniciales supusieron 44.517 millones de euros y se incrementaron en 11.866 millones de euros (el 27%), con un grado de ejecución del 80% y un nivel de recaudación del 85%.

El número de empresas públicas dependientes de las entidades locales se incrementó un 6% en 2002, en el que estaban constituidas 1.072 empresas, siendo las entidades locales de las Comunidades Autónomas con mayor número de empresas las de Andalucía, Cataluña y País Vasco, con un 63% del total nacional, debiendo destacarse, asimismo, que el número de empresas dependientes de las entidades locales del País Vasco se incrementó un 50% en 2002. En sentido contrario, las entidades locales de la Rioja, con una única empresa, y Cantabria, con 9, son las que disponen, en su conjunto, de un menor número de empresas públicas locales.

Respecto a su objeto social, el 37% del total de las empresas públicas locales se dedican a la actividad inmobiliaria y en menor medida a actividades de promoción y desarrollo económico (un 10%) y a la prestación de servicios culturales y recreativos (un 8%). Respecto a la actividad desarrollada en 2002, el Tribunal ha realizado un análisis específico sobre 186 empresas dependientes de entidades locales situadas en Comunidades Autónomas que no cuentan con OCEX propio. De dicho análisis se deducen, entre otros, los siguientes resultados:

- En 2002 se encontraban activas 165 empresas (el 89%), 18 estaban sin actividad y 3 en proceso de liquidación.
- Los resultados agregados de las 162 empresas de las que se ha dispuesto de las cuentas anuales de 2002 ascendieron a 10,5 millones de euros. De ellas, 100 tuvieron resultados positivos por 31,7 millones de euros, 3 tuvieron resultado cero y las 59 restantes resultados negativos por 21,2 millones de euros. No obstante, si no hubieran recibido subvenciones, las empresas públicas locales presentarían fuertes pérdidas económicas. Así, las subvenciones recibidas por 117 empresas (el 71% del número total) ascendieron a 111,5 millones de euros,

siendo especialmente destacable que en 27 de dichas 117 empresas las subvenciones corrientes supusieron más de la mitad del total de sus ingresos de explotación.

- El importe total de los activos de las empresas se incrementó en 2002 en un 31% y su patrimonio neto aumentó, asimismo, en torno al 5%.
- 37 empresas del colectivo analizado se encontraban en algún supuesto de desequilibrio patrimonial a 31 de diciembre de 2002; 9 con un patrimonio neto inferior a 2/3 de su capital, 8 con un patrimonio inferior a la mitad de su capital y las 20 restantes con patrimonio neto negativo. Cinco de estas empresas reequilibraron su situación patrimonial en 2002, 20 siguieron en desequilibrio y de las 12 restantes se carece de información.
- El endeudamiento medio de las 162 empresas analizadas fue del 57% en 2002, correspondiendo el 66% del pasivo exigible a deudas a corto plazo.
- La rentabilidad operativa media del conjunto de empresas fue del 2,06% y la rentabilidad financiera de un 2,65%, habiendo mejorado ambos ratios respecto al ejercicio 2001, cuyos valores fueron del 1,84 y 1,5%, respectivamente.

Respecto a las empresas públicas de servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y a las de mercados de abastos, ambas analizadas específicamente en el Informe del Tribunal, las primeras presentaron unas pérdidas acumuladas superiores en un 112% respecto al ejercicio anterior, al mismo tiempo que mostraban una estabilidad en las cifras de negocios. De las empresas de mercados de abastos destacaban las ganancias acumuladas, cercanas a los 2 millones de euros, si bien inferiores en un 27% a las obtenidas en el ejercicio 2001, y ello a pesar de que la cifra acumulada de negocios se incrementó en casi un 11%.

En relación con la contratación en el ámbito local, en el Informe aprobado por el Tribunal se destaca, en particular, lo siguiente: ausencia de justificación de la necesidad de contratar o de la carencia de medios personales y materiales con los que cuenta la entidad; inexistencia de informe de la Intervención respecto a la tramitación del expediente; deficiencias en los criterios de selección y errores en la clasificación de los contratistas y en la composición de las mesas de contratación; incidencias en la publicación de las adjudicaciones, en la formalización de los contratos y en su ejecución, incurriendo en retrasos e incumplimientos en los plazos de ejecución y pago de las cantidades pactadas; irregularidades en las certificaciones, que afectan a la presunción de veracidad que les es propia; así como deficiencias en el control de la ejecución de los contratos de gestión de servicios públicos, fundamentalmente en orden a la documentación del procedimiento seguido para verificar la ejecución de los mismos.

IV.3.7.- La fiscalización de los partidos políticos

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, durante el ejercicio 2007, *el Informe de Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2004 de los Partidos Políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.*

El ámbito subjetivo de la fiscalización se circunscribió a dieciocho formaciones con representación en el Congreso de los Diputados, habiendo presentado todas ellas las cuentas anuales del ejercicio, si bien una lo hizo con un retraso de nueve meses sobre el plazo legal establecido. Por otra parte, las cuentas de otra formación no incluían la actividad de parte de las Federaciones que conforman su estructura territorial; además, esta misma formación y otra coalición no incluyen la memoria del ejercicio, mientras que otras formaciones no disponían de un inventario anual de todos los bienes debidamente actualizado y valorado.

Además de las citadas formaciones, por primera vez en el Informe de Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2004 la fiscalización del Tribunal se extendió a trece formaciones políticas con representación en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, habiendo presentado a requerimiento del Tribunal todas ellas, excepto una, las cuentas del ejercicio 2004.

Al igual que en ejercicios anteriores, con carácter general las cuentas anuales de las formaciones políticas no presentan en toda su amplitud la actividad económico-financiera de la organización local ni la de sus grupos políticos en las Corporaciones Locales, lo que adquiere especial relevancia por lo que se refiere a las cuotas de afiliados recaudadas en dicho ámbito y a la actividad económica desarrollada en los municipios. Por otra parte, en la mayoría de las formaciones políticas no se incluye la contabilidad de la representación de éstas en el Parlamento Europeo.

Asimismo, las deficiencias observadas en la documentación justificativa de una de las formaciones limitan significativamente la representatividad de sus estados financieros, mientras que en otra no se dispone de estados financieros de toda su estructura territorial, lo que en ambos casos ha supuesto una importante limitación al alcance de la fiscalización.

La financiación pública otorgada en el ejercicio 2004 a las formaciones políticas ascendió, al menos, a 175,6 millones de euros, de los que 170,6 millones corresponden a los partidos con representación en las Cortes Generales, 2,5 millones a otras formaciones con representación en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y 2,5 millones a otras formaciones con representación en las Corporaciones Locales. En este importe se incluyen, por segundo año consecutivo, las asignaciones estatales para gastos de seguridad otorgadas a los partidos con representación en el Congreso de los Diputados, por un total de 3 millones de euros, cuya regulación aún no había sido objeto en 2004 de desarrollo reglamentario. Además, como consecuencia de los procesos electorales celebrados en el ejercicio fiscalizado y, en menor medida, de procesos anteriores, las formaciones políticas percibieron subvenciones públicas por 94 millones de euros.

De las subvenciones para funcionamiento ordinario recibidas, 46,3 millones de euros fueron otorgadas por las Corporaciones Locales a los grupos políticos constituidos en las mismas, y 3,6 millones a las concedidas por el Gobierno del País Vasco para el funcionamiento ordinario de los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco, recursos no incluidos entre las fuentes de financiación pública enumeradas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987. No obstante, respecto a las subvenciones de las Corporaciones Locales hay que señalar que la misma está contemplada en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otra parte, para las formaciones con representación en el Parlamento de Cataluña hay que destacar la concesión por el mismo de asignaciones extraordinarias a los grupos parlamentarios por un importe total de 7,5 millones de euros, financiadas mediante transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al del Parlamento. Con independencia de la singularidad de esta financiación del Parlamento de Cataluña a través del presupuesto de la Generalidad, la aplicación de dichas subvenciones a su funcionamiento ordinario, como se ha constatado en alguna formación política, no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987

En cuanto a la financiación privada, las aportaciones no finalistas recibidas por las formaciones políticas sumaron 9,6 millones de euros, de los que 7,9 millones corresponden a aportaciones anónimas, para las que, dada su naturaleza, no se ha podido comprobar el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas individuales; no obstante se ha comprobado que la cuantía total percibida por cada una de las formaciones no ha sobrepasado el límite fijado legalmente. Respecto a las aportaciones nominativas, por importe de 1,7 millones de euros, éstas respetaron con carácter general las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/1987, excepto para algunas formaciones políticas, en las que no constaba el acuerdo adoptado por el órgano social competente para determinadas aportaciones procedentes de personas jurídicas.

La deuda con entidades de crédito de las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados ascendía a 177,6 millones de euros, de los que 8 millones corresponden a intereses, mientras que la deuda de las formaciones con representación en las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas ascendía a 2,6 millones. Respecto a estas operaciones de endeudamiento se constatan diversas deficiencias en su registro contable y control interno,

entre las que destacan las diferencias entre los saldos contabilizados y los informados por las entidades de crédito; operaciones de la organización local no incluidas en las cuentas presentadas; y operaciones no amortizadas en los plazos vencidos. A este respecto, de acuerdo con los estados contables presentados, la deuda vencida ascendía, al menos, a un total de 12,5 millones de euros de principal y a 7,7 millones de intereses.

Durante el ejercicio 2004 dos formaciones suscribieron sendos acuerdos con entidades de crédito para la renegociación y pago de la deuda vencida, lo que ocasionó la formalización de una nueva póliza para cada una de las formaciones. La cancelación de estas deudas ha supuesto la condonación de los intereses vencidos, por importes respectivos para cada formación de 2,7 y 7,2 millones de euros. Dicha condonación supone una correlativa disminución de las deudas y, en consecuencia, una mayor disponibilidad de recursos, situación no regulada expresamente en la Ley de Financiación de los Partidos Políticos vigente en dicho ejercicio.

Por otra parte, una formación política ha regularizado una deuda con acreedores, con abono a los resultados del ejercicio, por un importe de 1,3 millones de euros, sin que se haya acreditado documentalmente dicha cancelación.

En el ejercicio 2004 se continuó con las devoluciones realizadas por el Estado al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939. Dichas devoluciones afectaron a cuatro formaciones, por un importe conjunto en el ejercicio 2004 de 11 millones de euros, en tanto que una formación ha obtenido la restitución de un inmueble valorado en 3 millones de euros.

Como consecuencia de la devolución por parte de las sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. de parte de la tarifa pagada para el envío de propaganda en las elecciones locales de 2003, y teniendo en cuenta los gastos justificados por este concepto que fueron cubiertos con la subvención que les correspondía percibir, en dos formaciones políticas se ha observado un exceso de cobro sobre los gastos reales incurridos, que las formaciones deberán reintegrar, lo que se pondrá en conocimiento del Ministerio del Interior a los efectos oportunos.

Al igual que en Informes anteriores, cinco formaciones políticas continúan manteniendo la participación en el capital de diversas sociedades mercantiles cuyo objeto social consiste, principalmente, en la tenencia y administración de bienes inmobiliarios y actividades promotoras de construcción de sedes para uso del partido. El Tribunal de Cuentas considera necesario establecer en la normativa aplicable mecanismos de control sobre la incidencia que las relaciones de las formaciones políticas con las sociedades mercantiles pudieran presentar en su financiación y actividad.

En los resultados de los últimos Informes de fiscalización, así como en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2001, se vienen poniendo de manifiesto las relaciones que la mayoría de los partidos políticos mantienen con diversas fundaciones, entre las que hay que destacar las referidas a su constitución, a la concesión de préstamos o subvenciones de funcionamiento, a la adquisición de inmuebles por parte de la fundación y la posterior cesión de uso al partido, al ingreso en la fundación de las aportaciones realizadas por los cargos públicos y a la prestación de aval por parte del partido en operaciones de deuda suscritas por la fundación. No obstante, como se viene indicando en los distintos Informes, se aprecia una insuficiente regulación del marco normativo básico de la actividad de los partidos políticos en relación con las fundaciones vinculadas a los mismos, con arreglo a los principios de transparencia y publicidad. En la documentación contable correspondiente al ejercicio 2004 figuran entregas de fondos a fundaciones por un total de 2,5 millones de euros, distribuidas entre siete formaciones políticas, y saldos acreedores en dos formaciones por un total de 2,1 millones de euros.

Por último, el informe reitera las recomendaciones recogidas en la Moción del Tribunal señalada anteriormente, encaminadas a la subsanación de las deficiencias e insuficiencias señaladas en los sucesivos Informes sobre la fiscalización de las cuentas anuales y de la contabilidad electoral, en la pretensión de que dichas recomendaciones se recojan en la reforma de la Ley Orgánica sobre financiación de los partidos políticos, en consonancia, además, con las sucesivas resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en las que se ha venido reiterando la asunción de la práctica totalidad de las propuestas recogidas en la citada Moción.

Por otra parte, en relación con la subvención para gastos de seguridad, se reitera la propuesta formulada en el Informe sobre la contabilidad de las formaciones políticas del ejercicio 2003 en el sentido de que, a efectos de garantizar una mayor seguridad jurídica y facilitar su fiscalización, se acometa el desarrollo de lo regulado en relación con dicha subvención en la Ley Orgánica 3/1987, tras la modificación introducida por la Ley orgánica 1/2003, para la garantía de la democracia en los ayuntamientos y la seguridad de los concejales, a fin de delimitar, entre otros extremos, la naturaleza de los gastos de seguridad, así como el período de devengo y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención otorgada.

IV.3.8.- Resoluciones de la Comisión Mixta

Durante el año 2007, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas celebró ocho sesiones. De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la LOTCu, el Presidente del Tribunal de Cuentas asistió a seis de estas sesiones, en las que informó sobre un total de veintiocho Informes de fiscalización, una Moción, una Nota y la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2004, relacionados todos ellos en el anexo III. De los veintiocho informes presentados, cinco fueron aprobados por el Pleno del Tribunal en el año 2005, trece en el 2006 y diez durante el ejercicio 2007. La Moción y la Declaración lo fueron en el 2006 y la Nota en el año 2007.

En estas sesiones parlamentarias la citada Comisión Mixta adoptó un total de veintisiete resoluciones y emitió el correspondiente Dictamen en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2004. Además, en relación con el informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Consejo General de Arán, celebradas el 25 de mayo de 2003, y de las elecciones al Parlamento de Cataluña, celebradas el 16 de noviembre de 2003, el informe de fiscalización del Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 2002 a 2004 y la nota de fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al Consultor Ejecutivo y al Coordinador Científica de dicha Fundación se adoptó el acuerdo de no formular resolución.

Los pronunciamientos de las resoluciones anteriores han sido acordes con las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas. Algunas de ellas se dirigen directamente al Tribunal de Cuentas, solicitando diversas actuaciones. Así, la Resolución sobre el Informe de Fiscalización del proceso de privatización de Babcock Wilcox Española S.A. insta al tribunal a que amplíe la fiscalización con la determinación del estado de origen y aplicación de fondos de la sociedad durante el período fiscalizado. En las resoluciones sobre el informe de fiscalización de la contabilidad de los Partidos Políticos, ejercicio 2003, y el de la fiscalización de los estados contables del ejercicio 2004 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se pide al Tribunal que distinga en los futuros informes sobre la contabilidad de los Partidos Políticos, con efectos al ejercicio 2005, entre la deuda hipotecaria y la deuda ordinaria.

V.- MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES

V.1.- ACTIVIDADES MÁS REVELANTES DE LA SECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

V.1.1.- Introducción

El artículo 12.a) de la LFTCu señala que corresponde a la Sección de Enjuiciamiento preparar la Memoria de Actuaciones Jurisdiccionales realizadas en cada ejercicio económico y formular la oportuna propuesta al Pleno del Tribunal para su aprobación. A su vez, la Memoria se integra, conforme al artículo 13.3 de la LOTCu, en el Informe o Memoria Anual que, según el artículo 136.2 de la Constitución, debe ser remitido a las Cortes Generales.

La Memoria debe reflejar el estado y situación de las actuaciones jurisdiccionales que son competencia de los órganos de la Sección de Enjuiciamiento, destacando la labor desarrollada y aquellas circunstancias de especial relieve que por su influencia en el ejercicio jurisdiccional merezcan resaltarse.

La sistemática que se ha seguido para confeccionar la presente Memoria es la que se ha considerado más adecuada para dar cuenta sucinta de la actividad de la Sección y también para ofrecer información del modo de realizar aquella actividad, resaltando los aspectos sobre los cuales la Sección se propuso prestar mayor atención para conseguir sus objetivos.

V.1.2.- Actividad no jurisdiccional desarrollada por la Sección

a) Reuniones periódicas de los Consejeros de la Sección de Enjuiciamiento

A lo largo del año 2007, los Consejeros de la Sección han mantenido reuniones de debate y adopción de acuerdos sobre diversas materias de entre las que destacan asuntos tales como la organización de los medios materiales de la Sección, participación de los Consejeros y funcionarios de la misma en Seminarios y Encuentros a nivel nacional e internacional, propuestas de avocación o de no avocación de expedientes administrativos de responsabilidad contable, normas sobre el turno de reparto para la instrucción de los incidentes de abstención y recusación, tratamiento de las denuncias anónimas y elaboración de unos cuadros informativos, para conocimiento del Pleno con carácter trimestral, sobre el estado de tramitación de todos los procedimientos seguidos por la Sección de Enjuiciamiento.

b) Relaciones con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas

En términos generales, se recuerda que la información suministrada por la Sección de Enjuiciamiento a los OCEX de las Comunidades Autónomas respecto a los procedimientos tramitados como consecuencia de sus Informes de Fiscalización, ha obedecido a los mismos criterios empleados en ejercicios anteriores y que se basan en el equilibrio entre la necesidad de ofrecer una información clara y suficiente y la obligada salvaguarda de detalles y aspectos que, por su propia naturaleza, sólo deben ser conocidos por las partes durante el desenvolvimiento del proceso.

Las relaciones entre el Tribunal de Cuentas, a través de su Sección de Enjuiciamiento, y estos órganos autonómicos ha cristalizado en dos hechos:

- Apertura, durante el año examinado, de 97 procedimientos como consecuencia de Informes de Fiscalización aprobados por OCEX de los cuales 7 fueron remitidos directamente por los OCEX y 90 fueron remitidos a instancia del Ministerio Fiscal.
- Delegación, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, de la instrucción de 31 Actuaciones previas a los siguientes Órganos Autonómicos de

Control Externo: Cámara de Cuentas de Andalucía (6 procedimientos), Sindicatura de Cuentas de Cataluña (18 procedimientos) y Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (7 procedimientos).

c) Divulgación de la Doctrina de la Sala de Justicia

Por lo que a la divulgación de la Doctrina de la Sala de Justicia se refiere, durante el año 2007 se ha mantenido la iniciativa de sistematizar y recopilar las Sentencias y Autos dictados por dicho Órgano de la Jurisdicción Contable en orden a su publicación y difusión en el correspondiente volumen. En esta misma línea cabe citar que durante el mencionado año se han seguido realizando las tareas de mantenimiento y actualización de la base de datos en la que se recogen no sólo las Sentencias y Autos de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas sino también las resoluciones dictadas en materia de responsabilidad contable tanto por el Tribunal Constitucional, como por el Tribunal Supremo. El acceso general a dicha base de datos puede hacerse a través de la página web del Tribunal de Cuentas.

d) Curso celebrado en el marco del Convenio Tribunal de Cuentas y Consejo General del Poder Judicial que tuvo lugar los días 22 al 24 de octubre, en la sede de este Tribunal

V.1.3.- Actividad jurisdiccional de la Sección

La función Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas se ejerce por los órganos de la Jurisdicción contable previstos en el artículo 52.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, que están incardinados en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, esto es, los Consejeros de Cuentas adscritos a la Sección y la Sala de Justicia.

La visión de los cuadros y gráficos adjuntos a la Memoria dan cuenta de la actividad desplegada por los Consejeros de Enjuiciamiento tanto en su faceta de Jueces de Primera Instancia de "lo contable", como en la que se ultima en su calidad de miembros de la Sala de Justicia. En efecto, se observa de forma destacada lo siguiente:

- a. Las Diligencias Preliminares incoadas en 2007 han ascendido a 238 de las cuáles, en torno a un 18% han procedido de Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, un 40,7% de Informes de Fiscalización de los OCEX, un 21% de comunicaciones de otras Instituciones Públicas, casi un 3% de acciones públicas y alrededor de un 17% de denuncias de particulares.
- b. El número de procedimientos resueltos ha rondado la cifra de los 400.

En relación con la Sala de Justicia, igualmente tiene interés mencionar la distribución de los recursos de los que ha conocido durante 2007 en las cuatro categorías jurídicas: Recursos de Apelación, Recursos del artículo 48.1 de la LFTCu, Recursos del artículo 46.2 de la citada Ley y Recursos del artículo 54.1 de esa misma Norma. Los datos estadísticos del apartado V.3 permiten conocer la relevancia cuantitativa de cada una de las cuatro modalidades de impugnación que se acaban de mencionar.

Se ha producido un claro incremento en el número de Diligencias Preliminares incoadas en 2007 que han ascendido a 238, frente a las 114 de 2006. En cuanto a las fuentes de ingreso de los diversos asuntos cabe destacar que han aumentado considerablemente las incoaciones derivadas de Informes de los OCEX que han representado en el año 2007 el 40,7% frente al 7,5% del año anterior, así como las derivadas de los informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que han representado el 18%, frente al 7,5% del año 2006, habiendo disminuido los asuntos ingresados como consecuencia de denuncias de particulares, acciones públicas y comunicaciones de presuntas irregularidades remitidas al Tribunal de Cuentas por otras Instituciones Públicas.

Por lo demás, también se halla encuadrada en dicha Sección la Unidad de Actuaciones Previas a la que se refiere el artículo 11.3 de la LFTCu, por lo que se incluyen dentro de esta Memoria los datos

estadísticos relativos a la misma, de entre los que cabe destacar que el número de procedimientos concluidos por dicha Unidad durante 2007 fue de 122 y el de procedimientos terminados por los OCEX pero coordinados desde la citada Unidad ascendió a 8.

V.2.- DOCTRINA DE LA SALA DE JUSTICIA. NOVEDADES

De las cuestiones abordadas por la Sala de Justicia en el año 2007, cabe destacar, por un lado, las de índole sustantivo profundizando en el concepto y elementos configuradores de la responsabilidad contable y, por otro, las de índole procesal, analizando diferentes instituciones como la prescripción de la responsabilidad contable y profundizando en las reglas relativas a la valoración de la prueba así como en la aplicación del principio de carga de la prueba y en las cuestiones derivadas de la compatibilidad en el ejercicio de la jurisdicción contable y la penal.

A) Cuestiones de derecho sustantivo

La Sala de Justicia en las resoluciones dictadas en el año 2007, ha profundizado en el concepto de la responsabilidad contable (Sentencia 1/07, de 16 de enero), en el ámbito subjetivo (Sentencia 6/07, de 24 de abril; 7/07, de 25 de abril; 8/07, de 6 de junio) y en el objetivo analizando el requisito del daño (Sentencia 2/07, de 14 de marzo) y en el concepto de alcance (Sentencia 2/07, de 14 de marzo; 4/08, de 23 de abril), así como en la definición del elemento subjetivo y del nexo de causalidad (1/07, de 16 de enero; 2/07, de 14 de marzo; 4/07, 23 de abril, entre otras).

1. En relación con el ámbito subjetivo de la responsabilidad contable cabe destacar la Sentencia 7/07, de 25 de abril que el ámbito subjetivo de los posibles responsables contables se define en el artículo 2 de la LOTCu, conforme al cual corresponde al Tribunal de Cuentas el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran aquellos que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos. La responsabilidad contable esta siempre vinculada al manejo de fondos, bienes o caudales públicos en cuanto surge de las cuentas que, en sentido amplio, deben rendir quienes los manejan o administren. La condición de cuentadante ante la jurisdicción contable la ostentan quienes, por tener encomendada bajo cualquier título de recaudación, intervención, administración, custodia, manejo o utilización de bienes, caudales o efectos públicos, tienen por ello, la obligación de rendir cuentas del destino dado a los bienes, caudales o efectos públicos que les fueron encomendados.

Sigue analizando la Sala la diferencia del concepto de cuentadante ante la jurisdicción contable con el mismo concepto que la legislación prevé a efectos contables. Tanto la legislación del Tribunal de Cuentas como la presupuestaria coinciden en señalar como cuentadantes a quienes tienen la obligación de presentar formalmente la información contable de los organismos o entidades que representen, siendo responsables de la veracidad de dicha información y de su rendición en tiempo y forma, pero también la responsabilidad de suministrar información veraz, en que se concreta la rendición de cuentas, es independiente de la responsabilidad contable en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas. La responsabilidad contable alcanza a los cuentadantes sean o no gestores públicos.

Por último, afirma la Sala que el concepto de cuentadante ante la jurisdicción contable es más específico que el genérico de autoridad, funcionario, empleado o contratado al servicio de una entidad pública, cualquiera que sea ésta su naturaleza. Lo relevante a efectos de apreciar la legitimación pasiva ante la jurisdicción contable, es la condición de cuentadante al que le corresponde la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos al mismo encomendados, siendo indiferente que exista un nombramiento como titular para el ejercicio de dichas funciones, realizado por autoridad competente, como si no, si en este último caso se dan los supuestos de delegación de derecho o de hecho, es decir, incluso con la adjudicación de facto de la función.

En parecidos términos la Sentencia 6/07, de 24 de abril señala que “cualquier empleado público, sea funcionario, laboral o contratado administrativo, encargado de la gestión de fondos públicos, con nombramiento o sin él, con delegación expresa o incluso de hecho, puede ser considerado responsable contable si al rendir cuentas de su gestión de fondos se le detecta algún saldo deudor injustificado del que debe responder por una actuación dolosa o negligente grave” y sigue diciendo que la existencia de ciertos defectos en el nombramiento o la falta de preparación del empleado público no permiten exonerar de la posible responsabilidad contable, máxime si los servicios se hubieran prestado sin reserva y se hubieran percibido las retribuciones del nuevo puesto. Este criterio amplio excluiría, no obstante, aquellos casos relativos a empleados que no manejen, utilicen o administren fondos municipales y aquellos otros que, aunque los manejen, no hubieren contado en ningún comentario con la correspondiente autorización, mandato o delegación, aunque fuese de hecho, de la superioridad, pues, en estos casos, existiría una posible responsabilidad penal y civil pero no contable.

Cabe también hacer referencia a la Sentencia 5/07, de 24 de abril en la que la Sala de Justicia establece la diferencia entre una obligación solidaria y una responsabilidad solidaria nacida de una obligación cumplida, la solidaridad de la responsabilidad contable declarada, no significa, necesariamente, que esa responsabilidad solidaria nazca de una obligación, asimismo, solidaria. En el ámbito de la responsabilidad contable no existe solidaridad en cuanto a la obligación rendir cuentas. Dicha obligación es de carácter personalísimo, por cuanto que es cada cuentadante quien debe responder acerca de los fondos públicos encomendados y así, para el supuesto de ser varios los responsables directos, existirá una responsabilidad declarada solidaria ex lege, que no deriva de una obligación solidaria, sino personal, como es la obligación de rendir cuentas, siendo precisamente la sentencia el título en cuya virtud es exigible la responsabilidad contable en forma solidaria.

2. En relación con los elementos objetivos de la responsabilidad contable, cabe destacar el análisis del concepto de daño en la Sentencia 2/07, de 14 de marzo, en la que se señala que no en todos los casos el hecho de haberse prestado los servicios a la Administración puede fundamentar la inexistencia de daño en los fondos públicos, pues si dichos servicios no son necesarios o no se ha justificado razonadamente que deban prestarse, puede originarse un daño cuando se retribuyen.

Cabe también destacar la sentencia 13/07, de 23 de julio que analiza la cuestión de si la aprobación de las cuentas por el Pleno de un Ayuntamiento excluye la posibilidad de una investigación posterior de las mismas y, en su caso, de la exigencia de la correspondiente responsabilidad contable. Señala la Sala de Justicia que “dicho argumento supondría nada menos que una vulneración del orden legal y constitucional vigente”, sigue diciendo que la aprobación de las cuentas “no supone en modo alguno un desapoderamiento del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de aquellas y, de manera más clara, jamás puede suponer una intromisión del Ayuntamiento en la competencia del Tribunal para conocer de las pretensiones en materia de responsabilidad contable”.

3. Por lo que respecta al elemento subjetivo y al nexo de causalidad cabe destacar la Sentencia 13/07, de 23 de julio, en la que la Sala de Justicia señala que la existencia de una relación causal difícilmente puede definirse apriorísticamente, sino que para responsabilizar de una determinada conducta causante de un daño deben tenerse en cuenta no sólo las circunstancias personales de tiempo y lugar del agente sino también el sector del tráfico o entorno físico y social donde se proyecta la conducta.

En parecidos términos la Sentencia 2/07, de 14 de marzo señala que es negligente quién no prevé debiendo hacerlo, lo que lleva a no evitar el daño, o previendo no ha tomado las medidas necesarias para evitar el evento, igualmente, si el resultado dañoso fue conscientemente querido, con el propósito cierto de producirlo, se estaría ante una actuación dolosa.

B) Cuestiones de índole procesal

1. Resulta destacable la profundización en el análisis del instituto de la prescripción de la responsabilidad contable.

Cabe destacar la sentencia 9/07, de 2 de julio, que analiza la determinación del día inicial del cómputo señalando que “en lo relativo al “dies a quo” para el cómputo del plazo de prescripción, la regla general en nuestro Derecho es, efectivamente, la aplicación de la teoría de la «actio nata», afirmativa, para ser posible la prescripción, de que la acción haya nacido”, sigue diciendo que “la acción para exigir la responsabilidad contable nace, por tanto, cuando, como consecuencia del incumplimiento por parte del gestor de los fondos públicos de las obligaciones que le incumben, derivadas de esa relación jurídica que le vincula con la Administración titular de los mismos, se ocasiona un daño real y efectivo en los caudales públicos cuya gestión tenía encomendada y cuyo resarcimiento puede exigir, a partir de ese momento, la Administración Pública de que se trate”.

Por otro lado, en lo relativo a la interrupción del plazo de prescripción cabe destacar las Sentencias 10/07, de 18 de julio; 13/07 de 23 de julio; 14 /07, de 23 de julio y 17/07 de 26 de septiembre, las cuales en similares términos señalan, en síntesis que no es necesario el conocimiento formal de las actuaciones interruptivas por parte de los perjudicados, tal y como se desprende del tenor literal de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/88 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ya que los procedimientos de fiscalización no se dirigen contra nadie y no existe, como en el derecho administrativo, un interesado a quien se deba notificar la existencia del procedimiento.

2. Procede, también hacer referencia al análisis de otras cuestiones procesales como el análisis de la legitimación pasiva en los procesos contables que la Sala de Justicia lleva a cabo en la Sentencia 17/07, de 26 de septiembre rechaza igualmente la falta de legitimación pasiva de quienes eran miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales estaban sujetos al régimen de responsabilidad del artículo 133 de la Ley de Sociedades Anónimas y tenían las más amplias facultades de gestión y disposición de los bienes de la misma.

De igual forma, la Sala de Justicia rechaza la alegación de que el cargo de dichos administradores era meramente formal. La aceptación del cargo supone para los miembros del Consejo de Administración la asunción, por imperativo legal, de una responsabilidad, que queda igualmente reflejada en los estatutos de la sociedad.

También se analiza en la referida sentencia la figura del litisconsorcio pasivo necesario, señalando que la pretensión de traer al proceso a los miembros de la Corporación Municipal propietaria del capital social carece de fundamento, toda vez que la Sociedad mercantil, de cuyo Consejo de administración los recurrentes eran miembros, tiene personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Esta alegación constituye asimismo un caso de grave negligencia al reconocer que aceptaron el cargo de administradores como meros testaferros. Cabe también destacar en relación con el análisis de esta figura las Sentencias 10/07, de 18 de julio; y 11/07, de 20 de julio.

3. Analiza la Sala de Justicia la compatibilidad de la jurisdicción contable respecto de unos mismos hechos con la actuación de la jurisdicción penal en la Sentencia 8/07, de 6 de junio señalando que “las resoluciones que se dictan en la Jurisdicción Penal no producen efecto de cosa juzgada en los restantes órdenes jurisdiccionales salvo en lo que se refiere a los hechos probados o a la inexistencia de los mismos”. El principio de cosa juzgada debe interpretarse, en el ámbito de la Jurisdicción Contable, en consonancia con la compatibilidad de esta función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas con la actuación del orden Jurisdiccional Penal, la distinta naturaleza de la responsabilidad penal y de la responsabilidad contable es legalmente posible —y lógicamente aceptable— el enjuiciamiento de unos mismos hechos por ambas jurisdicciones, con plena autonomía jurisdiccional, relativa tanto a la apreciación y valoración de unos determinados hechos probados, como a la concreción de las consecuencias jurídicas que pueden desprenderse de los mismos, pues en una y otra Jurisdicción son distintos los criterios

de enjuiciamiento y, además, las normas aplicables en sede penal y en sede contable son de estructura finalista distinta y de diferente eficacia jurídica; si bien esa compatibilidad jurisdiccional requiere un absoluto respeto a la fijación y declaración de esos hechos probados y a la autoría de los mismos, pues una supuesta contradicción entre dos pronunciamientos jurisdiccionales acerca de este último particular, no sólo vulneraría los expresados principios de Seguridad Jurídica y Cosa Juzgada, sino que, además, y como ha reconocido la apuntada Jurisprudencia Constitucional, iría en contra de la más elemental lógica jurídica.

Sigue diciendo que “en lo que a la responsabilidad civil derivada de los delitos se refiere, esta Sala de Justicia ha venido manteniendo la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas para conocer de ella cuando reúne los requisitos de la responsabilidad contable”. Así pues, tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, como la Doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, se decantan reiteradamente a favor del criterio proclive a la prevalencia de la Jurisdicción Contable sobre la Penal en la fijación de la responsabilidad civil derivada de determinados delitos, cuando ésta se ajusta a los perfiles de la responsabilidad contable.

También abordan esta cuestión las Sentencia 6/07, de 24 de abril; 12/07, de 20 de julio y 22/07, de 2 de noviembre.

4. Cabe también destacar la sentencia 15/07, de 24 de julio que analiza la transmisión de la responsabilidad contable y la posibilidad de demandar ante la jurisdicción contable a la herencia yacente o a los patrimonios separados señalando que no hay obstáculo alguno en cuanto que carezcan transitoriamente de titular y que los albaceas o administradores puedan actuar en su representación.

Además, la Sala de Justicia analiza la aplicabilidad del principio de presunción de inocencia en el ámbito contable, señalando que dada la naturaleza reparadora de la responsabilidad contable no es de aplicación sino que es sustituido por el principio civil de carga de la prueba, conforme al cual corresponde al demandado la prueba de los hechos impositivos o extintivos y debe de ser el mismo demandado quien sufra las consecuencias de la falta de prueba de los mismos, en este sentido cabe destacar las Sentencias 13/07, de 23 de julio; 4/07, de 23 de abril y 3/07, de 14 de marzo.

5. Por otro lado, la Sala de Justicia ha analizado la figura de la reconvencción en el Auto de 7 de marzo de 2007 señalando que la reconvencción se producirá entre quiénes ya son parte del proceso y en calidad inversa a la que presentan, esto es, por la reconvencción, el demandado que actúa una pretensión se coloca, a su vez, como actor en el proceso reconvenccional, y el actor originario, será el demandado en el proceso reconvenccional, con lo que ostentarán ambas partes la doble condición de actores y demandados recíprocos. La reconvencción no es admisible cuando se dirige contra persona distinta de la actora. Sin embargo, el artículo 407, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil permite que la reconvencción se dirija también contra los litisconsortes necesarios del demandante en los supuestos en los que la demanda reconvenccional se refiera a un derecho material que se tenga contra varios, entre ellos el demandante, de forma mancomunada. Sólo se admitirá la reconvencción si existiese conexión entre sus pretensiones y las que sean objeto de la demanda principal y deberá proponerse a continuación de la contestación a la demanda.

Señala la Sala de Justicia que la figura de la reconvencción no aparece regulada, ni tan siquiera mencionada, en la legislación del Tribunal de Cuentas. La disposición final segunda, punto 2, de la LOTCu determina que en lo no previsto en la presente Ley o en la de Funcionamiento se aplicará supletoriamente la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y las de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este mismo orden de prelación. Pero no todas y cada una de las instituciones jurídicas que la Ley Procesal Civil contempla son aplicables, sin más, a la jurisdicción contable.

En lo que respecta al orden jurisdiccional contencioso-administrativo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, establece a estos efectos que no se contempla la posibilidad de que la parte demandada deduzca una pretensión propia por vía de la reconvención. Siendo esta una nota diferencial importante entre el proceso contencioso-administrativo y el civil.

Sigue afirmando la Sala que por lo que a la admisibilidad de la demanda reconvencional en el orden jurídico contable se refiere, la situación es análoga al orden contencioso-administrativo, dadas las características de procesos con Administraciones Públicas intervinientes que existen en ambos y no es admisible, como norma general en esta jurisdicción, en la que el demandante reconvencional, lo que suele pretender es la desestimación de la demanda interpuesta y la condena por los mismos hechos de los demandantes, ahora reconvenidos.

Finalmente, se ha manifestado respecto a la naturaleza y finalidad del recurso previsto en el artículo 48.1 de la LFTCu (Autos de 9 de febrero, 7 de marzo, 16 de marzo, 12 de abril y 2 de julio entre otros), en lo relativo a la naturaleza de las actuaciones previas (Autos de 7 de marzo, 14 de marzo, 12 de abril, 23 de julio y 20 de diciembre), así como a la naturaleza de las medidas cautelares adoptadas por el Delegado instructor (Auto de 16 de marzo, 23 de abril).

V.3.- DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

A.- SALA DE JUSTICIA

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2006:

1.1.	Recursos de Apelación	26
1.1.1.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	25
1.1.2.	Juicios de Cuentas.....	0
1.1.3.	Procedimientos en ejecución	0
1.1.4.	Acción Pública.....	1
1.2.	Recursos del artículo 48.1 de la Ley 7/88	43
1.3.	Recursos del artículo 46.2 de la Ley 7/88.....	0
1.4.	Recursos del artículo 54.1 de la Ley 7/88.....	8
	TOTAL	77

2. Asuntos ingresados durante 2007:

2.1.	Recursos de apelación.....	20
2.1.1.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	20
2.1.2.	Juicios de Cuentas	0
2.1.3.	Procedimientos de ejecución	0
2.1.4.	Acción Pública.....	0
2.2.	Recursos del artículo 48.1 de la Ley 7/88.....	29
2.3.	Recursos del artículo 46.2 de la Ley 7/88.....	1
2.4.	Recursos del artículo 54.1 de la Ley 7/88.....	1
	TOTAL	51

3. Asuntos resueltos durante 2007:

3.1.	Recursos de apelación.....	34
3.1.1.	Sentencias	24
3.1.2.	Autos.....	10
3.2.	Recursos del artículo 48.1 de la Ley 7/88.	52
3.3.	Recursos del artículo 46.2 de la Ley 7/88.....	1
3.4.	Recursos del artículo 54.1 de la Ley 7/88.....	0
	TOTAL	87

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2007:

4.1.	Recursos de apelación	12
4.1.1.	Procedimientos de reintegro por alcance	12
4.1.2.	Juicios de cuentas.....	0
4.1.3.	Procedimientos en ejecución.....	0
4.1.4.	Acción Pública	0
4.2.	Recursos del artículo 48.1 de la Ley 7/88	20
4.3.	Recursos del artículo 46.2 de la Ley 7/88.....	0
4.4.	Recursos del artículo 54.1 de la Ley 7/88.....	9
	TOTAL	41

B.- DEPARTAMENTOS**B.1.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO PRIMERO****1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2006:**

1.1.	Diligencias Preliminares	7
1.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	0
1.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas.....	4
1.1.2.1.	De los OCEX	2
1.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	2
1.1.3.	Acciones Públicas.....	3
1.1.4.	Otras	0
1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	51
1.2.1.	En tramitación	29
1.2.2.	En ejecución.....	22
1.3.	Juicios de Cuentas	1
1.3.1.	En tramitación	0
1.3.2.	En ejecución.....	1
1.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	0
	TOTAL	59

2. Asuntos ingresados durante 2007:

2.1.	Diligencias Preliminares.....	78
2.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	5
2.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas.....	55
2.1.2.1.	De los OCEX.....	36
2.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	19
2.1.3.	Acciones Públicas.....	5
2.1.4.	Otras	13
2.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	72
2.2.1.	En tramitación	53
2.2.2.	En ejecución	19
2.3.	Juicios de Cuentas.....	0
2.3.1.	En tramitación	0
2.3.2.	En ejecución	0
2.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	3
	TOTAL	153

3. Asuntos resueltos durante 2007:

3.1.	Diligencias Preliminares.....	61
3.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	4
3.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas.....	42
3.1.2.1.	De los OCEX.....	25
3.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	17
3.1.3.	Acciones Públicas.....	7
3.1.4.	Otras	8
3.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	38
3.2.1.	Sentencias	9
3.2.2.	Autos definitivos.....	18
3.2.3.	Autos definitivos de ejecución.....	8
3.2.4.	Otras	3
3.3.	Juicios de Cuentas.....	1
3.3.1.	Sentencias	0
3.3.2.	Autos definitivos.....	0
3.3.3.	Autos definitivos de ejecución.....	1
3.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	3
	TOTAL	103

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2007:

4.1.	Diligencias Preliminares	24
4.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	1
4.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	17
4.1.2.1.	De los OCEX	13
4.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas.....	4
4.1.3.	Acciones Públicas.....	1
4.1.4.	Otras	5
4.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	85
4.2.1.	En tramitación	53
4.2.2.	En ejecución.....	32
4.3.	Juicios de Cuentas:	0
4.3.1.	En tramitación	0
4.3.2.	En ejecución.....	0
4.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	0
	TOTAL	109

B.2.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO SEGUNDO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2006:**

1.1.	Diligencias Preliminares	9
1.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	2
1.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	4
1.1.2.1.	De los OCEX	2
1.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	2
1.1.3.	Acciones Públicas.....	0
1.1.4.	Otras	3
1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	101
1.2.1.	En tramitación.....	44
1.2.2.	En ejecución	57
1.3.	Juicios de Cuentas	0
1.3.1.	En tramitación	0
1.3.2.	En ejecución	0
1.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	0
	TOTAL	110

2. Asuntos ingresados durante 2007:

2.1.	Diligencias Preliminares	81
2.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	23
2.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	42
2.1.2.1.	De los OCEX	28
2.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	14
2.1.3.	Acciones Públicas	0
2.1.4.	Otras	16
2.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	51
2.2.1.	En tramitación	35
2.2.2.	En ejecución	16
2.3.	Juicios de Cuentas	0
2.3.1.	En tramitación	0
2.3.2.	En ejecución	0
2.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	4
	TOTAL	136

3. Asuntos resueltos durante 2007:

3.1.	Diligencias Preliminares	73
3.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	24
3.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	32
3.1.2.1.	De los OCEX	17
3.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	15
3.1.3.	Acciones Públicas	0
3.1.4.	Otras	17
3.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	75
3.2.1.	Sentencias	16
3.2.2.	Autos definitivos	43
3.2.3.	Autos definitivos de ejecución	16
3.3.	Juicios de Cuentas	0
3.3.1.	Sentencias	0
3.3.2.	Autos definitivos	0
3.3.3.	Autos definitivos de ejecución	0
3.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	4
	TOTAL	152

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2007:

4.1.	Diligencias Preliminares	17
4.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	1
4.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	13
4.1.2.1.	De los OCEX	13
4.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	0
4.1.3.	Acciones Públicas	0
4.1.4.	Otras	3
4.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	77
4.2.1.	En tramitación	20
4.2.2.	En ejecución	57
4.2.3.	Juicios de Cuentas	0
4.2.4.	En tramitación	0
4.2.5.	En ejecución	0
4.3.	Expedientes de cancelación de fianzas	0
	TOTAL	94

B.3.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO TERCERO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2006:**

1.1.	Diligencias Preliminares	9
1.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	2
1.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	4
1.1.2.1.	De los OCEX	1
1.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	3
1.1.3.	Acciones Públicas	0
1.1.4.	Otras	3
1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	96
1.2.1.	En tramitación	40
1.2.2.	En ejecución	56
1.3.	Juicios de Cuentas	1
1.3.1.	En tramitación	0
1.3.2.	En ejecución	1
1.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	0
	TOTAL	106

2. Asuntos ingresados durante 2007:

2.1.	Diligencias Preliminares	79
2.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización.....	15
2.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	50
2.1.2.1.	De los OCEX.....	33
2.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	17
2.1.3.	Acciones Públicas	2
2.1.4.	Otras.....	12
2.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	53
2.2.1.	En tramitación	45
2.2.2.	En ejecución.....	8
2.3.	Juicios de Cuentas.....	0
2.3.1.	En tramitación	0
2.3.2.	En ejecución.....	0
2.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	4
	TOTAL	136

3. Asuntos resueltos durante 2007:

3.1.	Diligencias Preliminares.....	74
3.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización.....	16
3.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	45
3.1.2.1.	De los OCEX	28
3.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	17
3.1.3.	Acciones Públicas	1
3.1.4.	Otras.....	12 ⁶
3.1.4.1	Di. Pre. resuelta en 2006 y reabierta	-1
3.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	48
3.2.1.	Sentencias.....	12
3.2.2.	Autos definitivos	25
3.2.3.	Autos definitivos de ejecución	11
3.3.	Juicios de Cuentas.....	1
3.3.1.	Sentencias.....	0
3.3.2.	Autos definitivos	0
3.3.3.	Autos definitivos de ejecución	1
3.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	2
	TOTAL	125

⁶ Se ha resuelto una Diligencia Preliminar más, que fue reabierta en el año 2007 pero que ya fue resuelta en el año 2006.

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2007:

4.1.	Diligencias Preliminares	14
4.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización.....	1
4.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	9
4.1.2.1.	De los OCEX	6
4.1.2.2.	De otras Instituciones Públicas	3
4.1.3.	Acciones Públicas	1
4.1.4.	Otras	3
4.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	101
4.2.1.	En tramitación.....	48
4.2.2.	En ejecución	53
4.3.	Juicios de Cuentas	0
4.3.1.	En tramitación.....	0
4.3.2.	En ejecución	0
4.4.	Expedientes de cancelación de fianzas	2
	TOTAL	117

C.- UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS**1. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2006:**

1.1.	Unidad de Actuaciones Previas	80
1.2.	OCEX	12
	- Cámara de Cuentas de Andalucía	3
	- Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	7
	- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	2
	TOTAL	92

2. Instrucciones devueltas pendientes a 31 de diciembre de 2006:

2.1.	Unidad de Actuaciones Previas	2
2.2.	OCEX	0
	TOTAL	2

3. Instrucciones ingresadas a 31 de diciembre de 2007:

3.1.	Unidad de Actuaciones Previas	120
3.2.	OCEX	31
	- Cámara de Cuentas de Andalucía	6
	- Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	18
	- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	7
	TOTAL	151

4. Instrucciones devueltas a 31 de diciembre de 2007:

4.1.	Unidad de Actuaciones Previas	2
4.2.	OCEX.....	0
	TOTAL.....	2

5. Instrucciones resueltas a 31 de diciembre de 2007:

5.1.	Unidad de Actuaciones Previas	122
5.2.	OCEX.....	8
	- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	1
	- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	4
	- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	1
	- Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana	2
	TOTAL.....	130

6. Instrucciones devueltas resueltas a 31 de diciembre de 2007:

6.1.	Unidad de Actuaciones Previas	4
6.2.	OCEX.....	0
	TOTAL.....	4

7. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2007:

7.1.	Unidad de Actuaciones Previas ⁷	78
7.2.	OCEX.....	35
	- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	8
	- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	21
	- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	6
	TOTAL.....	113

8. Instrucciones devueltas pendientes a 31 de diciembre de 2007:

8.1.	Unidad de Actuaciones Previas	0
8.2.	OCEX.....	0
	TOTAL.....	0

⁷ 10 piezas separadas de embargo, no incluidas, se encuentran en tramitación en la Unidad.

D.- DATOS TOTALES DE LA SALA Y DE LOS TRES DEPARTAMENTOS DE INSTANCIA**1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes:**

1.1.	Pendientes al inicio del año 2007.....	352
1.2.	Ingresados durante el año 2007.....	476
	TOTAL	828
1.3.	Resueltos durante el año 2007	467
1.4.	Pendientes al finalizar el año 2007	361

V.4.- GRÁFICOS

- Nº 1: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento.
- Nº 2: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sala de Justicia.
- Nº 3: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Primero.
- Nº 4: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Segundo.
- Nº 5: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Tercero.
- Nº 6: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Unidad de Actuaciones Previas.
- Nº 7: Evolución de los Asuntos Ingresados en la Sección de Enjuiciamiento.
- Nº 8: Evolución de los Asuntos Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento

GRÁFICO N° 1
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento

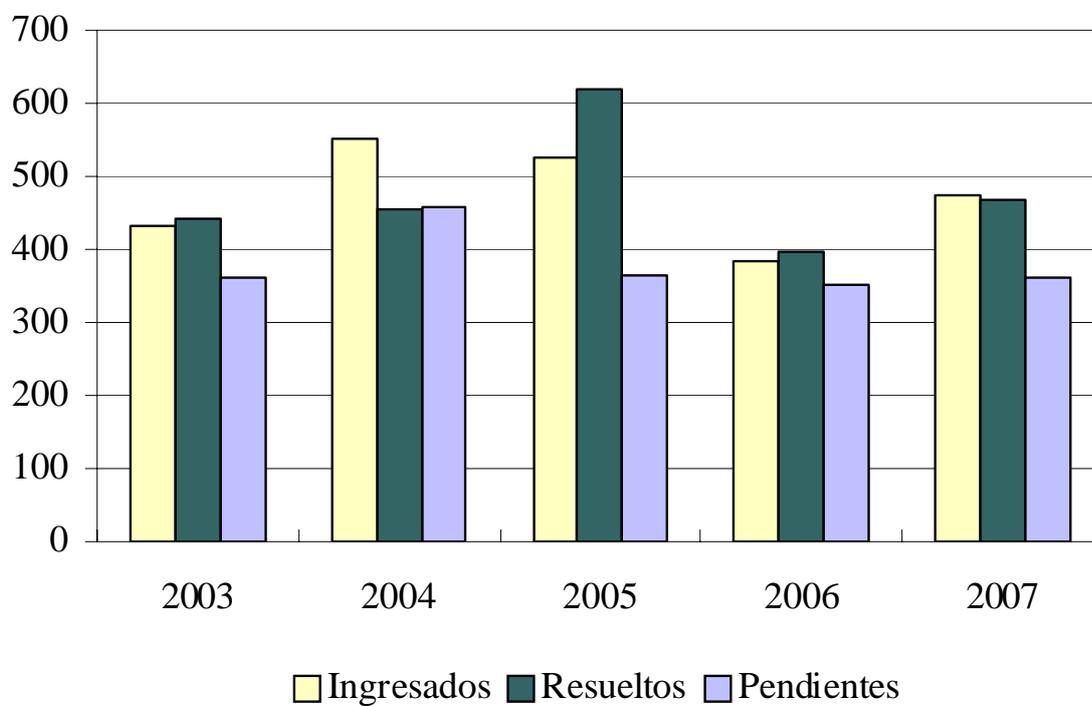


GRÁFICO N° 2
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sala de Justicia

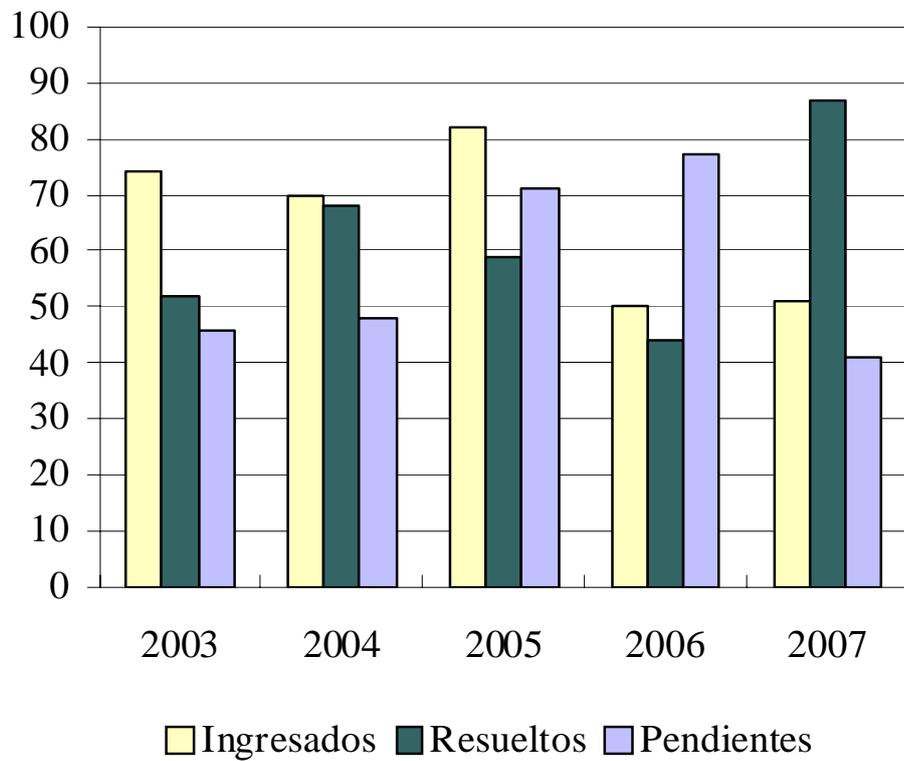


GRÁFICO N° 3
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Primero

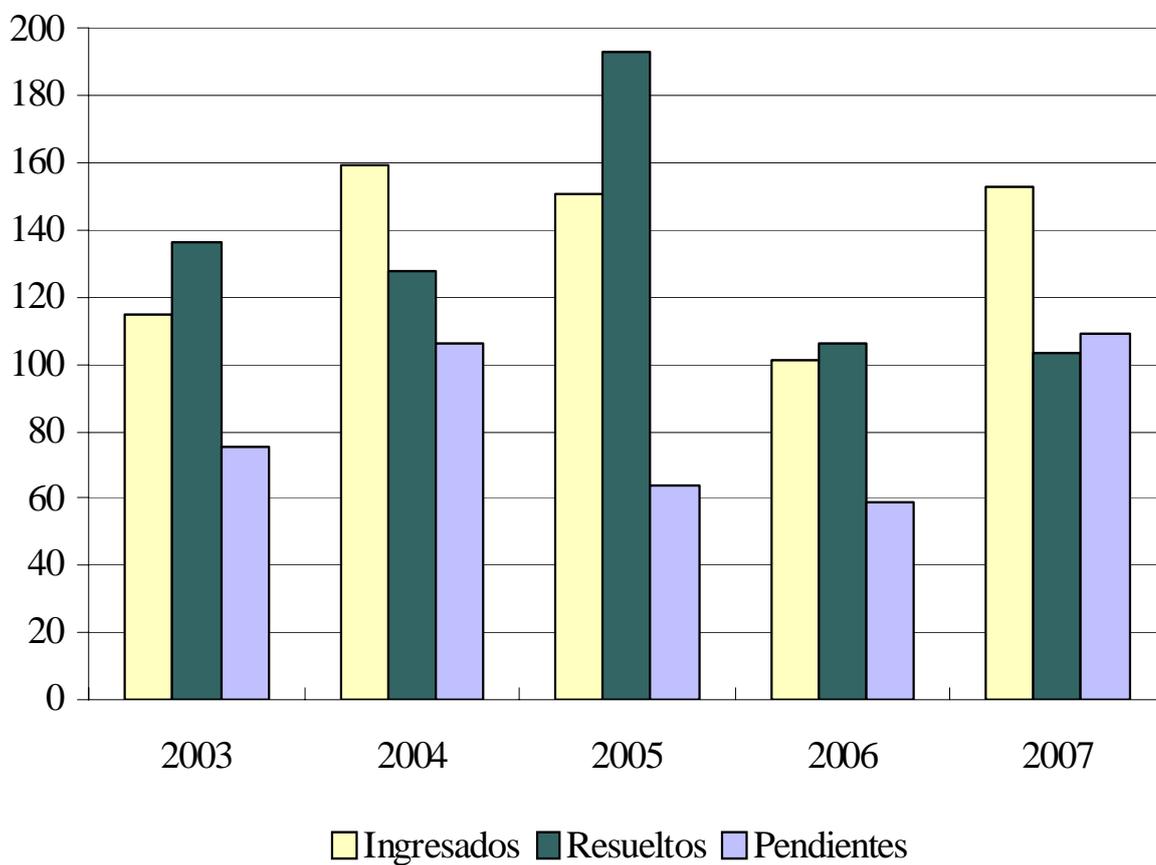


GRÁFICO N° 4
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Segundo

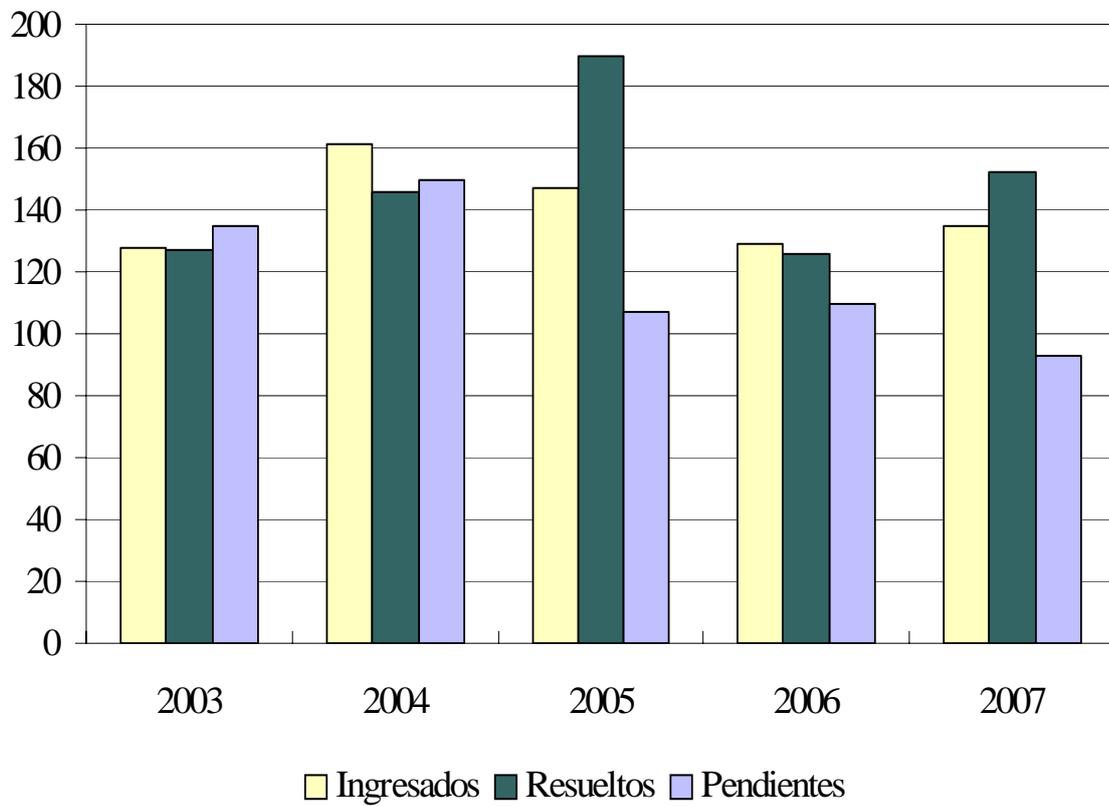


GRÁFICO N° 5
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Tercero

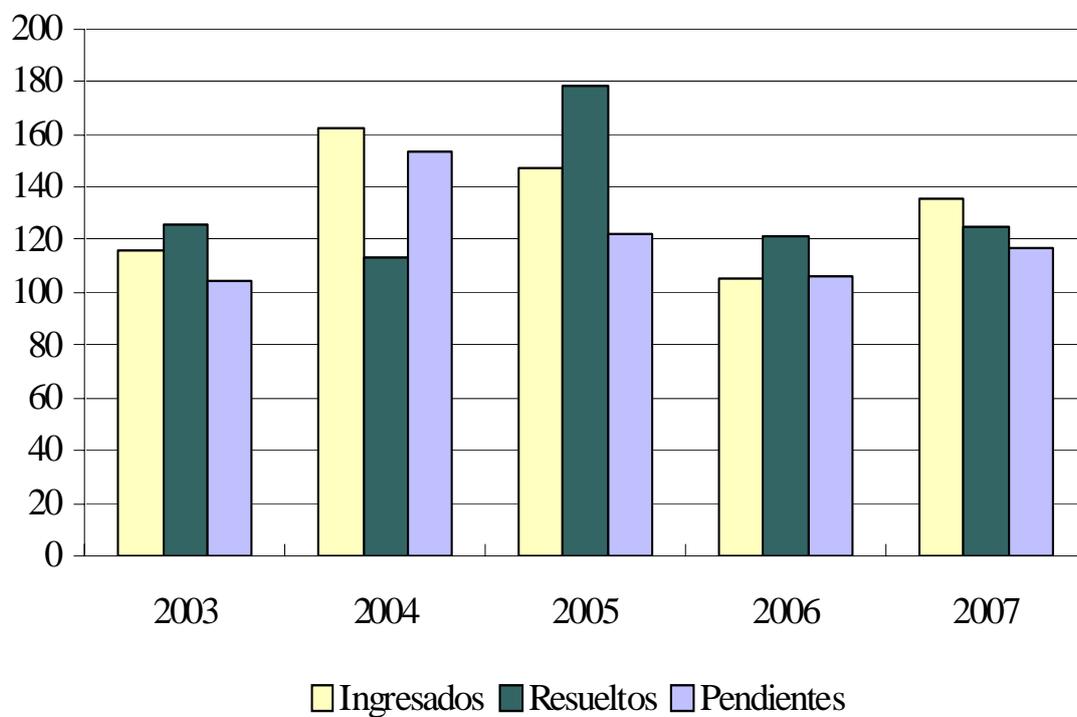


GRÁFICO N° 6
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Unidad de Actuaciones Previas

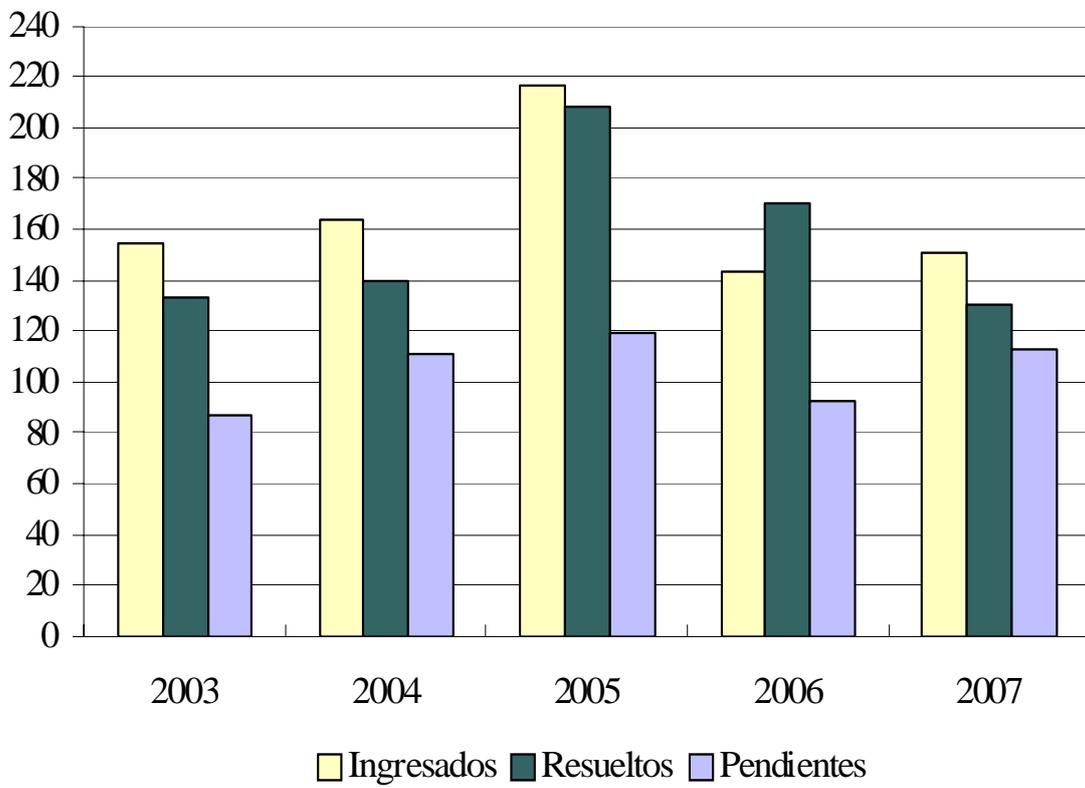


GRÁFICO N° 7
Evolución de los asuntos ingresados
en la Sección de Enjuiciamiento

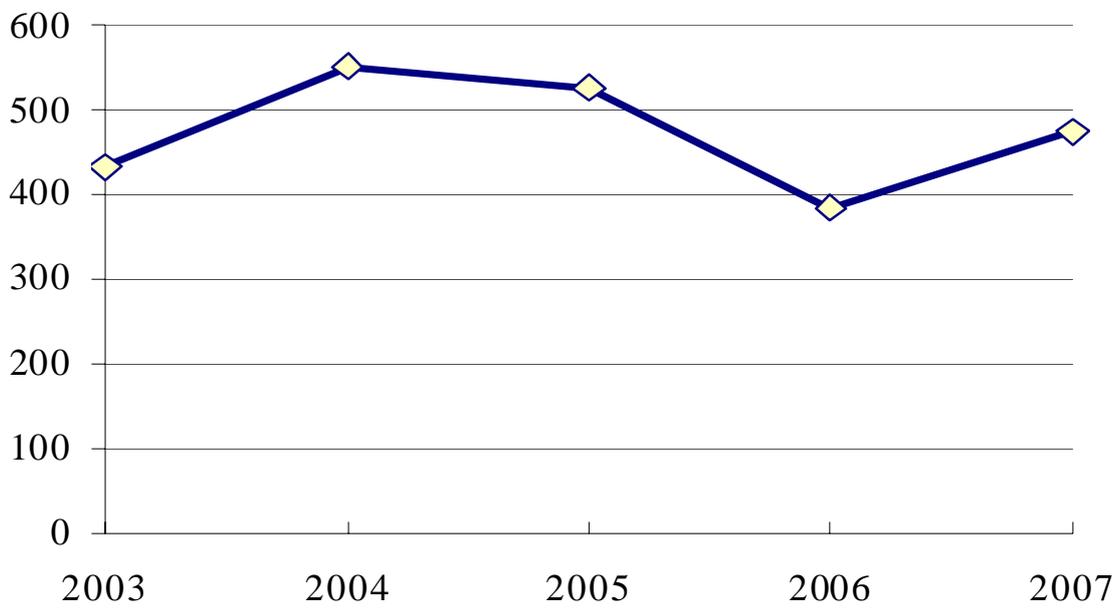
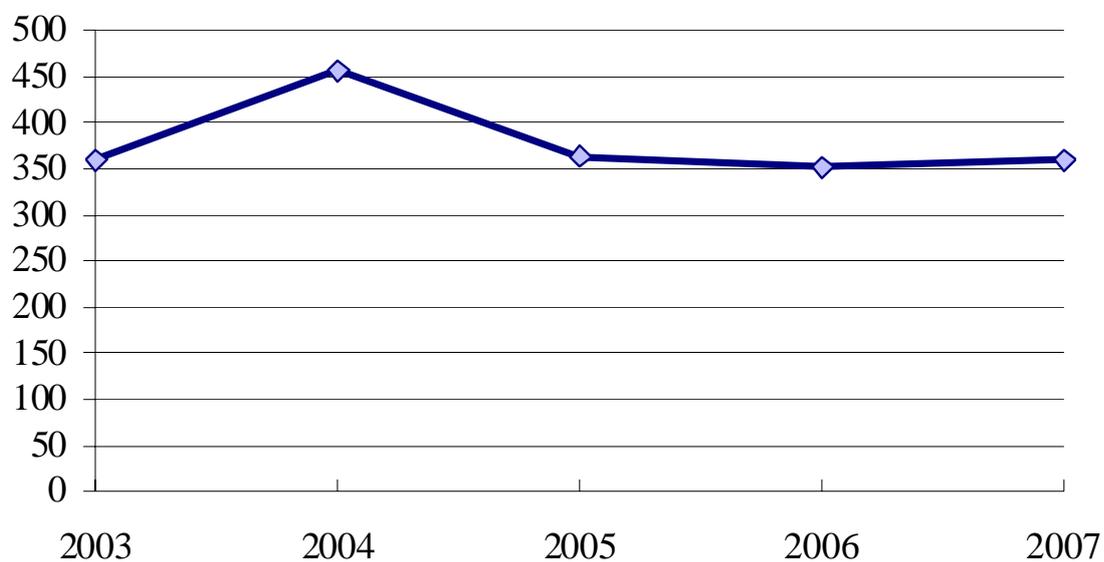


GRÁFICO N° 8
Evolución de los asuntos pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento



VI.- OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

VI.1.- PUBLICACIONES

Durante el ejercicio 2007 el Tribunal de Cuentas continuó con la edición de la Revista Española de Control Externo, habiéndose publicado en dicho ejercicio los números 25 y 26. En los artículos de estos números se recogen, desde una perspectiva técnica y académica, reflexiones y análisis científicos sobre las distintas manifestaciones de la actividad económico-financiera del Sector público y sobre el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional que el Tribunal tiene asignadas.

Asimismo, durante el citado ejercicio se ha seguido manteniendo la publicación de la mayor parte de los Informes, Mociones o Notas de fiscalización aprobados por el Pleno, así como las Resoluciones emitidas por la Sala de Justicia del Tribunal.

VI.2.- ACTIVIDAD FORMATIVA

El Programa de Formación del Personal del Tribunal de Cuentas constituye el pilar fundamental de la actividad formativa del mismo y entre sus objetivos figura la actualización y el enriquecimiento permanente de los conocimientos y técnicas que el personal de todas las áreas del Tribunal precisa para realizar adecuadamente las tareas que tiene asignadas. Tampoco hay que olvidar que la formación permanente debe orientarse también a favorecer la promoción interna del personal.

La Comisión de Formación, órgano que durante el año 2007 ha tenido encomendada la programación, dirección y coordinación de la acción formativa, elaboró el proyecto de Programa de Formación para este ejercicio, que fue aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno el 11 de enero.

El crédito que figura en el Presupuesto del Tribunal de Cuentas de 2007 para "Formación y Perfeccionamiento de personal", de 127.646 €, se aplicó a esta finalidad en un 78,98%.

En cuanto a la ejecución del Programa de Formación, durante el año 2007 se han realizado 22 de las 24 actividades inicialmente previstas, al tiempo que, con posterioridad a la aprobación del Plan pero de acuerdo con sus previsiones, se incorporaron y ejecutaron 6 actividades más. En alguno de los cursos ha sido preciso celebrar varias ediciones.

Entre los contenidos impartidos destacan las materias jurídicas, las económico-presupuestarias, las de contabilidad, las de fiscalización y auditoría y también las informáticas; no obstante, se han abordado asimismo aspectos de carácter general, de prevención de riesgos laborales e inglés, y se ha apoyado la promoción interna del personal.

El número de solicitudes se elevó a 1.033. De los 656 solicitantes que fueron inicialmente seleccionados para realizar algún curso, 491 lo finalizaron con regularidad.

Como en años anteriores, el Tribunal de Cuentas impartió durante 2007 prácticas externas para alumnos de quinto curso de las Licenciaturas de Derecho y Estudios Conjuntos (Derecho/Ciencias Económicas) de las Universidades Pontificia de Comillas y Carlos III de Madrid, con una duración de uno y tres meses, respectivamente. Las prácticas se desarrollaron bajo la coordinación y tutoría de la Presidencia del Tribunal y contaron con la colaboración de los distintos Departamentos y Unidades de la Institución. Además, realizaron una visita de estudio al Tribunal de Cuentas alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid.

Al igual que en años anteriores, el Tribunal ha cooperado con diversas entidades en la provisión de cursos de formación para profesionales y estudios de postgrado; entre otros destacar que, un año más, el Tribunal de Cuentas ha tomado parte en el "Master en Información Económica", organizado conjuntamente por la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid y la Asociación de Periodistas de Información Económica; en el Curso de prácticas para el Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado de nuevo ingreso; y en los

Encuentros para Grupos de Formadores de Cuadros del Partido Comunista Chino, programados en el marco de un convenio de colaboración firmado por la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y coordinado en su aspecto económico y financiero por el Centro de Estudios Comerciales (CECO).

Con independencia de las referencias incluidas en esta Memoria a los aspectos organizativos y medios disponibles del Tribunal de Cuentas, se ha expuesto una síntesis de las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2007 en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas. La breve reseña de los informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal permite ofrecer una visión aproximada del alcance y resultados obtenidos en el desarrollo de la función fiscalizadora que, caracterizada como función externa, permanente y consuntiva en el artículo 2 de la LOTCu, se materializa en un ejercicio constante de control sobre la actividad del Sector público, con independencia de que, en ocasiones, los resultados obtenidos de los análisis habitualmente efectuados no adquieran la importancia relativa suficiente para ser recogidos en un informe específico de fiscalización.

En esta aproximación se puede constatar cómo la función fiscalizadora se ha referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LOTCu, al sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, superando en muchos casos el alcance del examen de legalidad y representatividad de las cuentas analizadas, para abordar el análisis técnico de la organización diseñada y de la organización definitivamente implantada, en cuanto referencia imprescindible para poder evaluar la gestión desarrollada, contribuyendo, de este modo, a resaltar la interconexión entre las funciones de organización, gestión y control, y a potenciar que la actividad pública se acomode a los objetivos de equidad, eficiencia y economía, constitucionalmente asignados al gasto público.

Ha de destacarse, como se deduce de la exposición efectuada, que la actividad fiscalizadora no se ha limitado a la detección y exposición de las deficiencias e irregularidades observadas, sino que, en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LOTCu, se ha completado con la formulación de propuestas de mejora en la mayor parte de los informes aprobados en relación con la actividad o entidad fiscalizada.

Idénticas consideraciones pueden hacerse respecto de la función de Enjuiciamiento del Tribunal, sobre cuya actividad se ofrecen los datos más significativos, destacando la labor desarrollada, y ofreciendo información del modo en que se ha realizado la misma, así como de aquellas circunstancias de especial relieve que han influido en el ejercicio jurisdiccional.

Los resultados incluidos en esta Memoria son un exponente de la actividad mantenida por el Tribunal de Cuentas y de la información aportada, a los efectos oportunos, a las Cortes Generales y, en su caso a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como de la contribución institucional, ofrecida por el Tribunal en cumplimiento de las funciones constitucionalmente atribuidas, a potenciar la transparencia en la actividad económico-financiera del Sector público, y a que ésta supere las deficiencias detectadas y se acomode en todas sus manifestaciones, a los parámetros de legalidad, eficacia y economía.

Madrid, 26 de junio de 2008

EL PRESIDENTE



Manuel Núñez Pérez

ANEXOS

ANEXO I

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2007

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2007

Introducción

La Constitución Española define, en su artículo 136, al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector público. Por su parte, la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) establece, en su artículo 2, que son funciones propias del mismo la fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del Sector público y el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos; precisando en su artículo 9 que la función fiscalizadora se referirá al sometimiento de dicha actividad a los principios de legalidad, eficiencia y economía, en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos.

El artículo 21 de la citada LOTCu atribuye al Pleno del Tribunal el ejercicio de la función fiscalizadora que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), se llevará a cabo mediante el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y de las restantes cuentas de las entidades y organismos integrantes del Sector público y de las que deban rendir los perceptores de cualquier tipo de ayuda del mismo, así como mediante el examen de los expedientes de los contratos celebrados por las entidades del Sector público, el análisis de su situación y variación patrimonial, el examen de la ejecución presupuestaria y cualquiera otra actuación que resultare adecuada al cumplimiento de dicha función fiscalizadora.

El ejercicio de la función fiscalizadora se extiende a todo el Sector público, definido a estos efectos en el artículo 4 de la mencionada LOTCu, previéndose no obstante en los artículos 27 y 29 de su Ley de Funcionamiento que, cuando la fiscalización se realiza por Órganos de control externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), en el ámbito de sus competencias, el Tribunal de Cuentas ha de informar a las Cortes Generales a partir de dichas actuaciones y de las ampliaciones que tuviere a bien interesar, debiendo coordinar los mencionados Órganos su actividad con la del Tribunal de Cuentas mediante el establecimiento de criterios y técnicas comunes que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.

A estas referencias normativas relativas a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Sector público, cabe agregar las recogidas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio y posteriores modificaciones, del Régimen Electoral General (LOREG), en las que se amplía el ámbito de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sometiendo a la misma la actividad ordinaria y la actividad electoral, respectivamente, de las formaciones políticas, como garantía de transparencia, regularidad y publicidad de su actividad.

La función fiscalizadora se ejerce sobre todas las cuentas y documentación complementaria que preceptivamente se ha de remitir al Tribunal, y que éste habitual y regularmente analiza, completándose esta revisión de la documentación rendida con el análisis más intenso y profundo sobre aquellas actuaciones o entidades que han sido oportunamente seleccionadas e incluidas en el Programa anual de fiscalizaciones, que permita conocer y evaluar la gestión desarrollada y su sometimiento a los principios mencionados de legalidad eficiencia y economía.

En concordancia con la asunción por el Pleno del Tribunal del ejercicio de la función fiscalizadora, el artículo 3 a) de la citada LFTCu le confiere, entre otras atribuciones, la de aprobar el Programa de fiscalizaciones de cada año y elevarlo a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

La elaboración del Programa de Fiscalizaciones es una actuación fundamental en el ejercicio de la función fiscalizadora, ya que en él se contempla el conjunto de actuaciones a desarrollar en un ejercicio, como resultado de una planificación racional de la actividad fiscalizadora en consonancia

con los recursos disponibles. En consecuencia, el Programa de Fiscalizaciones es una manifestación de prioridades y una jerarquización de los objetivos que se pretende alcanzar, derivada de una adecuada selección, dentro del amplio ámbito de la gestión pública, de aquellas entidades o áreas de actividad cuya fiscalización, por los riesgos o incertidumbres que presentan, por su complejidad o por su importancia cuantitativa o cualitativa, se espera que genere un mayor valor añadido en el conocimiento y evaluación de la actividad económico-financiera del Sector público.

Los resultados de la actividad fiscalizadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la LOTCu, se exponen por medio de informes o memorias, mociones y notas, en los que se deja constancia de cuantas deficiencias e irregularidades se han detectado y se proponen, en su caso, las medidas que el Tribunal estima oportuno adoptar para la mejora de la gestión económico-financiera del Sector público. De este modo, la publicación de los resultados de fiscalización es una contribución importante a la transparencia y a la eficiencia de la gestión pública.

El Programa anual de fiscalizaciones se presenta, en consecuencia, como una relación de los informes o memorias, mociones y notas que el Tribunal de Cuentas prevé tramitar durante el correspondiente ejercicio, recogiendo los resultados obtenidos en la fiscalización de las entidades o actividades seleccionadas, con una previa exposición de los criterios aplicados en su selección, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y seguimiento habitual de la actividad del Sector público en las que, como ya se ha expuesto, se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora. Se incorpora, asimismo, en este Programa un epígrafe específico destinado a recoger diferentes actuaciones relacionadas con la función fiscalizadora, desarrolladas por el Tribunal de Cuentas especialmente en el ámbito internacional como consecuencia de convenios suscritos con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de otros países.

La normativa vigente contempla el sometimiento general de toda la actividad económico-financiera del Sector público a la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas con referencias específicas a áreas o actividades concretas que han de ser objeto de una atención fiscalizadora singular y con la obligatoria emisión periódica por parte del Tribunal de determinados Informes con los resultados obtenidos en su análisis y la valoración que le merezca la entidad o actividad fiscalizada.

La relación de las fiscalizaciones que integran el Programa para el año 2007 queda, en consecuencia, conformada por las expresamente previstas en la normativa vigente y las originadas por el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, atribuida, según establece el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, resultando expresamente delimitada esta atribución por el artículo 32.2. de la LFTCu, cuando señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiere el citado artículo 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las mencionadas previsiones legales en la normativa vigente en las que se contempla de forma expresa la emisión de determinados pronunciamientos, se incorpora en este Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como se establece en el artículo 10 de la LOTCu, así como la elaboración de una Memoria de las actividades desarrolladas en el año precedente, según se deduce de la interpretación del artículo 13.1 de este mismo texto legal. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo de este artículo, en conexión con el citado artículo 27 de la LFTCu, se incluye en el Programa la elaboración de un Informe específico para cada una de las Comunidades Autónomas que no disponen de su respectivo Órgano de Control Externo en funcionamiento, en el que se expondrán los resultados del examen de su Cuenta General y de las restantes cuentas de las entidades del Sector público autonómico que pudieran no formar parte de aquélla. En este mismo ámbito, se prevé la confección de un Informe global sobre la gestión y situación de los Sectores públicos autonómico y local en cada ejercicio presupuestario.

Se incluye, también, dentro del epígrafe de fiscalizaciones a efectuar por imperativo legal, la relativa a los Fondos de Compensación Interterritorial y la participación en los mismos de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de esta materia. Los resultados de este examen, por lo que se refiere al análisis específico de las Comunidades Autónomas que no disponen de Órgano de Control Externo, se incluirán dentro del Informe anual correspondiente. Asimismo, en el Informe global de los Sectores públicos autonómico y local de cada ejercicio presupuestario se incluirá un apartado referido a los diferentes Proyectos financiados con los recursos obtenidos de los Fondos de Compensación Interterritorial por todas las Comunidades Autónomas beneficiarias, como síntesis de los resultados de los informes individuales. Este apartado, oportunamente segregado, se remitirá a la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada referencia legislativa.

Por último, en cumplimiento de la normativa relativa a la financiación de las formaciones políticas y al régimen electoral, y de las competencias asignadas al Tribunal, se prevé la fiscalización de la contabilidad anual de las distintas Formaciones políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos, están sometidas a su control, así como la fiscalización de las campañas electorales que se vayan a celebrar durante el año 2007. Se estima oportuno señalar a este respecto que el Pleno del Tribunal adoptó en reunión celebrada el 23 de febrero de 2005 el acuerdo de ampliar la fiscalización de la actividad ordinaria a todas las formaciones políticas con representación tanto en las Cortes Generales como en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones solicitadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas o por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se incorporan aquéllas que, a la fecha de aprobación de este Programa, están aún pendientes de conclusión.

En la selección de las fiscalizaciones programadas a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas se ha dado prioridad a aquellas actuaciones fiscalizadoras que, desde la perspectiva de la eficiencia en la gestión pública, ofrecen un mayor interés, procurando, en todo caso, que el Programa sea realista, de modo que las fiscalizaciones en él previstas puedan quedar concluidas en su mayor parte al final del ejercicio. Se estima que una programación ordenada y ajustada a los medios disponibles evitará que se demore excesivamente la realización de las fiscalizaciones seleccionadas, lo que, a su vez, afectaría a futuras programaciones anuales y a la inmediatez y eficacia exigible a la función fiscalizadora.

Entre los criterios objetivos aplicados en la selección de las fiscalizaciones cabe señalar la extensión de la actividad fiscalizadora a todos los sectores de la gestión pública, la detección de importantes defectos en las cuentas rendidas, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en áreas de riesgo que aconsejan el reforzamiento de los controles, así como el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen observado deficiencias o irregularidades significativas, principalmente si dieron lugar a la apertura de procedimientos jurisdiccionales para exigir las responsabilidades contables que se hubieran apreciado. Asimismo, se ha potenciado la realización de fiscalizaciones operativas, en las que, con independencia del análisis del cumplimiento de la normativa vigente y de la representatividad de las cuentas presentadas, se evalúe, mediante técnicas adecuadas, la organización y la gestión mantenida por la entidad pública examinada, y, en lo posible, horizontalmente en grandes áreas de actividad, para obtener una evaluación de los resultados de la actividad fiscalizada, analizando las causas de los defectos observados y sus consecuencias, de forma que puedan formularse, en su caso, las pertinentes propuestas de mejora en el funcionamiento del Sector o Subsector público examinado.

En definitiva, se pretende con esta selección comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y

economía, evaluando el uso dado a los recursos públicos y velando por la integridad de los mismos.

En el Programa para el año 2007 se han incorporado las fiscalizaciones que, estando prevista su realización en el Programa del año anterior, aún no se han concluido en el momento de la aprobación del nuevo Programa, actualizando en ocasiones su alcance y su ámbito temporal y señalando en cada caso la fase en que se encuentra su ejecución, salvo aquéllas que, por razones de oportunidad y compatibilidad con otras fiscalizaciones, se ha estimado oportuno reclasificar o excluir del mismo.

A fin de potenciar la mencionada coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas establecida en el artículo 29 de la LFTCu, el Tribunal de Cuentas, como en el año anterior, ha tomado la iniciativa de intercambiar los respectivos Programas anuales de fiscalización con la finalidad de examinar aquellas fiscalizaciones que pudieran requerir actuaciones conjuntas, convenir criterios y técnicas comunes, y diseñar el adecuado procedimiento que facilite el desarrollo de la correspondiente fiscalización, coordinada en todas sus fases, y garantice la mayor eficacia en los resultados. Esta misma información se traslada a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a fin de que, como responsable del control interno, conozca directamente las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas.

El Programa de Fiscalizaciones se concibe como un documento abierto a posibles modificaciones, derivadas de resoluciones parlamentarias adoptadas en el ejercicio de la aludida iniciativa fiscalizadora, o de nuevos acuerdos del Pleno para incorporar nuevas actuaciones en el supuesto de que la disponibilidad de recursos lo permita, o para atender situaciones inicialmente no previstas que, por su urgencia e importancia, aconsejen la realización inmediata de la pertinente fiscalización.

A continuación se relacionan las diferentes actuaciones fiscalizadoras, agrupadas por los distintos subsectores públicos, identificando en cada caso el origen de las mismas, según que su realización responda al cumplimiento de un mandato legal expreso, provengan del ejercicio de la iniciativa fiscalizadora reconocida a las Cortes Generales o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o sean el resultado convenido por el Pleno del Tribunal, como expresión de su propia iniciativa, tras un proceso de propuesta y selección de los distintos miembros que lo integran. En el caso de que esté programado que la realización de alguna fiscalización se lleve a cabo de forma coordinada con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, se señala, de modo explícito, esta circunstancia.

Como síntesis de la relación de fiscalizaciones que a continuación se efectúa, el presente Programa queda integrado por un total de 129 actuaciones fiscalizadoras, de las que 26 se realizarán en cumplimiento de un mandato legal expreso, 17 en atención a las resoluciones acordadas en el ámbito parlamentario y las 86 restantes a iniciativa del Pleno del Tribunal.

El resultado alcanzado en la ejecución del presente Programa se expondrá en la Memoria de actuaciones que el Tribunal de Cuentas elaborará en los primeros meses del año 2008, en la que, tras una sucinta descripción de las competencias que tiene atribuidas y de su organización interna, se expondrá una síntesis de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, reflejando los resultados más relevantes alcanzados en el control de la gestión económico-financiera del Sector público y en la exigencia de las responsabilidades contables que se hubieran detectado.

Actuaciones fiscalizadoras que conforman el Programa de Fiscalizaciones para el año 2007

I.- Fiscalizaciones a efectuar en cumplimiento de un mandato legal expreso

A continuación se relacionan las actuaciones fiscalizadoras que el Tribunal de Cuentas prevé realizar durante el ejercicio 2007 en cumplimiento de lo establecido en las referencias normativas que en cada caso se mencionan, y en las que expresamente se contempla que la actividad fiscalizadora concluya con la emisión del correspondiente informe.

Declaración sobre la Cuenta General del Estado

La Cuenta General del Estado, de acuerdo con la normativa aplicable en los ejercicios a examinar, está integrada por la Cuenta General del Sector público administrativo, por la Cuenta General del Sector público empresarial y por la Cuenta General del Sector público fundacional, estando prevista, en la normativa vigente, su remisión al Tribunal de Cuentas antes del 31 de octubre del ejercicio posterior al que se refiere. Por su parte, el artículo 10 de la LOTCu señala un plazo de seis meses para que el Tribunal de Cuentas proceda, por delegación de las Cortes Generales, al examen y comprobación de la Cuenta General rendida. Concluido este examen, y oído el Ministerio Fiscal, el Pleno del Tribunal ha de dictar la Declaración que le merezca.

Durante el año 2007 se emitirá la Declaración que proceda sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2005, y se iniciarán, asimismo, las verificaciones sobre la Cuenta General del Estado de 2006, en el supuesto de que su remisión se haya efectuado dentro del plazo legalmente establecido.

Informes de las Comunidades y Ciudades Autónomas

El artículo 13 de la LOTCU, en su apartado 2, establece la elaboración de un Informe anual de cada Comunidad Autónoma, que será remitido a su respectiva Asamblea Legislativa para el control económico y presupuestario de su actividad financiera.

En cumplimiento de este mandato, durante el año 2007 se concluirá la tramitación de los Informes del ejercicio 2003 aún pendientes de aprobación de las siguientes Comunidades y Ciudades Autónomas: Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Comunidad Autónoma de La Rioja y Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, se elaborará el Informe de los ejercicios 2004 y 2005 de cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas citadas, con la excepción del informe del año 2005 de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cuya confección se llevará a cabo por la Sindicatura de Cuentas de dicha Comunidad.

Por lo que se refiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el ejercicio 2007 se elaborará el Informe de la fiscalización solicitada por la Comisión Mixta, a la que posteriormente se aludirá.

En cada uno de los anteriores Informes se dejará constancia, en lo que corresponda a cada Comunidad o Ciudad Autónoma, de los resultados alcanzados en relación con los análisis solicitados, respecto a este Sector público, en las Resoluciones de la Comisión Mixta.

Asimismo, en los anteriores Informes se incluirán los resultados de los análisis sobre la participación en los Fondos de Compensación Interterritorial de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias que a continuación se indican: Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias,

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ciudad Autónoma de Ceuta y Ciudad Autónoma de Melilla.

En relación con las restantes Comunidades Autónomas, se examinarán los Informes remitidos por su respectivo Órgano de control externo, según prevé el artículo 29.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Con independencia de los Informes singulares de cada Comunidad y Ciudad Autónoma, el Tribunal de Cuentas continuará elaborando el Informe global sobre la actuación de los sectores públicos autonómico y local, a fin de que las Cortes Generales dispongan periódicamente de una valoración técnica de la situación y de la actividad económico-financiera desarrollada en los mismos, semejante a la ofrecida respecto al Sector público estatal en la Declaración sobre la Cuenta General del Estado. En este informe se recogerá en un apartado específico una síntesis de los resultados ofrecidos en los informes singulares sobre la fiscalización de los diferentes Proyectos financiados a través de los Fondos de Compensación Interterritorial, que adecuadamente segregado, se remitirá a la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de dichos Fondos.

Fiscalización de las formaciones políticas

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de partidos políticos y en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, el Tribunal de Cuentas durante el ejercicio 2007 llevará a cabo las siguientes fiscalizaciones:

- Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2004 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. En esta fiscalización, incluida en el Programa de fiscalizaciones para el año 2006, se están analizando las alegaciones formuladas al Anteproyecto de informe con los resultados provisionales.
- Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2005 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. En esta fiscalización, incluida en el Programa de fiscalizaciones para el año 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2006 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Fiscalización de la contabilidad de las Elecciones locales que se celebren durante el año 2007, así como de Elecciones a la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas que no dispongan de OCEX en funcionamiento: Aragón, Cantabria, Extremadura, La Rioja y Murcia.

II.- Fiscalizaciones a efectuar por iniciativa parlamentaria

En el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora reconocida en el artículo 45 de la LOTCu. a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se incluyen las siguientes fiscalizaciones, cuya realización se ha solicitado al Tribunal de Cuentas a través de la correspondiente resolución parlamentaria:

- Fiscalización de la organización, de la actividad económico-financiera y de la gestión del conjunto de las Universidades públicas, en el marco de la normativa vigente y de los principios de eficiencia y economía para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde, ejercicio 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se está elaborando el Proyecto de informe general, a partir de los informes individuales de cada Universidad.
- Fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), con objeto de comprobar si se han adoptado las medidas necesarias para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fiscalización de este Organismo, correspondiente al ejercicio 1997. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Nota de fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al Consultor Ejecutivo y al Coordinador Científico de dicha Fundación. El Proyecto de esta Nota, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno.
- Fiscalización de los contratos de publicidad suscritos durante los ejercicios 2005 y 2006 por las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz en el período 31-12-2000 a 31-12-2004, con especial atención a los contratos a favor de Miami Free Services Corporación y Televent Interactiva y al proceso de participación y adquisición del Grupo Quality Food. El Proyecto de Informe referido a esta Fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno.
- Fiscalización específica sobre la finalización del contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A. (tenedora de acciones de AEROLINEAS ARGENTINAS, S.A. y AUSTRAL, S.A.) suscrito entre SEPI y AIR COMET. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del préstamo concedido por el ICO a ERCROS en 1994 por importe de 8.500 millones de pesetas y destinado a la ampliación de capital de FESA. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 2002-2004. Esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno.
- Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de sus Organismos y de las Sociedades por ella participadas, ejercicios 2002 a 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización específica de la gestión de la Sociedad Mercantil Acuicultura de Ceuta, S.A., ejercicios 2001 a 2004. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.

- Fiscalización del Ayuntamiento de Toledo, ejercicios 2002 y 2003. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del servicio de recogida y tratamiento de residuos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y sus sociedades mercantiles participadas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 21 de abril de 2006. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda y sus empresas municipales, ejercicios 1995-1999.
- Fiscalización sobre contratos de publicidad y comunicación institucional suscritos por las principales Entidades locales durante los años 2005, 2006 y 2007.
- Análisis de las diferentes fuentes de financiación de los partidos políticos y de su inmovilizado. En esta fiscalización, incluida en el Programa de Fiscalizaciones de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Villablino de los ejercicios 2005 y 2006.

En relación con las fiscalizaciones incluidas en este epígrafe, se estima oportuno indicar que todas han sido solicitadas por las Cortes Generales, a excepción de la fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, requerida por la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.

III.- Fiscalizaciones programadas por iniciativa del Tribunal de Cuentas

En este epígrafe se incorporan las fiscalizaciones seleccionadas a iniciativa del Pleno del Tribunal, siguiendo los criterios anteriormente mencionados, ordenadas por su incidencia en los diferentes subsectores públicos.

III.1.- Fiscalizaciones de carácter horizontal que afectan a un conjunto de entidades públicas

- Fiscalización sobre el cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en relación con los presupuestos del Sector público para el año 2007.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2005 por las entidades sometidas al TRLCAP. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el período 2003-2005.

III.2.- Fiscalizaciones en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus Organismos

- Fiscalización de los procedimientos aplicados por la Administración General del Estado en la gestión de los flujos financieros públicos entre España y la Unión Europea. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de los créditos a largo plazo a empresas privadas gestionados por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (M^o de Industria, Turismo y Comercio) y por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (M^o de Fomento), ejercicios 2002 y 2003. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de los gastos aplicados por determinados Ministerios y Organismos autónomos a los subconceptos presupuestarios “Publicidad y propaganda”, “Estudios y trabajos técnicos”, “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior” y “Otros”, ejercicios 2002 y 2003. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de los Convenios de colaboración generadores de gastos suscritos en los años 2004 y 2005 por los Ministerios de Fomento y de Sanidad y Consumo con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de los Órganos de la Administración del Estado en la acción exterior en Roma, ejercicio 2003. El Anteproyecto de informe relativo a esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se ha remitido a alegaciones.
- Fiscalización de la ejecución presupuestaria de los capítulos 6 “Inversiones reales” y 7 “Transferencias de capital” de los Ministerios de Fomento, de Medio Ambiente, y de Agricultura, Pesca y Alimentación, ejercicios 2002 y 2003. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de los Convenios de colaboración generadores de gastos suscritos en los años 2005 y 2006 por Órganos y Organismos autónomos de los Ministerios de Medio Ambiente y de Trabajo y Asuntos Sociales con entidades públicas y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
- Fiscalización de los planes y programas presupuestarios de fomento y apoyo a las PYMES aplicados durante el período 2001-2005. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del programa 718A “Protección y conservación de recursos pesqueros”, ejercicios 2000-2004. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del programa presupuestario 412A “Competitividad y calidad de la producción agrícola”, ejercicios 2005 y 2006.
- Fiscalización del Programa Presupuestario 223A “Protección Civil”, ejercicio 2004. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Programa Presupuestario 463B “Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica”. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están

desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.

- Fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT, ejercicio 2004. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la gestión recaudatoria de la AEAT.
- Fiscalización sobre las actuaciones de control y supervisión realizadas en el asunto AFINSA y otras entidades de bienes tangibles por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos dependientes.
- Fiscalización de las ayudas y subvenciones otorgadas con cargo a créditos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a favor de emigrantes españoles no residentes en España o retornados, ejercicios 2005 y 2006.
- Fiscalización del Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de las subvenciones concedidas por el Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos al amparo de la Ley General de Subvenciones.
- Fiscalización del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), ejercicio 2004. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Organismo autónomo “Parques Nacionales”, ejercicio 2005. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Organismo autónomo “Agencia para el Aceite de Oliva”, ejercicio 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Organismo autónomo “Comisionado para el Mercado de Tabacos”, ejercicio 2006. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Organismo autónomo “Agencia Española de Seguridad Alimentaria”, ejercicio 2006.
- Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en los ejercicios 1999 a 2002. El Proyecto de informe de esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno del Tribunal.

- Fiscalización de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, ejercicio 2004. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las Enajenaciones Inmobiliarias realizadas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en los ejercicios 2003 a 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA).

III.3.- Fiscalizaciones en el ámbito de la Seguridad Social

- Fiscalización especial sobre la recaudación, por la Tesorería General de la Seguridad Social, de las cotizaciones no ingresadas en el plazo reglamentario y en fase anterior a su gestión por las Unidades de Recaudación Ejecutiva. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en el ámbito de la contratación de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están analizando las alegaciones formuladas al Anteproyecto de informe con los resultados provisionales.
- Fiscalización de determinados convenios celebrados por las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fiscalización de los procedimientos de reconocimiento y pago de pensiones en el extranjero durante el ejercicio 2003. El Proyecto de informe de esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del procedimiento de gestión del Programa de Renta Activa de Inserción. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización sobre las bonificaciones y reducciones en las cuotas que deben pagar los empresarios a la Seguridad Social. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Nota de Fiscalización sobre la eficacia del Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización especial de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la aplicación de los fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de los programas de accesibilidad durante el período 2001-2003. El Proyecto de informe de esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno del Tribunal.

- Fiscalización sobre la gestión y la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares (CNIC).
- Fiscalización sobre la prestación de asistencia sanitaria en el ámbito de las Mutualidades de funcionarios públicos civiles y militares, su financiación y su relación con el modelo general de prestación y financiación de la asistencia sanitaria.
- Fiscalización de la prestación de asistencia sanitaria en el extranjero por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUJEJU), y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).
- Fiscalización de la gestión de los Subsidios e Indemnizaciones reconocidos y abonados por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
- Fiscalización sobre la segregación patrimonial de los Servicios de Prevención Ajenos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización sobre los procedimientos de contratación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la contratación celebrada por el Servicio Público de Empleo Estatal durante el ejercicio 2005.
- Fiscalización de la contratación celebrada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas durante el ejercicio 2005.
- Fiscalización de la contratación celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el ejercicio 2005.
- Fiscalización de la contratación celebrada por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales durante el ejercicio 2005.
- Fiscalización de la contratación celebrada por la Tesorería General de la Seguridad Social durante el ejercicio 2005.

III.4.- Fiscalizaciones en el ámbito del Sector público empresarial estatal

- Fiscalización de las principales aplicaciones de recursos realizadas por SEPI en el período 2001-2004. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de los ingresos y de los resultados obtenidos por la Empresa Nacional de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) en los ejercicios 2001 y 2002. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del proceso de privatización de Red Eléctrica Española, S.A. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.

- Fiscalización de las actividades llevadas a cabo por la Entidad Pública Empresarial “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía” (IDAE) en los ejercicios 2003 a 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la actividad desarrollada por la Entidad “Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A.” (INFEHSA) en los años 2003 a 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la actividad llevada a cabo por la “Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta del Sur, S.A.” (SEIASA MESETA SUR) desde su constitución en 1999 hasta 31 de diciembre de 2004. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados en el desarrollo de su objeto social por la Entidad “SEPI Desarrollo Empresarial, S.A.” (SEPIDES) en los ejercicios 2003, 2004 y 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por la “Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima” (SASEMAR) durante los ejercicios 2003 a 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por la Entidad Pública Empresarial “Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial” (CDTI) en la actividad relacionada con la financiación de proyectos de inversión I+D+i durante los ejercicios 2004 a 2006.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por la Sociedad Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA) en el desarrollo de su objeto social durante los ejercicios 2004 a 2006.
- Fiscalización de la subcontratación producida en los contratos de obras celebrados por las Entidades “Gestor de Infraestructuras Ferroviarias” (GIF) y “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF) en los años 2003, 2004 y 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del proceso de reordenación de las empresas estatales del sector de la construcción naval producido durante el período 2000-2006.
- Fiscalización de las actividades realizadas por el Consorcio de la Zona Franca de Vigo en el período 2002-2006.
- Fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear, ejercicio 2003. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se está elaborando el Anteproyecto de informe para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de Radio Nacional de España, S.A., ejercicio 2006. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.

- Fiscalización del Museo Nacional del Prado, ejercicio 2005. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la rama de actividad general del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), ejercicio 2006.
- Fiscalización del Instituto de Comercio Exterior (ICEX) y sus relaciones con las oficinas comerciales y con las direcciones regionales y territoriales, ejercicio 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES), ejercicio 2004. El Anteproyecto de informe relativo a esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se ha remitido a alegaciones.
- Fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2006.
- Fiscalización de la Sociedad Anónima Española de Caución Agraria (SAECA), ejercicio 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de Axis Participaciones Empresariales, S.A., ejercicio 2006.

III.5.- Fiscalizaciones en el ámbito de las Fundaciones públicas estatales

- Fiscalización de la financiación de las fundaciones estatales por el Sector público. Esta fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de las Directrices Técnicas a aprobar por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la Fundación Biodiversidad, ejercicio 2003. El Proyecto de informe de esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, está pendiente de la consideración y aprobación por los miembros del Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la Fundación Residencia de Estudiantes, ejercicio 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la Fundación Teatro Lírico, ejercicio 2006.

III.6.- Fiscalizaciones en los Sectores públicos autonómico y local

- Informes globales de los Sectores públicos autonómico y local, ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005
- Fiscalización de la gestión y control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, ejercicio 2004. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal, en coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.
- Fiscalización de la gestión y del control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Murcia, ejercicios 2005 y 2006.

- Fiscalización de la gestión y del control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Rioja, ejercicios 2005 y 2006.
- Fiscalización de la gestión y del control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercicios 2005 y 2006.
- Fiscalización de las actividades y servicios de mataderos, mercados y lonjas centrales, de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la contratación en el ámbito local de servicios y suministros de energía y telecomunicaciones, ejercicios 2003, 2004 y 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de los contratos de asistencia técnica para la realización de auditorias en las Entidades Locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006.
- Fiscalización de la financiación pública recibida por la Federación Española de Municipios y Provincias, en especial de las cuotas o participaciones aportadas por las Entidades Locales que la integran, y de su aplicación, ejercicios 2005 y 2006.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Cuenca, ejercicios 2004 y 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Guadalajara, ejercicios 2005 y 2006.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ejercicios 2004 y 2005. En esta Fiscalización, incluida en el Programa de 2006, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), ejercicios 2005 y 2006.

Otras actuaciones

Con independencia de las actuaciones habituales en las que se materializa la actividad fiscalizadora, referidas al análisis de las cuentas y de la liquidación de los respectivos presupuestos, así como de los expedientes de contratación y de cualquier otra manifestación de la gestión de las entidades públicas de conformidad con lo establecido en el citado artículo 31 de la LFTCu, se mencionan expresamente por su singularidad y por su alcance internacional las siguientes actuaciones:

- Actuación conjunta de diferentes Entidades Fiscalizadoras Superiores de la Unión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo sobre Fondos Estructurales Europeos: Gestión (resultados/eficacia) de los Programas de Fondos Estructurales en los ámbitos de empleo y/o medio ambiente.
- Colaboración con el Tribunal de Cuentas Europeo en relación con la fiscalización por él coordinada sobre costes administrativos de los controles sobre el terreno previstos en el contexto del Sistema Integral de Gestión y Control (SIGC).
- Participación en las Misiones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas Europeo en España.

- Participación en reuniones anuales relaciones con el Programa EF 2000
- Liderazgo del proyecto de la Unión Europea de hermanamiento para el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Entidad Fiscalizadora Superior de Rumanía (2005-2007), en consorcio con el Tribunal de Cuentas de Alemania.

ANEXO II

**RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN
EL AÑO 2007**

Denominación del Informe	Fecha de aprobación por el Pleno
Informe de Fiscalización del proceso de privatización de la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S.A. (ENSB)”	25/01/2007
Informe de Fiscalización de las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del proceso de formalización y ejecución de los contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones	27/02/2007
Informe de Fiscalización de la Privatización de INITEC, S.A.	27/02/2007
Informe de Fiscalización de la Organización y los Procedimientos de Supervisión sobre las Entidades de Crédito, Seguros y Servicios de Inversión y de la Coordinación entre los Organismos Supervisores y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	27/02/2007
Nota de Fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al Consultor Ejecutivo y al Coordinador Científico de dicha Fundación	29/03/2007
Informe de Fiscalización de los fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de los Programas de Accesibilidad durante el período 2001-2003	29/03/2007
Informe de Fiscalización especial de los procedimientos de reconocimiento y pago de pensiones en el extranjero durante el ejercicio 2003	29/03/2007
Informe de Fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, período 31-12-2000 a 31-12-2004	29/03/2007
Informe de Fiscalización de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, S.A. (COFIDES), ejercicio 2004	29/03/2007
Informe de Fiscalización de la Fundación Biodiversidad, ejercicio 2003	29/03/2007
Informe de Fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local, ejercicio 2002	29/03/2007
Informe de Fiscalización de los Órganos de la Administración del Estado en la Acción Exterior en Roma, ejercicio 2003	26/04/2007
Informe de Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, durante los ejercicios 2004 y 2005	26/04/2007
Memoria de Actuaciones del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2006	27/06/2007
Informe de Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2004 de los Partidos Políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas	27/06/2007
Informe de Fiscalización de la actividad desarrollada por la Entidad “Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A.” (INFEHSA), en los años 2003 a 2005	27/06/2007
Informe de Fiscalización del Programa Presupuestario 223.A “Protección Civil”, ejercicio 2004	19/07/2007
Informe de Fiscalización de la situación a 31 de diciembre de 2006 de los compromisos establecidos en el contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A. suscrito entre SEPI Y AIR COMET, S.A.	19/07/2007
Informe de Fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales	19/07/2007

Denominación del Informe	Fecha de aprobación por el Pleno
Informe de Fiscalización de los gastos aplicados por determinados Ministerios y Organismos autónomos a los subconceptos presupuestarios "Publicidad y propaganda", "Estudios y trabajos técnicos", "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior" y "Otros", ejercicios 2002 y 2003	26/09/2007
Informe de Fiscalización del préstamo concedido por el ICO a ERCROS, destinado a la ampliación de capital de FESA	26/09/2007
Informe de Fiscalización de la ejecución presupuestaria de los Capítulos 6 "Inversiones reales" y 7 "Transferencias de capital" de los Ministerios de Fomento, Medio Ambiente y Agricultura, Pesca y Alimentación, ejercicios 2002 y 2003	25/10/2007
Informe de Fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), ejercicio 2003	25/10/2007

ANEXO III

**INFORMES DE FISCALIZACION PRESENTADOS ANTE LA COMISION MIXTA DURANTE EL
AÑO 2007**

Denominación del Informe	Fecha de presentación
Informe de Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por algunos Departamentos Ministeriales a determinados ingresos públicos no tributarios imputables al capítulo 3º del presupuesto de ingresos de la Administración General del Estado.	20-02-07
Informe de Fiscalización del proceso de privatización de Babcock Wilcox Española, S.A.	20-02-07
Informe de Fiscalización especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social	20-02-07
Informe de Fiscalización de la asistencia a los municipios de menor dimensión, en relación con la rendición de cuentas, por las Diputaciones Provinciales	20-02-07
Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, ejercicios 1995 a 2000	20-02-07
Informe de Fiscalización de las principales actuaciones realizadas por AENA en desarrollo del Plan Director del Aeropuerto Madrid-Barajas aprobado el 19 de noviembre de 1999 y de su situación a 31 de diciembre de 2004	20-02-07
Informe de Fiscalización de la gestión de la Tesorería para el funcionamiento de los tribunales de Justicia, ejercicio 2003	20-03-07
Moción sobre la aplicación de principios y normas contables uniformes en el Sector público	20-03-07
Informe de Fiscalización de las inversiones de la Jefatura Central de Tráfico en seguridad vial, ejercicio 2002	20-03-07
Informe de Fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Consejo General de Aragón, celebradas el 25 de mayo de 2003, y de las elecciones al Parlamento de Cataluña, celebradas el 16 de noviembre de 2003	20-03-07
Informe de Fiscalización de la gestión de personal del Grupo Radio Televisión Española, ejercicios 2002-2004	20-03-07
Informe de Fiscalización de la gestión de ingresos desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, ejercicio 2003.	17-05-07
Informe de Fiscalización de la privatización de INITEC, S.A.	17-05-07
Informe de Fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, período 31-12-2000 a 31-12-2004	17-05-07
Informe de Fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas, ejercicio 2002	17-05-07
Informe de Fiscalización del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, ejercicio 2002	17-05-07
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2004	26-06-07
Informe de Fiscalización de los sectores públicos autonómico y local, ejercicio 2002	26-06-07
Informe de Fiscalización de las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del proceso de formalización y ejecución de los contratos de obras que han dado lugar a aquellas	26/06/07

Denominación del Informe	Fecha de presentación
actuaciones	
Informe de Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2004	26-06-07
Informe de Fiscalización de la actividad desarrollada por la Unidades de Módulos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ejercicio 2002	25-9-07
Informe de Fiscalización de la contabilidad de Partidos Políticos del ejercicio 2003	25-09-07
Informe de Fiscalización de la Fundación Biodiversidad, ejercicio 2003	25-09-07
Informe de Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, durante los ejercicios 2004 y 2005	25-09-07
Informe de Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2004 de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas	25-09-07
Informe de Fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales	25-09-07
Informe de Fiscalización de la subcontratación de la actividad contractual llevada a cabo en los ejercicios 2001 y 2002 por las Empresas Estatales afectadas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por la Ley de Procedimientos de Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones	16-10-07
Informe de Fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, ejercicio 2003	16-10-07
Nota de fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al Consultor Ejecutivo y al Coordinador Científico de dicha Fundación	16-10-07
Informe de Fiscalización de los fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de los Programas de Accesibilidad durante el período 2001-2003	16-10-07
Informe de Fiscalización de los Órganos de la Administración del Estado en la acción exterior en Roma, ejercicio 2003	16-10-07